



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXI

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 11 de marzo del 2015

Nº 49 — 40 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL
PRIMERA PUBLICACIÓN

2-2015

A LAS SEÑORAS Y SEÑORES:

SILVIA INÉS OVIEDO ELIZONDO, ELIZABETH ARAYA MARTÍNEZ, FLOR E HERRERA CASTRO, KAROL SOLANO HIDALGO, SERGIO JOSÉ ROMANO NAVARRO, SEBASTIAN GÓMEZ MONTERO, GEORGE H. CÉSPEDES FORBES, RICARDO A. GUTIÉRREZ MONTERO

SE LES HACE SABER:

Que el Consejo Superior en sesión Nº 71-14 celebrada el 7 de agosto del dos mil catorce, tomó el acuerdo que literalmente dice:

“ARTÍCULO LVII

Documento Nº 10483-10, 8872-14

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva, mediante oficio Nº 8518-DE-2014 del 30 de julio de 2014, informó:

“En relación con el acuerdo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión celebrada el 3 de julio en curso, artículo LX, traslado oficios Nº 1028-TE-2014 y 1460-TE-2014, mediante los cuales el Departamento de Financiero Contable rinde informe sobre el resultado del cruce de base de datos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial con la Caja Costarricense del Seguro Social del I Trimestre del año 2014.

La información presentada se resume a continuación:

1) Cuadro A. Jubilados por incapacidad absoluta y permanente cuyo derecho se acordó del amparo de la Ley de 1937, artículo 239.

2) Cuadro B. Jubilados por incapacidad absoluta y permanente al amparo de la Ley 7333.

3) Cuadro C. Pensionados al amparo de la Ley de 1937.

4) Cuadro D. Pensionados al amparado de la Ley Orgánica del Poder Judicial Nº 7333, Ley actual.

Lo anterior, para lo que estime conveniente resolver el Consejo Superior.”

- 0 -

A continuación se transcribe el oficio Nº 1028-TE-2014, que dice:

“Para su conocimiento y para lo que a bien estime resolver, con fundamento en lo indicado en oficio Nº 3512-DE-2013¹, de fecha 26 de abril de 2013, de esa Dirección Ejecutiva, se remite el resultado del cruce de bases de datos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial con la Caja Costarricense de Seguro Social correspondiente al I Trimestre del año 2014, el cual se gestionó con el Lic. Rodrigo Rovira Pantoja, encargado del Área de Gestión Informática de esa entidad, con el fin de determinar si existen jubilados o pensionados judiciales que se encuentren laborando para alguna entidad pública o privada y se vean afectados por lo estipulado en los artículos Nos. 232 y 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Dado lo anterior se determina lo siguiente:

Anexo No.	Título	Observaciones	Resultado
1	Casos de Jubilados del Poder Judicial que aparecen reportados en las planillas de la Cuenta Individual con Gobierno, Sector Público u otras entidades no privadas.	1) Los montos reportados corresponden al giro del Salario Escolar.	No aplica gestión de cobro.
		2) Cuenta con permiso del Consejo Superior en sesión No. 28-06 celebrada el 25/04/2006, artículo XXX.	No aplica gestión de cobro.
		3) Corresponde al jubilado judicial Pedro Vidal Chacón Rodríguez, en cuyo caso goza simultáneamente de pensión otorgada por el Magisterio Nacional.	No aplica gestión de cobro.
		4) Cuenta con permiso del Consejo Superior en sesión No. 50-10 celebrada el 18/05/2012, artículo XLII.	No aplica gestión de cobro.
		5) Los montos reportados corresponden a salarios devengados antes de la fecha de jubilación	No aplica gestión de cobro.
		6) Corresponde a sumas giradas en demasía por nombramientos en Poder Judicial.	Comunicado con oficio No. 380-TE-2014. Se encuentra en trámite de cobro administrativo.
		7) Corresponde a giro de Salario Escolar del año 2013, debido que laboró hasta febrero 2013 en la Asamblea Legislativa.	No aplica gestión de cobro.
		8) Corresponde a pagos de salarios según colectiva No. 209 de Gestión Humana	No aplica gestión de cobro.
2	Casos de Jubilados del Poder Judicial que aparecen reportados en las planillas de la Cuenta Individual con patronos privados, cuenta propia u otros valores.	1) Jubilados Separados por Incapacidad Absoluta y Permanente, según información del SIGA-FJP y datos suministrados por DGH, 2) Jubilados para mejor servicio público	Este anexo debe analizarse a la luz del artículo 234 de la LOPJ, párrafo segundo.
3	Casos de jubilados que desempeñan cargos administrativos o docentes en universidades públicas.	1) Jubilados Separados por Incapacidad Absoluta y Permanente.	Según Resolución 3692-13 de la Sala Constitucional se declara con lugar el Recurso y se anula el artículo XXIX de la sesión 61-09 del 11 de junio de 2009 del Consejo Superior del Poder Judicial. Por lo expuesto, este anexo debe analizarse a la luz del artículo 234 de la LOPJ, párrafo segundo.
4	Casos de Pensionados del Poder Judicial que aparecen reportados en las planillas de la Cuenta Individual con Gobierno, Sector Público u otras entidades no privadas.	Según el Voto 2008-16564, de la Sala Constitucional, de fecha 5 de noviembre del 2008, se interpreta conforme al Derecho de la Constitución que el Artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no es inconstitucional en la medida que se interprete que el concepto de "pensionado" ahí contenido, no incluye a los familiares del trabajador, sino únicamente a los pensionados directos (extrabajadores) del Poder Judicial.	Se debe analizar a la luz de lo indicado en artículo No. 232 de la LOPJ.
5	Casos de pensión del Poder Judicial que aparecen reportados en las planillas de la Cuenta Individual con patronos privados, cuenta propia u otros valores.		
6	Casos de pensionados que desempeñan cargos administrativos o docentes en universidades públicas.		

¹ Se aclara que en el oficio 3512-DE-2013, se indica que el cruce es mensual siendo lo correcto cruce trimestral.

En virtud de lo expuesto, este Departamento considera que los casos señalados en los anexos 2 y 3 deben analizarse de acuerdo a lo que indica el artículo 234, párrafo segundo que en lo que interesa señala:

“También se podrá suspender, según las circunstancias, el goce del beneficio, cuando éste hubiera sido acordado en razón de enfermedad y se tenga noticia de que la persona está desempeñando otro empleo, mientras se mantenga esta última situación.” (El subrayado no es del original)

Asimismo, que los anexos 4, 5 y 6 deben analizarse conforme lo que señala el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que en lo que interesa indica:

“No podrá ser beneficiario quien no forme parte del grupo de personas a que se refiere este artículo, ni aquél que no necesite de la pensión, porque su trabajo o sus rentas le permitan proveer sus alimentos sin ella, a no ser que el trabajo o las rentas que reciba sean insuficientes, en cuyo caso el Consejo rebajará la pensión en el tanto que estime necesario.

Toda asignación caducará por la muerte del beneficiario; porque éste llegue a no necesitarla para su subsistencia, a juicio del Consejo...”

- 0 -

Seguidamente, se transcribe el oficio N° 1460-TE-2014, que dice:

“Para su conocimiento y para lo que a bien estime resolver, de acuerdo a lo conversado en esa Dirección el día 15 del presente mes y en adición a lo indicado en oficio N° 1028-TE-2014 de fecha 14 de mayo de 2014 correspondiente al resultado del cruce de bases de datos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial con la Caja Costarricense de Seguro Social del I Trimestre del año 2014, se determina lo siguiente:

A. Que en los casos señalados en archivo adjunto incluidos en los anexos 2 y 3 (jubilados Ley Anterior), salvo criterio en contrario, no procede su análisis con fundamento en lo consignado en el artículo N° 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 7333 (Ley Actual).

Lo anterior, por cuanto a las personas indicadas se les otorgó el beneficio de jubilación con la Ley de 1937 (Ley Anterior), la cual no contemplaba lo descrito en dicho artículo.

En la Ley de 1937 para esta población aplicaba el artículo N° 239, que indica:

“Al jubilado o pensionado se le suspenderá del goce del beneficio, durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, de sus Bancos, de sus instituciones nacionales, Municipalidades y de las Juntas de Educación.

B. Que los jubilados a los cuales se les otorgó el beneficio al amparo de la Ley Actual, este Departamento considera que los casos señalados en los anexos 2 y 3 deben analizarse de acuerdo a lo que indica el artículo 234, párrafo segundo que en lo que interesa señala:

“También se podrá suspender, según las circunstancias, el goce del beneficio, cuando éste hubiera sido acordado en razón de enfermedad y se tenga noticia de que la persona está desempeñando otro empleo, mientras se mantenga esta última situación.” (El subrayado no es del original)

C. Que en los casos destacados en archivo adjunto incluidos en los anexos 4, 5 y 6 (pensionados Ley Anterior), salvo criterio en contrario, el análisis debe realizarse a la luz de lo estipulado en el artículo N° 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 1937 (Ley Anterior), y no en el artículo N° 232 como se indicó en el oficio N° 1028-TE-2014, en virtud que el beneficio fue otorgado con los parámetros de la Ley Anterior.

El artículo N° 237 señala:

“No podrá ser beneficiario quien no forme parte del grupo de parientes a que se refiere este artículo, ni la persona que no necesite de la pensión, porque su trabajo o sus rentas le permitan proveer sus alimentos sin ella, a no ser que el trabajo o las rentas que reciba sean insuficientes, en cuyo caso la Corte le fijará la pensión menor en el tanto que estime necesario.” (El subrayado no es del original)

D. Que los pensionados a los que se les otorgó el beneficio con base en la Ley Actual, el análisis debe realizarse según lo estipulado en el artículo N° 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 7333.

El artículo N° 232 señala:

“No podrá ser beneficiario quien no forme parte del grupo de personas a que se refiere este artículo, ni aquel que no necesite de la pensión, porque su trabajo o sus rentas le permitan proveer

sus alimentos sin ella, a no ser que el trabajo o las rentas que reciba sean insuficientes, en cuyo caso el Consejo rebajará la pensión en el tanto que estime necesario.

Toda asignación caducará por la muerte del beneficiario; porque éste llegue a no necesitarla para su subsistencia, a juicio del Consejo...” (el subrayado no es del original)

Es importante indicar que, las atribuciones de la Ley Anterior corresponden a la Corte Plena, y las de la Ley Actual al Consejo Superior.

- 0 -

En sesión N° 40-14 celebrada el 2 de mayo de 2014, artículo XXVIII, se solicitó a la Asesoría Legal del Departamento de Personal, que indicara a este Consejo si en los casos que señaló la Auditoría en el oficio N° 342-30-AFJP-2014 de 24 de marzo de 2014, se aplica lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Posteriormente, en sesión N° 60-14 del 3 de julio de 2014, artículo LX, se conoció el criterio de la Dirección de Gestión Humana, en el cual se indicó que los casos expuestos por la Auditoría de personas ex servidoras judiciales que al día de hoy ostentan la condición de jubiladas en razón de la incapacidad absoluta y permanente que les fue dictaminada, se encuentran dentro del presupuesto fáctico contemplado en el segundo párrafo del artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (N° 7333) y, en consecuencia, debieron suspender su derecho de jubilación durante el tiempo que estuvieron desempeñando un empleo.

Por lo que previamente a resolver la correspondiente se tuvo por rendido el informe y se le concedió audiencia por el término de ocho días hábiles contados a partir del recibo de este acuerdo, a los señores y señoras Boris Castillo Chinchilla, Dennis León Chinchilla, José Navarro López, Roxana Pujol Sobalvarro, Víctor Salazar Bravo, Ana Virginia Shedden Cerna, Alberto Soto Viquez, Juan Gerardo Ugalde Lobo, María del Rocío Vargas Jiménez, Rodolfo Mora Corrales, Jubilados y Jubiladas Judiciales, para lo que a bien estimaran manifestar en relación con el informe rendido por la citada Dirección.

Se acordó: 1) Tomar nota del informe sobre el resultado del cruce de base de datos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial con la Caja Costarricense del Seguro Social del I Trimestre del año 2014 y remitirlo a la Dirección de Gestión Humana a fin de que rinda criterio legal y un análisis de cada uno de los casos. 2) Conceder audiencia por el término de ocho días hábiles contados a partir del recibo de este acuerdo, a los jubilados, jubiladas, pensionados y pensionadas del Poder Judicial indicadas en los anexos 1 y 2 del oficio N° 1028-TE-2014, para lo que a bien estimen manifestar en relación con el informe anterior, y la aplicación del artículo 234, párrafo segundo que en lo que interesa señala: “*También se podrá suspender, según las circunstancias, el goce del beneficio, cuando éste hubiera sido acordado en razón de enfermedad y se tenga noticia de que la persona está desempeñando otro empleo, mientras se mantenga esta última situación*”, con excepción de a quienes ya se les concedió audiencia conforme se dispuso en sesión N° 60-14 del 3 de julio de 2014, artículo LX. 3) Se previene a los jubilados, jubiladas, pensionados y pensionadas del Poder Judicial que se dan cuenta en el inciso anterior, que deberán señalar lugar o medio para atender notificaciones, número de fax, cuenta de correo electrónico o cualquier otro medio que permita la seguridad del acto de comunicación conforme a lo dispuesto en el capítulo III de la Ley de Notificaciones N° 8687 del 4 de diciembre del 2008. En caso de no cumplir con esta prevención, las resoluciones que se dicten posteriormente se tendrán por notificadas en forma automática, conforme lo dispone el artículo XI de la referida Ley de Notificaciones.”

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

Exonerado.—(IN2015010966).

CIRCULAR N° 014-2015

ASUNTO: Estrategias para el seguimiento efectivo de las medidas de protección que se disponen en sede judicial.

A LOS JUZGADOS DEL PAÍS QUE TRAMITAN
LA MATERIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 109-14, celebrada el 18 de diciembre de 2014, artículo LXXVIII, aprobó y dispuso hacerles de conocimiento las “*Estrategias para el seguimiento efectivo de las medidas de protección que se disponen en sede judicial*”, que literalmente dicen:

1.-Se insta al cumplimiento del artículo 17 de la Ley contra la violencia doméstica y por lo tanto al señalamiento de las audiencias de seguimiento previstas en la norma.

2.-El despacho judicial desde el inicio del proceso judicial y en cada una de las diversas fases, debe hacer ver a la parte solicitante la importancia de acudir al llamado judicial y de mantener información actual de su domicilio y teléfonos donde pueda ser ubicada en cualquier momento. Debe recordarse las reglas dadas sobre la confidencialidad de tales datos de conformidad con lo dispuesto en la Circular N. 86-2005, en el sentido que pueden retirarse del expediente y guardarse en el archivo del despacho.

3.-Sobre el contenido de esa audiencia de seguimiento, la persona juzgadora puede realizar las siguientes acciones:

a) Establecer el objeto de la audiencia: determinar si las medidas de protección están o no cumpliéndose por parte de la persona ordenada a ello.

b) Se debe retomar cuáles son las medidas ordenadas, su plazo de vigencia y clarificar los alcances de cada una de ellas, disipando interpretaciones distintas que pueden haber realizado la persona beneficiaria u otras personas que hayan intervenido o tenido conocimiento del caso.

c) Debe permitirse que la persona solicitante exponga su situación actual y señalar de forma clara si la persona obligada al cumplimiento de las medidas las está respetando o incumpliendo.

d) Informar las consecuencias del incumplimiento y las posibilidades de solicitar auxilio policial a las autoridades correspondientes, así como de presentarse incluso en ese mismo momento al Ministerio Público para plantear la denuncia por el delito de incumplimiento de medidas de protección, además de ordenar el testimonio de piezas correspondiente. Si la persona solicitante es conducida al Ministerio Público para tales efectos, debe dejarse constancia de ello en el respectivo expediente.

e) Brindar información sobre el fenómeno de la violencia que está enfrentando la parte de acuerdo al caso y sus características (relaciones de pareja, violencia familiar, violencia contra personas adultas mayores entre otras).

f) Clarificar los niveles y factores de riesgo en el caso concreto; así como factores protectores para que las personas solicitantes puedan visualizar, recuperar o construir proyectos de vida sin la presencia de la violencia que enfrentan o enfrentaron. Para lo anterior y en el caso de víctimas mujeres en relaciones de pareja, debe utilizarse el Protocolo Interinstitucional de intervención y valoración de riesgo en situaciones de violencia contra las mujeres, Circular N. 197-2014.

g) En su caso, la elaboración de planes personales de emergencia para la protección de la parte solicitante.

h) Recomendaciones o referencias para asistir a instituciones que brindan apoyo a víctimas y personas que hayan realizado actos de agresión (INAMU, IMAS, IAFA, áreas de salud en las comunidades, entes que trabajan con la construcción de nuevas masculinidades, etc.).

i) La entrega de literatura para orientación y apoyo.

j) La fijación de nuevas fechas para la realización de futuras audiencias de seguimiento o la disposición de otras estrategias de seguimiento, quedando la(s) parte(s) notificadas en ese acto.

4.-Los despachos deben monitorear las principales causas de ausentismo de las partes a estas audiencias de acuerdo a su contexto y planificar acciones o desarrollar buenas prácticas para la mejora de la asistencia de las partes a las audiencias de seguimiento que se señalen.

5.- Las audiencias de seguimiento pueden combinarse con otro tipo de estrategias de seguimiento que el despacho judicial haya determinado como efectivas para el monitoreo del caso y el cumplimiento efectivo de las medidas de protección. Lo anterior dependiendo de la valoración de riesgo que haya realizado la persona juzgadora al caso concreto.

6.-La persona juzgadora determinará en el año de vigencia de las medidas de protección el número razonable de audiencias a llevar a cabo en cada caso, las cuales se recomiendan entre 2 a 4 audiencias. Lo anterior dependiendo principalmente de la valoración de riesgo del caso, las circunstancias de las partes, el tipo de despacho judicial y los recursos a su alcance, así como la combinación de otro tipo de estrategias.

7.-En el caso de las personas ofensoras que realizan actos de violencia intrafamiliar y como parte de esas estrategias de seguimiento, se insta a los despachos a recurrir a programas de atención o intervención de cada zona, que trabajen con la temática de todo tipo de violencia o de personas agresoras domésticas de forma específica.

San José, 16 de enero de 2015.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2015011005).

CIRCULAR N° 015-2015

ASUNTO: Abordaje de casos de personas menores de edad que se indica realiza actos de agresión.

A LOS JUZGADOS DEL PAIS QUE TRAMITAN LA MATERIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión No. 109-14, celebrada el 18 de diciembre de 2014, artículo LXXV, dispuso recordar que los casos en que se encuentre involucrada una persona menor de edad de la cual se indica que realiza actos de agresión, deben tomarse en cuenta por la persona juzgadora los siguientes aspectos:

A) Si el caso presenta elementos característicos de violencia doméstica o se trata más bien de un asunto que por su naturaleza conviene ser asumido por el Patronato Nacional de la Infancia y/o el Juzgado de Familia a escogencia de la persona usuaria; en donde mediante el proceso de protección en sede administrativa o judicial (artículos 128 a 167 del Código de la Niñez y la Adolescencia) pueden dichas autoridades disponer las medidas convenientes.

B) Para el otorgamiento de medidas de protección de violencia doméstica, la persona obligada a cumplir las medidas debe ser una persona mayor de 12 años de edad. Si se trata de una persona menor de esa edad, el asunto debe ser asumido mediante el proceso especial de protección establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia por el Patronato Nacional de la Infancia y/o el Juzgado de Familia, a elección de la persona solicitante de la intervención.

C) Cuando exista una situación de extrema urgencia, donde por cuestiones de horario o disponibilidad no se pueda acudir al Patronato Nacional de la Infancia o cuando la integridad de la persona menor de edad o de la víctima se encuentren en riesgo grave e inminente, lo conveniente es el otorgamiento temporal de medidas de protección en sede judicial en aplicación de la Ley contra la violencia doméstica. No obstante, en este caso debe comunicarse de esa intervención al Patronato Nacional de la Infancia para lo que corresponda. Es recomendable que en estos casos en horario no hábil, la autoridad judicial realice coordinaciones con aquella institución a través del servicio de emergencias 911 para que quede un registro de las actuaciones que fueron realizadas.

San José, 16 de enero de 2015.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2015011006).

CIRCULAR N° 016-2015

ASUNTO: Requisitos para la concesión de permisos con goce de salario conforme lo establecido por el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y reiteración de directriz de la Corte Plena para el otorgamiento de los recursos ordinarios y extraordinarios.

A TODAS LAS JEFATURAS Y DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena en sesión N° 57-14, celebrada el 8 de diciembre de 2014, artículo XXV, acordó que para la concesión de los permisos con goce de salario, conforme lo establece el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- “a) encontrarse ante un caso muy calificado;
- b) el asunto debe ser de interés institucional y;
- c) el servidor a quien se le otorgue será el encargado de ejecutar directamente el trabajo encomendado.

Es entendido que para estos efectos no califican las situaciones que se extiendan indefinidamente, revistiéndose más bien, como eventos cotidianos u ordinarios.

Asimismo se reitera la aplicación de la directriz emitida por la Corte Plena en la sesión N° 4-14 del 3 de febrero del año en curso, artículo XVIII, en la que se ordenó que para otorgar recursos ordinarios y extraordinarios se debe contar con la evaluación e informes técnicos correspondientes para conocer el impacto presupuestario que se pueda generar.”

San José, 19 de enero de 2015.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2015011007).

CIRCULAR N° 17-2015

ASUNTO: Protocolo para el acceso, uso y consulta a la Plataforma de Información Policial para las Policías y demás autoridades.

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena en sesión N° 58-14, celebrada el 15 de diciembre de 2014, artículo XIV, aprobó el siguiente “*Protocolo para el Acceso, uso y Consulta a La Plataforma de Información Policial para las Policías y Demás Autoridades*”, cuyo texto literalmente dice:

“PROTOCOLO PARA EL ACCESO, USO Y CONSULTA A LA PLATAFORMA DE INFORMACIÓN POLICIAL PARA LAS POLICÍAS Y DEMÁS AUTORIDADES

Artículo 1.-Objetivo General.

Proveer a las personas usuarias una normativa clara y eficiente para acceso y uso de la PIP con el fin de asegurar la integridad del sistema y evitar que dicha información sea utilizada para otros fines distintos, ilícitos o ilegales para los que fue creada dicha herramienta.

1.1 Objetivos específicos.

- a. Establecer los procedimientos para el uso del sistema PIP, de acuerdo Ley No. 8754 y los lineamientos que establezca el Administrador de La Plataforma, como responsabilidad que recaerá en la Jefatura de la Plataforma de Información Policial.
- b. Permitir a las personas usuarias acceder de manera ágil y segura de conformidad con los procedimientos establecidos.
- c. Controlar el acceso mediante el uso de sistemas que permitan corroborar la identidad de las personas usuarias.
- d. Establecer los procesos idóneos que permitan identificar que la información que ingrese, se procese y se genere en la plataforma sea destinada para los fines que se contemplan en la normativa legal.

Artículo 2.-Principios y normativas legales que rigen a la plataforma.

2.1 Presupuestos de acceso a la Plataforma.

1. El acceso a la plataforma de información policial solo procede, conforme al Artículo 11 de la Constitución Política y a las competencias fijadas en el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, los artículos y aspectos que rigen al respecto en el Código Procesal Penal costarricense y los artículos 11 y 13 de la Ley Contra el Crimen Organizado, que regulan la creación de la misma.

2.2 Derecho a la Intimidad:

La información contenida en la Plataforma, podrá ser consultada de conformidad con lo que establece el presente Protocolo. Queda absolutamente prohibido, revelar la información obtenida a terceros no autorizados o utilizarla para otros fines distintos a los que establece esta normativa.

2.3 Principio de Inocencia:

Las consultas no constituyen necesariamente la vinculación directa de la persona o entidad consultada con una actividad criminal.

Artículo 3.-Alcance.

El Director General del Organismo de Investigación Judicial será el responsable ejecutivo de la Plataforma, quien podrá delegar en la persona idónea su Administración. La persona administradora designada, pondrá a disposición de todos los cuerpos policiales del país la información que se vincule, según el perfil de acceso.

Las personas usuarias estarán sujetas a las políticas y términos de este Protocolo y a una actuación acorde con los fines mencionados.

Artículo 4.-Responsabilidad.

Es responsabilidad para acceso y uso de la información contenida en la PIP, que toda persona usuaria cumpla las normas y procedimientos establecidos en este documento.

Todas las personas usuarias adquieren con el acceso y uso de la información, el compromiso de tomar las medidas que correspondan para evitar divulgación, recopilación o reproducción no contemplado en este protocolo.

El uso inapropiado de la información, conllevará consecuencias de tipo legal ya establecidas por ley, además la persona usuaria será inhabilitada y podrá enfrentar la aplicación del régimen disciplinario que corresponda, para lo cual la Administración PIP informará al superior jerárquico.

Las solicitudes de acceso a la información, se clasificarán según el tipo de labor, en cuyos casos el uso de La Plataforma será admisible y básicamente responderán a los cuatro casos siguientes:

4.1. Consulta para una investigación criminal.

Consulta que se realiza bajo una investigación criminal, que tiene un número de consecutivo judicial o número único. Estas incluyen las siguientes posibilidades:

4.1.1. Investigaciones criminales.

Se permitirá el uso en los casos que se tenga una investigación criminal, solicitud de diligencia menor, captura o la Protección de una Víctima, Testigo, en el cual se requiera realizar consultas.

El usuario deberá elegir el motivo de la consulta en el campo desplegable denominado “Motivo de la consulta”, a su vez procederá a seleccionar el sub motivo de la consulta en el campo desplegable titulado “Sub motivo de la consulta”, seguidamente ingresará el número único o número de caso o referencia, resultando que para activar el formato o máscara de número único, marcará el check correspondiente. Por último deberá completar la casilla “Detalle de la justificación” con un breve resumen del por qué realiza la consulta.

4.1.2. Informaciones confidenciales.

Se refiere a casos donde se tenga una información confidencial sobre la posible ejecución de un delito o uno ya en proceso que no haya sido denunciado aún.

El usuario deberá elegir el motivo de la consulta en el campo desplegable denominado “Motivo de la consulta”, a su vez procederá a seleccionar el sub motivo de la consulta en el campo desplegable titulado “Sub motivo de la consulta”, seguidamente ingresará el número único o número de caso o referencia, resultando que para activar el formato o máscara de número único, marcará el check correspondiente. Por último deberá completar la casilla “Detalle de la justificación” con un breve resumen del por qué realiza la consulta.

El número de referencia será el brindado por el Centro de Atención de Informaciones Confidenciales, pero para situaciones que la información no provenga del acopio de dicho Centro de Atención, se deberá dar a dicha información un número interno de la Oficina.

4.1.3. Consultas de Interpol y de Policías Internacionales.

Cuando Organismos Internacionales requieran información de esta Plataforma se deberá consignar el número de referencia, el cual será de control de la oficina a quien se le haga el requerimiento.

El usuario deberá elegir el motivo de la consulta en el campo desplegable denominado “Motivo de la consulta”, a su vez procederá a seleccionar el sub motivo de la consulta en el campo desplegable titulado “Sub motivo de la consulta”, seguidamente ingresará el número único o número de caso o referencia, resultando que para activar

el formato o máscara de número único, marcará el check correspondiente. Por último deberá completar la casilla “Detalle de la justificación” con un breve resumen del por qué realiza la consulta.

4.1.4. Inteligencia y Análisis Criminal.

Podrán consultar la Plataforma para desarrollar análisis e investigaciones, solicitudes de información, apoyo en situaciones de crisis, casos mayores, operativos y otras acciones que sean competencia de estas Unidades.

El usuario deberá elegir el motivo de la consulta en el campo desplegable denominado “Motivo de la consulta”, a su vez procederá a seleccionar el sub motivo de la consulta en el campo desplegable titulado “Sub motivo de la consulta”, seguidamente ingresará el número único o número de caso o referencia, resultando que para activar el formato o máscara de número único, marcará el check correspondiente. Por último deberá completar la casilla “Detalle de la justificación” con un breve resumen del por qué realiza la consulta.

Para ello, se registrará como referencia un número según el tipo de análisis o tipo de inteligencia.

4.1.5. Depuración de información criminal.

Se permite la consulta de personas que hayan sido reseñadas, con el fin de corregir errores o evitar suplantaciones de identidad en el proceso de toma de datos del Archivo Criminal, a efectos de que los datos ingresados en los sistemas del Archivo y producto de una investigación criminal sean exactos y veraces.

El usuario deberá elegir el motivo de la consulta en el campo desplegable denominado “Motivo de la consulta”, a su vez procederá a seleccionar el sub motivo de la consulta en el campo desplegable titulado “Sub motivo de la consulta”, seguidamente ingresará el número único o número de caso o referencia, resultando que para activar el formato o máscara de número único, marcará el check correspondiente. Por último deberá completar la casilla “Detalle de la justificación” con un breve resumen del por qué realiza la consulta.

4.1.6. Ubicación de personas con un interés de persecución penal.

En los casos que se requiera localizar o presentar una persona producto de una investigación penal, se podrá hacer uso de la Plataforma, para ello el usuario deberá elegir el motivo de la consulta en el campo desplegable denominado “Motivo de la consulta”, a su vez procederá a seleccionar el sub motivo de la consulta en el campo desplegable titulado “Sub motivo de la consulta”, seguidamente ingresará el número único o número de caso o referencia, resultando que para activar el formato o máscara de número único, marcará el check correspondiente. Por último deberá completar la casilla “Detalle de la justificación” con un breve resumen del por qué realiza la consulta.

4.2. Consultas para actividades ordinarias.

Este tipo de consultas, permite acceder a todas las fuentes abiertas dentro de la Plataforma que se catalogan como datos no restringidos o que forman parte de Convenios firmados entre el Poder Judicial e Instituciones Públicas. Incluye la información propia criminal registrada en las bases de datos policiales. Según lo establecido en la ley 8968, Ley Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, artículo 8 incisos b, c, e y f.

4.2.1. Consulta de oferentes a puestos dentro del Poder Judicial.

Se permitirá el uso de la Plataforma ante una oferta de trabajo dentro del Poder Judicial. Esta consulta puede ampliarse a familiares consanguíneos hasta tercer grado y por afinidad. Lo anterior aplica también para personal que se desempeñe como meritorio, practicante, estudiantes en etapa de Trabajo Comunal Universitario y al personal externo contratado por empresas que prestan servicios a la Institución.

La oficina encargada del proceso, llevará un consecutivo de cada oferente.

El usuario deberá elegir el motivo de la consulta en el campo desplegable denominado “Motivo de la consulta”, a su vez procederá a seleccionar el sub motivo de la consulta en el campo desplegable titulado “Sub motivo de la consulta”, seguidamente ingresará el número único o número de caso o consecutivo, resultando que para activar el formato o máscara de número único, marcará el check correspondiente. Por último deberá completar la casilla “Detalle de la justificación” con un breve resumen del por qué realiza la consulta.

4.2.2. Eventos Masivos.

En el caso de eventos masivos y de acuerdo a un comité de atención de casos mayores, se permitirá el uso de consultas a la Plataforma de Información Policial a fin de mantener la seguridad de la actividad.

El usuario deberá elegir el motivo de la consulta en el campo desplegable denominado “Motivo de la consulta”, a su vez procederá a seleccionar el sub motivo de la consulta en el campo desplegable titulado “Sub motivo de la consulta”, seguidamente ingresará el número único o número de caso o referencia, resultando que para activar el formato o máscara de número único, marcará el check correspondiente. Por último deberá completar la casilla “Detalle de la justificación” con un breve resumen del por qué realiza la consulta.

El comité de atención de casos mayores encargado del proceso asignará un consecutivo para cada evento.

4.2.3. Desastres provocados por la naturaleza.

Cuando se haya producido un desastre como producto de la acción de la naturaleza y una vez conformado el comité de atención de casos mayores, se podrá consultar la Plataforma de Información Policial, con el fin de colaborar en labores de rescate, identificación de personas y búsqueda de familiares.

El usuario deberá elegir el motivo de la consulta en el campo desplegable denominado “Motivo de la consulta”, a su vez procederá a seleccionar el sub motivo de la consulta en el campo desplegable titulado “Sub motivo de la consulta”, seguidamente ingresará el número único o número de caso o referencia, resultando que para activar el formato o máscara de número único, marcará el check correspondiente. Por último deberá completar la casilla “Detalle de la justificación” con un breve resumen del por qué realiza la consulta.

El comité de atención de casos mayores encargado, asignará un consecutivo para cada evento.

4.2.4. Recepción de personas en edificios judiciales.

Se permitirá la consulta a la Plataforma de Información Policial, cuando se trate de eventos en los cuales personal ajeno al Poder Judicial requiera reunirse o entrevistarse con Jerarcas y Titulares Subordinados de la Institución, esto para valorar la pertinencia y conveniencia institucional de estas visitas o encuentros. Cada oficina deberá llevar un número consecutivo de cada persona que requiera reunirse o entrevistarse.

El usuario deberá elegir el motivo de la consulta en el campo desplegable denominado “Motivo de la consulta”, a su vez procederá a seleccionar el sub motivo de la consulta en el campo desplegable titulado “Sub motivo de la consulta”, seguidamente ingresará el número único o número de caso o consecutivo, resultando que para activar el formato o máscara de número único, marcará el check correspondiente. Por último deberá completar la casilla “Detalle de la justificación” con un breve resumen del por qué realiza la consulta.

4.2.5. Seguridad de dignatarios y jerarcas.

Cuando se trate de eventos en los cuales se tenga en el país la visita de un dignatario o alto funcionario, funcionaria o reconocida persona y se requiera velar por su seguridad, se autoriza la consulta de información. Asimismo, en el caso de los Jerarcas o cualquier juez o

jueza de la República para asegurar su seguridad en el ejercicio de sus funciones conforme con este reglamento. Cada oficina deberá implementar un consecutivo de solicitud, que permita corroborar la pertinencia de los datos consultados.

El usuario deberá elegir el motivo de la consulta en el campo desplegable denominado “Motivo de la consulta”, a su vez procederá a seleccionar el sub motivo de la consulta en el campo desplegable titulado “Sub motivo de la consulta”, seguidamente ingresara el número único o número de caso o consecutivo, resultando que para activar el formato o máscara de número único, marcará el check correspondiente. Por último deberá completar la casilla “Detalle de la justificación” con un breve resumen del por qué realiza la consulta.

4.3. Consultas de identificación, ubicación y contacto.

Son consultas que permiten obtener únicamente datos de identificación, ubicación y contacto de las personas. Según las excepciones indicadas en la Ley 8968, Ley Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, artículo 8, inciso e, es posible realizar consultas en virtud de una adecuada prestación del servicio público. Este tipo de consultas no están asociadas a un número único de investigación criminal sin embargo cada oficina deberá generar un consecutivo.

El usuario deberá elegir el motivo de la consulta en el campo desplegable denominado “Motivo de la consulta”, a su vez procederá a seleccionar el sub motivo de la consulta en el campo desplegable titulado “Sub motivo de la consulta”, seguidamente ingresara el número único o número de caso o consecutivo, resultando que para activar el formato o máscara de número único, marcará el check correspondiente. Por último deberá completar la casilla “Detalle de la justificación” con un breve resumen del por qué realiza la consulta.

4.3.1. Consulta para el régimen disciplinario administrativo.

Se permitirá para órganos instructores y directores que aplican el Régimen Disciplinario en el Poder Judicial, cuando dentro de un Procedimiento Administrativo Disciplinario, requieran contactar al servidor judicial (a) sometido (a) al proceso o a servidores judiciales y a particulares que deban ser llamados en calidad de testigos. Para todos los casos, se deberá indicar el número de expediente disciplinario.

El usuario deberá elegir el motivo de la consulta en el campo desplegable denominado “Motivo de la consulta”, a su vez procederá a seleccionar el sub motivo de la consulta en el campo desplegable titulado “Sub motivo de la consulta”, seguidamente ingresara el número único o número de expediente disciplinario o referencia, resultando que para activar el formato o máscara de número único, marcará el check correspondiente. Por último deberá completar la casilla “Detalle de la justificación” con un breve resumen del por qué realiza la consulta.

4.3.2. Ubicación de personas mediante un interés institucional.

Para los casos en que exista un programa institucional, en el cual se requiera ubicar a los usuarios de servicios del Poder Judicial, sea para conocer su impresión del servicio brindado, como para determinar el cumplimiento de las resoluciones judiciales o por medio de una gestión realizada por un vínculo comercial o judicial, se permitirá la consulta, limitándose a obtener los datos de identificación, dirección y teléfonos. Se deberá incluir una referencia validada por la Jefatura de la Oficina que permita individualizar el motivo de la consulta.

El usuario deberá elegir el motivo de la consulta en el campo desplegable denominado “Motivo de la consulta”, a su vez procederá a seleccionar el sub motivo de la consulta en el campo desplegable titulado

“Sub motivo de la consulta”, seguidamente ingresara el número único o número de caso o referencia, resultando que para activar el formato o máscara de número único, marcará el check correspondiente. Por último deberá completar la casilla “Detalle de la justificación” con un breve resumen del por qué realiza la consulta.

4.4. Desarrollo de Sistemas.

Para procesos de desarrollo, pruebas, capacitaciones o mantenimiento que serán realizadas por personal técnico, de soporte y administración de la Plataforma de Información Policial, a fin de asegurar el rendimiento del sistema y la calidad de los datos mostrados. El administrador de la Plataforma diseñará su propio instrumento para regular estas actividades en torno a un número de reporte que se registrará en el sistema CAT (Centro de Atención Tecnológica).

El usuario deberá elegir el motivo de la consulta en el campo desplegable denominado “Motivo de la consulta”, a su vez procederá a seleccionar el sub motivo de la consulta en el campo desplegable titulado “Sub motivo de la consulta”, seguidamente ingresara el número único o número de reporte o referencia, resultando que para activar el formato o máscara de número único, marcará el check correspondiente. Por último deberá completar la casilla “Detalle de la justificación” con un breve resumen del por qué realiza la consulta.

Artículo 5.-Usos inadmisibles.

Será prohibido el acceso y uso de la información contenida en La Plataforma con carácter personal o vinculante con actividades distintas reguladas en este protocolo.

Se prohíbe prestar el usuario y clave o dejarlos disponibles para que terceros lo usen, cada usuario deberá velar porque una vez acabado el uso respectivo de los sistemas, se cierre la sesión de trabajo, igualmente quien aprovechándose del descuido por parte de una persona usuaria y accese ilegítimamente, casos en los cuales estarán expuestos a las sanciones correspondientes.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, se impondrá pena de prisión de dos a ocho años, a quien acceda ilícitamente los datos almacenados o procesados en la PIP. Igual pena se impondrá a quien, de modo ilícito, divulgue, recopile o reproduzca dicha información.

Artículo 6.-Medidas de seguridad y control de uso.

La Plataforma de Información Policial cuenta con las medidas de seguridad institucionales que permiten identificar al usuario y monitorear accesos, consultas, dirección remota e identificación del equipo utilizado para la consulta (bitácora informática).

6.1. Controles para la Supervisión del uso de las consultas:

La Plataforma generará en forma diaria, quincenal y mensual, un listado de consultas atípicas, las cuales serán revisadas por parte de los Analistas de Inteligencia de la Institución, quienes validarán la información recibida y comunicarán cualquier anomalía detectada a la Unidad de Supervisión de OPO.

La Unidad de Supervisión de la Oficina de Planes y Operaciones, hará revisiones periódicas al azar, mediante muestreo de las consultas realizadas por parte de los usuarios de Plataforma. Asimismo, atenderá las alertas que genere el sistema.

La Administración de la Plataforma rendirá a la Dirección General del OIJ y Jefatura de Planes y Operaciones, un informe cuatrimestral, donde indicará de manera genérica el estado de la Plataforma y la atención de alertas y controles establecidos.

Artículo 7.-De los accesos a los sistemas.

La Dirección General del OIJ, delegará en el Administrador de la PIP, quien contará con los administradores de sistemas y de base de datos para la ejecución de las solicitudes relacionadas con la creación, habilitación, deshabilitación y actualización de usuarios o privilegios (perfiles). A partir de la fecha de publicación del Protocolo, dichos trámites deberán realizarlos al correo electrónico oij-plataforma@poder-judicial.go.cr de la PIP, por parte de las Jefaturas de policía o demás autoridades contempladas en este documento o de acuerdo a las regulaciones que disponga el administrador PIP.

Cuando varíe el estado laboral del usuario (vacaciones, suspensión, permiso con goce o sin goce de salario, incapacidad, cambio de funciones, cambio de oficina, jubilación, cese de funciones, defunción, entre otros); la jefatura deberá informarlo para lo que corresponda al correo supra.

En caso de policías administrativas, deberán cumplir con los requerimientos anteriores y las solicitudes tendrán que ser firmadas preferiblemente mediante los certificados digitales previamente aceptados y en casos excepcionales, mediante oficio firmado y sellado por el Director respectivo al fax de la PIP. En todo caso, siempre se hará llegar el original firmado y sellado a la PIP para su verificación, cuando no se trate de certificados y firmas digitales.

Todo trámite que involucre el envío de contraseñas por parte de la PIP, será remitido al titular de la misma, al correo oficial a su nombre y en caso de no contar con este medio, deberá presentarse a las instalaciones de la PIP, para retirar las credenciales de acceso al sistema.

De omitirse cualquiera de las variables indicadas, los administradores no darán trámite a la solicitud, informando al usuario del error para la corrección en la información que se gestiona.

Artículo 8.- En todo caso en que se utilice esta plataforma se respetarán los derechos de las víctimas.”

San José, 20 de enero de 2015.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2015011008).

CIRCULAR N° 18-2015

ASUNTO: “Reglamento sobre requisitos que deben cumplir las instituciones beneficiarias de la prestación de servicios de utilidad pública”.

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DE LA JURISDICCION PENAL, FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSA PÚBLICA

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena en sesión N° 57-14, celebrada el 8 de diciembre de 2014, artículo XXIV, aprobó el siguiente “*Reglamento sobre requisitos que deben cumplir las instituciones beneficiarias de la prestación de servicios de utilidad pública*”, cuyo texto literalmente dice:

“REGLAMENTO SOBRE REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS INSTITUCIONES BENEFICIARIAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA”

Artículo 1°—La prestación de servicios de utilidad pública consiste en el servicio gratuito que ha de cumplir la persona que ha sido condenada a favor de instituciones estatales o de bien público conforme se establece en la ley, conforme lo dispuesto en el artículo 56 bis del Código Penal.

Artículo 2°—Las organizaciones interesadas en beneficiarse de los servicios de utilidad pública deberán inscribirse ante el Registro Judicial, quien será el responsable de llevar el listado de ellas según lo dispuesto por el Consejo Superior del Poder Judicial en el artículo número LXVI de la sesión 2-13 del 10 de enero del 2013.

Artículo 3°—Podrán inscribirse ante este Registro las siguientes organizaciones:

a) Las instituciones públicas creadas por ley de la República.

b) Las asociaciones constituidas conforme a lo dispuesto por la Ley número 218 del 8 de agosto de 1939 y sus reformas, que hayan sido declaradas de interés público por el Ministerio de Justicia y Paz y cuya declaratoria se haya inscrito en el Registro de Asociaciones y en el Departamento de Exenciones del Ministerio de Hacienda. Para este efecto los interesados en inscribirse en el Registro Judicial deberán aportar las correspondientes certificaciones emitidas por esos entes.

c) Las asociaciones creadas conforme a la Ley referida en el inciso anterior, pero que ostenten el carácter de bienestar social otorgado por la Oficina de Administración de Instituciones y Servicios de Bienestar Social del Instituto

Mixto de Ayuda Social (IMAS). Estas asociaciones deberán aportar la correspondiente certificación emitida por el Registro de Asociaciones y la constancia que emita el IMAS respecto a su carácter de bienestar social.

d) Las asociaciones de Desarrollo Comunal creadas conforme lo dispuesto en la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) número 3859 del 7 de abril de mil novecientos sesenta y siete. Estas organizaciones deberán acreditar su personería ante el Registro Judicial presentando la correspondiente certificación emitida por el Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.

e) Las fundaciones creadas conforme a la Ley número 5338 del 28 de agosto de 1973 y sus reformas, quienes deberán aportar la correspondiente certificación de su inscripción emitida por la Sección de Personas del Registro Público.

f) Las cooperativas creadas conforme a la Ley de Asociaciones Cooperativas número 4179. Para solicitar su inscripción estas asociaciones deberán presentar al Registro Judicial una certificación emitida por la Oficina de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social donde se haga constar su debida inscripción conforme a lo dispuesto en la Ley 4179.

g) Otras instituciones sin fines de lucro y de interés público que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 56 bis del Código Penal.

Artículo 4°—Las organizaciones contempladas en el Artículo 3 de este reglamento, deberán demostrar ante el Registro Judicial la suscripción de los seguros de riesgos que garantice al sentenciado, al menos, la atención médica, de rehabilitación, y la indemnización por cualquier accidente sufrido en el ejercicio de alguna actividad del servicio de utilidad pública realizado dentro del marco de lo dispuesto en el artículo 56 bis del Código Penal. De igual forma deberá cubrir eventuales daños a terceros que pueda provocar el sentenciado. La póliza debe ser contratada de forma previa al inicio de la ejecución de la medida, y podrá ser cancelada por la persona el beneficiario de la medida o por la institución beneficiaria.

Artículo 5°—La solicitud de integrar el Registro de Instituciones Beneficiarias deberá presentarse ante el Registro Judicial acompañada de las certificaciones y constancias indicadas en el artículo anterior, éste enviará la solicitud al Consejo Superior para que se pronuncie sobre su aprobación y ordenará la comunicación correspondiente al interesado y al Registro Judicial. Si la solicitud es aprobada, el Consejo lo comunicará también a los despachos judiciales de la jurisdicción penal, fiscalías del Ministerio Público, a la Defensa Pública y a la Dirección General de Adaptación Social, mediante circular.

Artículo 6°—El control de la ejecución del servicio de utilidad pública impuesto por la persona juzgadora, le corresponde ejecutarlo a la Dirección General de Adaptación Social, función que coordinará con las entidades a cuyo favor se prestará el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 bis del Código Penal.

Artículo 7°—Sin perjuicio de las facultades expresamente asignadas por el artículo 56 bis del Código Penal a la Dirección General de Adaptación Social, también el defensor, el fiscal y el juez de ejecución de la pena deberán velar por el respeto de los derechos fundamentales y lo dispuesto en el Código Procesal Penal.

Artículo 8°—Si el Juez de Ejecución de la Pena comprobare que alguna de las instituciones señaladas en el artículo 3 de este Reglamento favorecen el incumplimiento de la pena, o dificultan el control de su ejecución, informarán de esa situación al Consejo Superior para que sean excluidas del registro pertinente.

Artículo 9°—El servicio de utilidad pública que imponga el juez se prestará en los lugares, los horarios y el plazo que éste determine, según la fase en que se encuentre el proceso. El juez procurará, al establecer el horario de servicio, no interrumpir la jornada laboral habitual de la persona condenada, si posee trabajo o si asiste a un centro educativo.

Artículo 10.—El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el *Boletín Judicial*”.

San José, 21 de enero de 2015.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2015011009).

CIRCULAR N° 19-2015

ASUNTO: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 26 de enero de 2015.

A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesiones N° 14-03 y 97-03, celebradas el 27 de febrero y 16 de diciembre de 2003, en ambas, artículos LII, hago de su conocimiento y para los fines consiguientes, la lista de los profesionales suspendidos en el ejercicio de la profesión ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, según correo electrónico del citado Colegio Profesional.

LISTA DE ABOGADAS Y ABOGADOS SUSPENDIDOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
ACTUALIZADA AL 26 DE ENERO DE 2015

Nombre del abogado	N° carné	Tiempo	Rige del	Hasta el	Gaceta
Alvarado Cervantes Olman	4436	*****	12/05/2011	*****	91 del 12/05/2011
Alvarado Cervantes Olman	4436	2 años, tres meses y 20 días	27/12/2013	15/04/2016	250 del 27/12/2013
Badilla Toruño Minor	8362	1 año	06/02/2014	05/02/2015	247 del 21/12/2012
Ceciliano Rivera Mauricio	11047	*	21/08/2014	*	*
Cervantes Barrantes Rodolfo	10367	8 meses y 15 días	03/09/2014	17/05/2015	169 del 03/09/2014
Corrales Alvarado Simón Andrés	5931	**	03/09/2014	**	169 del 03/09/2014
De León Quesada Lilliam Vanessa	17669	**	16/10/2013	**	107 del 05/06/2014
Díaz Díaz Yosef Yamín c.c Cohen Díaz Yosef Yamín	15276	6 años	15/05/2014	14/05/2020	092 del 15/05/2014
Di Bella Hidalgo Herbert	5869	12 años	23/03/2007	22/03/2019	59 del 23/03-07
Echegaray Castellanos Edgar	2775	3 años y 6 meses	13/01/2012	12/06/2015	10 del 13/01/2012
González Salas Gerardo Ant.	5454	28 años	20/06/2007	19/06/2035	118 del 206-07
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	7 meses	06/01/2015	05/08/2015	44 del 04/03/2014
Jara Guzmán Francisco Antonio	14599	*	11/03/2014	*	49 del 11/03/2014
Jiménez Castrillo José Luis	16220	3 años	27/12/2013	26/12/2016	250 del 27/12/2013
Jiménez Rodríguez Victorino	8040	*	06/07/2010	*	130 del 06/07/2010
Marín Rojas Gillio	11441	30 años	11/03/2004	10/03/2034	50 del 11/03/04
Mata Araya Rodrigo	3134	**	10/05/2013	**	115 del 17/06/2013
Mora Guevara William	10370	3 años	22/08/2012	21/08/2015	161 del 22/08/2012
Morales López Dagoberto	11445	2 años y 2 meses	03/09/2014	02/11/2016	169 del 03/09/2014
Núñez Mata Federico	15398	6 meses, 2 días	26/02/2014	28/02/2015	***
Pérez Fuentes José Gerardo	15079	**	30/04/2014	**	107 del 05/06/2014
Ramírez Ulate Bernal	4547	3 años	01/11/2013	31/10/2016	211 del 01/11/2013
Robles Macaya Carlos Hernán	2416	24 años	15/04/2005	14/04/2029	72 del 15/04/05
Rodríguez Bastos Fabio Evencio	3991	4 meses	13/10/2014	12/02/2015	247 del 21/12/2012
Rodríguez Solano Pablo	8480	3 años	03/09/2014	02/09/2017	169 del 03/09/2014
Rojas Fallas Luis Alexander	16985	8 años y 7 meses	11/03/2014	10/10/2022	49 del 11/03/2014
Rojas Saborío Manuel David	15100	3 años y 3 meses	24/08/2012	23/11/2015	163 del 24/08/2012
Rojas Saborío Manuel David	15100	9 meses	24/11/2015	23/08/2016	107 del 05/06/2014
Salas Salazar Kenneth	1356	20 años	11/03/2004	10/03/2024	50 del 11/03/04
Tenorio Castro Luis Gdo.	9850	3 años y 3 meses	14/09/2014	13/12/2017	59 del 23/03/07
Tenorio Castro Luis Gdo.	9850	4 años	14/12/2017	13/12/2021	135 del 14/07/2008
Tijerino Medina Yolanda Margarita	10399	*	17/06/2013	*	115 del 17/06/2013
Valverde Segura Jorge Enrique	8540	3 años	24/04/2013	23/04/2016	193 del 08/10/2007
Valverde Segura Jorge Enrique	8540	3 años y 5 meses	24/04/2016	23/09/2019	193 del 03/09/2014
Vargas Barrantes Walter	11875	3 años	08/03/2013	07/03/2016	048 del 08/03/2013
Villalobos Salas José Alberto	12163	21 meses	05/03/2014	04/12/2015	211 del 01/11/2013
Villalobos Salas José Alberto	12163	6 meses	05/12/2015	04/06/2016	250 del 27/12/2013
Villalobos Salas José Alberto	12163	8 meses	05/06/2016	04/02/2017	092 del 15/05/2014
Vosman Roldán Reynaldo	5067	6 años	03/09/2014	02/09/2020	169 del 03/09/2014

* La suspensión se mantendrá hasta que cumpla la condena impuesta en sede penal.

** La suspensión será hasta la revocación de medida cautelar o finalización del proceso penal.

*** Inhabilitación del ejercicio de la Abogacía y Notariado por Medida Cautelar. Res, Juzgado wPenal Pérez Zeledón de las 07:08 del 26/08/2014.

***** Suspendido hasta que cancele la multa máximo 12/05/2021.

San José, 28 de enero de 2015.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

CIRCULAR N° 20-2015

ASUNTO: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 27 de enero de 2015.

A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesiones N° 14-03 y 97-03, celebradas el 27 de febrero y 16 de diciembre de 2003, en ambas, artículos LII, hago de su conocimiento y para los fines consiguientes, la lista de los profesionales suspendidos en el ejercicio de la profesión ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, según correo electrónico del citado Colegio Profesional.

LISTA DE ABOGADAS Y ABOGADOS SUSPENDIDOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN ACTUALIZADA AL 27 DE ENERO DE 2015

NOMBRE DEL ABOGADO	N° CARNÉ	TIEMPO	RIGE DEL	HASTA EL	GACETA
Alvarado Cervantes Olman	4436	****	12/05/2011	****	91 del 12/05/2011
Alvarado Cervantes Olman	4436	2 años, tres meses y 20 días	27/12/2013	15/04/2016	250 del 27/12/2013
Avendaño Chaverri Douglas Ricardo	6532	3 años	27/01/2015	26/01/2018	018 del 27/01/2015 247 del 27/01/2015
Badilla Toruño Minor	8362	1 Año	06/02/2014	05/02/2015	21/12/2012
Borbón Elizondo Maycol Alejandro	12261	3 meses	27/01/2015	26/04/2015	018 del 27/01/2015
Ceciliano Rivera Mauricio	11047	*	21/08/2014	*	*
Cervantes Barrantes Rodolfo	10367	8 meses y 15 días	03/09/2014	17/05/2015	169 del 03/09/2014 018 del 27/01/2015
Córdoba Artavia Ana	16450	3 meses	27/01/2015	26/04/2015	27/01/2015
Corrales Alvarado Simón Andrés	5931	**	03/09/2014	**	169 del 03/09/2014
De León Quesada Lilliam Vanessa	17669	**	16/10/2013	**	107 del 05/06/2014
Díaz Díaz Yosef Yamin c.c Cohen Díaz Yosef Yamin	15276	6 años	15/05/2014	14/05/2020	092 del 15/05/2014
Di Bella Hidalgo Herbert	5869	12 Años	23/03/2007	22/03/2019	59 del 23-03-07
Echegaray Castellanos Edgar	2775	3 años y 6 meses	13/01/2012	12/06/2015	10 del 13/01/2012
Fernández Cabalceta Marta Shirley	10480	**	27/01/2015	**	018 del 27/01/2015
González Salas Gerardo Ant.	5454	28 años	20/06/2007	19/06/2035	118 del 20-6-07
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	7 meses	06/01/2015	05/08/2015	44 del 04/03/2014
Jara Guzmán Francisco Antonio	14599	*	11/03/2014	*	49 del 11/03/2014 250 del 27/12/2013
Jiménez Castrillo José Luis	16220	3 años	27/12/2013	26/12/2016	27/12/2013
Jiménez Rodríguez Victorino	8040	*	06/07/2010	*	130 del 06/07/2010
Marín Rojas Gillio	11441	30 años	11/03/2004	10/03/2034	50 del 11/03/04 115 del 17/06/2013
Mata Araya Rodrigo	3134	**	10/05/2013	**	17/06/2013
Mora Guevara William	10370	3 años	22/08/2012	21/08/2015	161 del 22/08/2012 169 del 03/09/2014
Morales López Dagoberto	11445	2 años y 2 meses	03/09/2014	02/11/2016	03/09/2014
Núñez Mata Federico	15398	6 meses, 2 días	26/02/2014	28/02/2015	***
Pérez Fuentes José Gerardo	15079	**	30/04/2014	**	107 del 05/06/2014
Ramírez Ulate Bernal	4547	3 años	01/11/2013	31/10/2016	211 del 01/11/2013 018 del 27/01/2015
Retana Carmona Álvaro	9943	5 meses	27/01/2015	26/06/2015	27/01/2015
Robles Macaya Carlos Hernán	2416	24 Años	15/04/2005	14/04/2029	72 del 15/04/05
Rodríguez Bastos Fabio Evencio	3991	4 meses	13/10/2014	12/02/2015	247 del 21/12/2012
Rodríguez Pacheco Ligia	10964	2 meses y 11 días	27/01/2015	04/04/2015	018 del 27/01/2015
Rodríguez Solano Pablo	8480	3 años	03/09/2014	02/09/2017	169 del 03/09/2014 018 del 27/01/2015
Rodríguez Solano Pablo	8480	3 años	03/09/2017	02/09/2020	27/01/2015
Rojas Fallas Luis Alexander	16985	8 años y 7 meses	11/03/2014	10/10/2022	49 del 11/03/2014
Rojas Saborío Manuel David	15100	3 años y 3 meses	24/08/2012	23/11/2015	163 del 24/08/2012
Rojas Saborío Manuel David	15100	9 meses	24/11/2015	23/08/2016	107 del 05/06/2014

NOMBRE DEL ABOGADO	N° CARNÉ	TIEMPO	RIGE DEL	HASTA EL	GACETA
Salas Salazar Kenneth	1356	20 Años	11/03/2004	10/03/2024	50 del 11/03/04
Tenorio Castro Luis Gdo.	9850	3 años y 3 meses	14/09/2014	13/12/2017	59 del 23/03/07 135 del 14/07/2008
Tenorio Castro Luis Gdo.	9850	4 años	14/12/2017	13/12/2021	115 del 17/06/2013
Tijerino Medina Yolanda Margarita	10399	*	17/06/2013	*	193 del 08/10/2007
Valverde Segura Jorge Enrique	8540	3 años	24/04/2013	23/04/2016	193 del 03/09/2014
Valverde Segura Jorge Enrique	8540	3 años y 5 meses	24/04/2016	23/09/2019	048 del 08/03/2013
Vargas Barrantes Walter	11875	3 años	08/03/2013	07/03/2016	211 del 01/11/2013
Villalobos Salas José Alberto	12163	21 meses	05/03/2014	04/12/2015	250 del 27/12/2013
Villalobos Salas José Alberto	12163	6 meses	05/12/2015	04/06/2016	092 del 15/05/2014
Villalobos Salas José Alberto	12163	8 meses	05/06/2016	04/02/2017	018 del 27/01/2015
Villalobos Salas José Alberto	12163	6 meses	05/02/2017	04/08/2017	169 del 03/09/2014
Vosman Roldán Reynaldo	5067	6 años	03/09/2014	02/09/2020	

* La suspensión se mantendrá hasta que cumpla la condena impuesta en sede penal.

** La suspensión será hasta la revocación de medida cautelar o finalización del proceso penal.

*** Inhabilitación del ejercicio de la Abogacía y Notariado por Medida Cautelar. Res, Juzgado Penal Pérez Zeledón de las 07:08 del 26/08/2014.

***** Suspendido hasta que cancele la multa máximo 12/05/2021.

San José, 28 de enero de 2015.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2015011011).

CIRCULAR N° 022-2015

ASUNTO: Actualización de los expedientes en el Sistema de Obligados al Pago de Pensión Alimentaria (SOAP).

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE CONOCEN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTARIAS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 2-15, celebrada el 8 de enero de 2015, artículo LXXVII, acordó que los despachos judiciales que conocen materia de pensiones alimentarias deben concluir con la actualización de los expedientes en el Sistema de Obligados al Pago de Pensión Alimentaria (SOAP) a más tardar el último día de enero del 2015, ya que ante cualquier situación que se presente será su responsabilidad, debido a que desde el 2013 se solicitó realizar dicha labor y en algunos casos se halla incompleta.

San José, 28 de enero de 2015.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2015011012).

CIRCULAR N° 21-2015

ASUNTO: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 28 de enero de 2015.

A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesiones N° 14-03 y 97-03, celebradas el 27 de febrero y 16 de diciembre de 2003, en ambas, artículos LII, hago de su conocimiento y para los fines consiguientes, la lista de los profesionales suspendidos en el ejercicio de la profesión ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, según correo electrónico del citado Colegio Profesional.

LISTA DE ABOGADAS Y ABOGADOS SUSPENDIDOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN ACTUALIZADA AL 28 DE ENERO DE 2015

NOMBRE DEL ABOGADO	N° CARNÉ	TIEMPO	RIGE DEL	HASTA EL	GACETA
Alvarado Cervantes Olman	4436	*****	12/05/2011	*****	91 del 12/05/2011
Alvarado Cervantes Olman	4436	2 años, tres meses y 20 días	27/12/2013	15/04/2016	250 del 27/12/2013
Avendaño Chaverri Douglas Ricardo	6532	3 años	27/01/2015	26/01/2018	018 del 27/01/2015
Badilla Toruño Minor	8362	1 Año	06/02/2014	05/02/2015	247 del 21/12/2012
Borbón Elizondo Maycol Alejandro	12261	3 meses	27/01/2015	26/04/2015	018 del 27/01/2015
Ceciliano Rivera Mauricio	11047	*	21/08/2014	*	019 del 28/01/2015
Cervantes Barrantes Rodolfo	10367	8 meses y 15 días	03/09/2014	17/05/2015	169 del 03/09/2014
Córdoba Artavia Ana	16450	3 meses	27/01/2015	26/04/2015	018 del 27/01/2015
Corrales Alvarado Simón Andrés	5931	**	03/09/2014	**	169 del 03/09/2014
De León Quesada Lilliam Vanessa	17669	**	16/10/2013	**	107 del 05/06/2014
Díaz Díaz Yosef Yamin c.c Cohen Díaz Yosef Yamin	15276	6 años	15/05/2014	14/05/2020	092 del 15/05/2014
Di Bella Hidalgo Herbert	5869	12 Años	23/03/2007	22/03/2019	59 del 23-03-07
Echegaray Castellanos Edgar	2775	3 años y 6 meses	13/01/2012	12/06/2015	10 del 13/01/2012
Fernández Cabalceta Marta Shirley	10480	**	27/01/2015	**	018 del 27/01/2015
González Salas Gerardo Ant.	5454	28 años	20/06/2007	19/06/2035	118 del 20-6-07
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	7 meses	06/01/2015	05/08/2015	44 del 04/03/2014
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	4 años y 1 mes	06/08/2015	05/09/2019	019 del 28/01/2015
Jara Guzmán Francisco Antonio	14599	*	11/03/2014	*	49 del 11/03/2014
Jiménez Castrillo José Luis	16220	3 años	27/12/2013	26/12/2016	250 del 27/12/2013
Jiménez Rodríguez Victorino	8040	*	06/07/2010	*	130 del 06/07/2010
Marín Rojas Gillio	11441	30 años	11/03/2004	10/03/2034	50 del 11/03/04
Masis Mora Maureen	7795	3 meses	28/01/2015	27/04/2015	019 del 28/01/2015
Mata Araya Rodrigo	3134	**	10/05/2013	**	115 del 17/06/2013
Mora Casasola Victor Hugo	4642	4 meses	28/01/2015	27/05/2015	019 del 28/01/2015
Mora Guevara William	10370	3 años	22/08/2012	21/08/2015	161 del 22/08/2012
Morales López Dagoberto	11445	2 años y 2 meses	03/09/2014	02/11/2016	169 del 03/09/2014
Núñez Mata Federico	15398	6 meses, 2 días	26/02/2014	28/02/2015	***
Pérez Fuentes José Gerardo	15079	**	30/04/2014	**	107 del 05/06/2014
Price Chinchilla Rodolfo Alexander	11765	2 meses	28/01/2015	27/03/2015	019 del 28/01/2015
Ramírez Ulate Bernal	4547	3 años	01/11/2013	31/10/2016	211 del 01/11/2013
Retana Carmona Álvaro	9943	5 meses	27/01/2015	26/06/2015	018 del 27/01/2015
Robles Macaya Carlos Hernán	2416	24 Años	15/04/2005	14/04/2029	72 del 15/04/05
Rodríguez Bastos Fabio Evencio	3991	4 meses	13/10/2014	12/02/2015	247 del 21/12/2012
Rodríguez Pacheco Ligia	10964	2 meses y 11 días	27/01/2015	04/04/2015	018 del 27/01/2015
Rodríguez Solano Pablo	8480	3 años	03/09/2014	02/09/2017	169 del 03/09/2014
Rodríguez Solano Pablo	8480	3 años	03/09/2017	02/09/2020	018 del 27/01/2015
Rojas Fallas Luis Alexander	16985	8 años y 7 meses	11/03/2014	10/10/2022	49 del 11/03/2014
Rojas Saborio Manuel David	15100	3 años y 3 meses	24/08/2012	23/11/2015	163 del 24/08/2012
Rojas Saborio Manuel David	15100	9 meses	24/11/2015	23/08/2016	107 del 05/06/2014
Salas Salazar Kenneth	1356	20 Años	11/03/2004	10/03/2024	50 del 11/03/04
Tenorio Castro Luis Gdo.	9850	3 años y 3 meses	14/09/2014	13/12/2017	59 del 23/03/07
Tenorio Castro Luis Gdo.	9850	4 años	14/12/2017	13/12/2021	135 del 14/07/2008
Tijerino Medina Yolanda Margarita	10399	*	17/06/2013	*	115 del 17/06/2013
Ugalde García Francisco Arturo	10452	3 años y 3 meses	17/02/2015	16/05/2018	019 del 28/01/2015
Valverde Segura Jorge Enrique	8540	3 años	24/04/2013	23/04/2016	193 del 08/10/2007
Valverde Segura Jorge Enrique	8540	3 años y 5 meses	24/04/2016	23/09/2019	193 del 03/09/2014
Vargas Barrantes Walter	11875	3 años	08/03/2013	07/03/2016	048 del 08/03/2013
Villalobos Salas José Alberto	12163	21 meses	05/03/2014	04/12/2015	211 del 01/11/2013
Villalobos Salas José Alberto	12163	6 meses	05/12/2015	04/06/2016	250 del 27/12/2013
Villalobos Salas José Alberto	12163	8 meses	05/06/2016	04/02/2017	092 del 15/05/2014
Villalobos Salas José Alberto	12163	6 meses	05/02/2017	04/08/2017	018 del 27/01/2015
Vosman Roldán Reynaldo	5067	6 años	03/09/2014	02/09/2020	169 del 03/09/2014

* La suspensión se mantendrá hasta que cumpla la condena impuesta en sede penal.

** La suspensión será hasta la revocación de medida cautelar o finalización del proceso penal.

*** Inhabilitación del ejercicio de la Abogacía y Notariado por Medida Cautelar. Res, Juzgado Penal Pérez Zeledón de las 07:08 del 26/08/2014.

***** Suspendido hasta que cancele la multa máximo 12/05/2021.

San José, 28 de enero de 2015.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2015011013).

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL
TERCERA PUBLICACIÓN**

SE HACE SABER:

ASUNTO: Asueto concedido a los servidores que laboran en las oficinas judiciales del cantón de Upala de la provincia de Alajuela

Que las oficinas judiciales del cantón de Upala de la provincia de Alajuela, permanecerán cerradas durante el diecisiete de marzo de dos mil quince, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de los festejos cívico-patronales de dicho cantón.

San José, 17 de febrero del dos mil quince.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2015011790).

JUZGADO NOTARIAL

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario notarial N° 09-000276-0627-NO, de Cristian Campos Soto contra la notaria Trycia Saborío Barrios, este juzgado mediante resolución número 224-2014 de las trece horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil catorce, dispuso imponerle a la citada notaria Trycia Saborío Barrios, cédula de identidad uno-cero novecientos veinte-cero ciento setenta y dos, la corrección disciplinaria de tres años de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Dicha sanción, regirá al amparo del artículo 161 del Código Notarial, ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 16 de enero del 2015.

Msc. Juan Carlos Granados Vargas,
Juez

1 vez.—Exonerado.—(IN2015012545).

A: Víctor Ledezma Varela, mayor, notario público, cédula de identidad número 6-0097-1029, de demás calidades ignoradas que en proceso disciplinario notarial número 11-001068-0627-NO, establecido en su contra por Registro Civil, se ha dictado la sentencia número 436-2014 que en lo conducente dice: “Resultando: 1. 2. 3. 4., Considerando: I. Hechos probados:, II. Prescripción:, Sobre el fondo:, IV. Por tanto: se declara con lugar el proceso disciplinario notarial interpuesto por el Registro Civil contra Víctor Ledezma Varela y se le impone la corrección disciplinaria de seis meses de suspensión en el ejercicio de la función notarial. La sanción rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*. Firme esta resolución comuníquese a la Dirección Nacional de Notariado al Registro Civil, al Archivo Notarial y al Registro Nacional. Confeciónese y publíquese el edicto respectivo en el *Boletín Judicial*. Notifíquese. Licda. Melania Suñol Ocampo, Jueza” y la providencia que dice: “En vista que en su momento se omitió, previo a pasar a conocer la apelación ante el Tribunal Disciplinario Notarial, se dispone que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 263 del Código Procesal Civil, reformado por el artículo 19 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Oficiales, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 163, párrafo 2° del Código Notarial, notifíquese al notario Víctor Ledezma Varela, la presente resolución, así como la parte dispositiva de la sentencia número 436-2014, dictada a las ocho

horas cincuenta minutos del cinco de setiembre del dos mil catorce (folios 89 al 91), por medio de edicto que se publicará por una vez en el *Boletín Judicial*. Una vez publicado el edicto pase el expediente al Tribunal Disciplinario Notarial. Notifíquese. Msc. Juan Carlos Granados Vargas, Juez”.

San José, 27 de enero del 2015.

Msc. Juan Carlos Granados Vargas,
Juez

1 vez.—Exonerado.—(IN2015012546).

TRIBUNALES DE TRABAJO

Causahabientes

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones del fallecido Fernando Fallas Saborío, cédula número 1-407-331, que se consideren con derecho al mismo, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias aquí establecidas bajo el número 15-300007-0441-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Contravencional y de Menor Cuantía de Coto Brus, San Vito**, diez de febrero del dos mil quince.—Lic. Jorge Ortega Morales, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015011048).

Con ocho días de plazo se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en las diligencias número 14-300071-0239-LA (78-14), que es Consignación de Prestaciones del Trabajador fallecido: Rafael Ángel Retana Quesada, quien en vida fue mayor, costarricense, casado, pensionado, vecino de Hatillo 4, cuya cédula de identidad fue la número 1-0166-0997; con el fin de que se apersonen a los autos en resguardo de sus derechos, apercibidos que si no lo hicieren el dinero pasará a quien demuestre su derecho. Lo anterior por haberse ordenado así dentro de las diligencias promovidas por Margarita Castro López.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía de Hatillo, San José**, 05 de diciembre del 2014.—Lic. Ricardo Núñez Montes de Oca, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015011098).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones y ahorros legales del trabajador fallecido Edwin Fernando Mena Rodríguez, cédula de identidad 1-0842-0292, quien fue mayor, costarricense, casado, vecino de Desamparados laboraba como policía para el Ministerio de Seguridad Pública, y falleció el 19 de mayo de 2014, se consideren con derecho a las mismas, para que dentro del plazo improrrogable de ocho días posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho, en las diligencias aquí establecidas bajo el número 14-300100-0217-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo.—**Juzgado Civil y de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 27 de enero del 2015.—Dra. Leyla K. Lozano Chang Jueza.—1 vez.—(IN2015011102).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Ahias Torres Mejías, mayor, cédula 2-177-222, fallecido el 24 de enero del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 15-000024-0692-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Exp. N° 15-000024-0692-LA. Por a favor de Ahias Torres Mejías.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 9 de febrero del 2015.—Lic. Daniel Hernández Cascante, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015011115).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Luz Marina Delgado López, quien fue mayor, casada, y falleció el 1° de enero del año 2011, se consideren con derecho, para que

dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de devoluciones de ahorro obligatorio bajo el número 15-000027-1127-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Exp. N° 15-000027-1127-LA. Proceso promovido por Sigifredo López Arias a favor de Sigifredo López Arias.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón**, 29 de enero del 2015.—Lic. Óscar Mena Valverde, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015011123).

Se hace saber: Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones y ahorros legales de la fallecida Kattya Rivas Alcon, cédula 1-656-484, quien falleció el doce de diciembre del dos mil catorce, quien era mayor, casada, maestra, vecina de Hatillo, se consideren con derecho en este asunto, se apersonen ante el despacho dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, en las diligencias aquí establecidas bajo el expediente 2015-300002-0216-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código de Trabajo.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita**, 5 de febrero del 2015.—Msc. Diamantina Romero Cruz, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015011145).

Se hace saber: Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones y ahorros legales de la fallecida Grace Castro Cruz, quien falleció el 7 de mayo del 2013, quien era mayor, soltera, miscelánea, costarricense, cédula de identidad número 2-0343-612, vecina de Alajuelita, se consideren con derecho en este asunto, se apersonen ante el despacho dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, en las diligencias aquí establecidas bajo el expediente 2015-300004-0216-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código de Trabajo.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita**, 6 de febrero del 2015.—Msc. Diamantina Romero Cruz, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015011147).

Se cita y emplaza a todos los causahabientes de quien en vida se llamó Randall Alberto Arguedas Alvarado, quien fue mayor, portador de la cédula de identidad N° 1-0693-0297, para que dentro del improrrogable plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este edicto, se apersonen en las diligencias que por devolución de cuotas de trabajador fallecido, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se procederá a entregar el importe correspondiente, a quienes de conformidad con lo estipulado en el artículo 85 del Código de Trabajo y sus reformas, tengan derecho a él. Exp. N° 15-300005-0315-LA-4.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Orotina**, 30 de enero del 2015.—Lic. Ileana Loáiciga Calderón, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015011164).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Felipa Díaz Baltodano; cédula 5-0068-0626, quien fue mayor de edad, sin grado de discapacidad, casada, nacida el 23 de setiembre de 1933 en Juan Díaz Nicoya Guanacaste, vecina de Barrio Santa Cecilia Santa Cruz, Guanacaste, del Banco Popular, 650 metros al oeste, casa a mano derecha color marrón, ama de casa y falleció el 18 de octubre del 2014, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho, en las diligencias de consignación de prestaciones. Sector privado bajo el número de expediente 15-000005-1052-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Promovido por Miriam Briceño Díaz, cédula 5-0150-0634 a favor de ella misma. Expediente N° 15-000005-1052-LA.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Guanacaste, Santa Cruz**, 9 de febrero del 2015.—Lic. Yorleni Bello Varela, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015011323).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Ismael Andrés Obando Cruz; cédula de identidad número 1-1151-0072, quien fue mayor de edad, en unión de hecho con la señora Kimberly Obregón Cruz, cédula 5-0348-0630, laboró para el sector privado, particularmente para la empresa Marketing Design Group M.D.G. Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-473563 y falleció el 14 de enero del 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho, en las diligencias de consignación de prestaciones. Sector privado bajo número de expediente 15-000007-1052-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Promovido por Kimberly Obregón Cruz, cédula 5-0348-0630 a favor de su hijo Cristhofer Andrés Obando Obregón. Expediente N° 15-000007-1052-LA.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Guanacaste**, 4 de febrero del 2015.—Lic. Nedyn Barrantes Jiménez, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015011325).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Juan José Bozzoli Solano, quien fue mayor, divorciado, y falleció el 05 de enero del año 2007, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de devoluciones de ahorro obligatorio bajo el número 15-000032-1127-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 15-000032-1127-LA. Proceso promovido por Katherne Mariela Bozzoli Kohkemper a favor de Katherne Mariela Bozzoli Kohkemper.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón**; 10 de febrero del año 2015.—Lic. Óscar Mena Valverde, Juez.—1 vez.—(IN2015012519).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes hipotecarios, a las trece horas y treinta minutos del veinticuatro de abril de dos mil quince y con la base de veintitrés mil cuatrocientos veinticinco dólares con cincuenta y un centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos siete-cero cero cero, la cual es terreno de forma triangular. Soportando reservas y restricciones bajo las citas 0301-00014085-01-0901-001, 0380-00018586-01-0900-001. Situada en el distrito Pital, cantón San Carlos de la provincia de Alajuela. Colinda: al sur, Eduardo Barrantes Quesada con servidumbre agrícola en medio; al este, Jacinto Ballester Chavarría; y al oeste, Webbs S. A. y quebrada el Huevo en medio. Mide: siete mil quinientos cincuenta y un metros con nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del doce de mayo de dos mil quince, con la base de diecisiete mil quinientos sesenta y nueve dólares con catorce centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil quince, con la base de cinco mil ochocientos cincuenta y seis dólares con treinta y siete centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Davivienda Costa Rica S. A. contra Carlos Herrera Venegas, Inversiones Nayudel S. A., Sheyla Mirieth Herrera Campos, Tubérculos la Legua S. A. Expediente:

15-004232-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 11 de febrero del 2015.—Lic. Eduardo Fonseca Alvarado, Juez.—(IN2015015381).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y treinta minutos del seis de abril de dos mil quince y con la base de dos millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos noventa y cuatro colones con treinta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento quince mil cuatrocientos sesenta y uno-cero cero cero, la cual es terreno para construir lote 17. Situada en el distrito Paquera, cantón Puntarenas de la provincia de Puntarenas. Colinda: norte calle pública; sur, Humberto Villalobos Castillo; este, lote 18; y oeste, lote 16. Mide: ciento noventa y cuatro metros con dieciocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veinte de abril de dos mil quince, con la base de dos millones ciento cincuenta mil ochocientos cuarenta y cinco colones con setenta y dos céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del cinco de mayo de dos mil quince, con la base de setecientos dieciséis mil novecientos cuarenta y ocho colones con cincuenta y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Centro Agrícola Cantonal de Puntarenas contra Luis Azofeifa Jiménez. Expediente: 14-002016-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste**, 4 de febrero del 2015.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2015015408).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada; a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintisiete de abril de dos mil quince y con la base de un millón quinientos veintisiete mil quinientos sesenta y cinco colones con treinta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuatrocientos ocho mil trescientos cuarenta y nueve cero cero uno y cero cero dos, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito San Juan, cantón Naranjo de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Geisel Acuña Rodríguez, Cindi Carina Acuña Rodríguez y Víctor Acuña Cordero; al sur, Margarita Rodríguez Morales y Cristian Corrales Acuña; al este, Víctor Manuel Acuña Rodríguez y servidumbre de paso con un frente a ella de tres metros lineales de ancho; y al oeste, Solón Cordero Acuña. Mide: cuatrocientos veinticuatro metros con treinta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del trece de mayo de dos mil quince, con la base de un millón ciento cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y tres colones con noventa y siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintiocho de mayo de dos mil quince, con la base de trescientos ochenta y un mil ochocientos noventa y un colones con treinta y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Davivienda Costa Rica S. A. contra Luis Eliecer Acuña Arrieta, Víctor Acuña Rodríguez. Expediente: 15-002872-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 24 de febrero del 2015.—Licda. Vanessa Guillén Rodríguez, Jueza.—(IN2015015414).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las trece horas y treinta minutos del veintiuno de abril del año dos mil quince y con la base de cinco mil seiscientos ochenta y ocho dólares con treinta y tres centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas número 757935, marca Ssang Yong, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2008, color negro, cilindrada 2000 cc, combustible diesel. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del siete de mayo del dos mil quince, con la base de cuatro mil doscientos sesenta y seis dólares con veinticinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del veintidós de mayo del dos mil quince, con la base de mil cuatrocientos veintidós dólares con ocho centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Davivienda Costa Rica S. A. contra Edgar Bermúdez Sanabria. Expediente: 14-002803-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 5 de enero del 2015.—Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2015015421).

En la puerta exterior de este despacho; soportando anotación demanda ejecutiva hipotecaria, servidumbre trasladada y de paso; a las trece horas y treinta minutos del veintitrés de abril de dos mil quince y con la base de cincuenta y cinco millones ciento cuarenta y seis mil ciento ochenta y tres colones con cuarenta y siete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número doscientos nueve mil doscientos veintinueve cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa de habitación. Situada en el distrito 01 Turrialba, cantón 05 Turrialba de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Asociación Femenina de Líderes en Acción Turrialba; al sur, Campos Fértiles de Turrialba S. A.; al este calle pública con un frente a ella de dieciocho metros cincuenta y seis centímetros de frente; y al oeste, Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Mide: quinientos cincuenta y seis metros con noventa y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del ocho de mayo de dos mil quince, con la base de cuarenta y un millones trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y siete colones con sesenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del veinticinco de mayo de dos mil quince, con la base de trece millones setecientos ochenta y seis mil quinientos cuarenta y cinco colones con ochenta y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Agropavones Sociedad Anónima, Liz Patricia de la Trinidad Díaz Segura. Expediente: 14-001875-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí**, 2 de marzo del 2015.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2015015426).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cero minutos del veintiuno de abril del dos mil quince y con la base de veintidós millones ciento trece mil doscientos cuarenta y cinco colones con noventa y siete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento veintidós mil ciento diez-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Orosi, cantón Paraíso de la provincia de Cartago. Colinda: al norte; al sur; y al oeste, Yolanda Sánchez Mata; al este, calle pública. Mide: doscientos noventa y nueve metros con sesenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del siete de mayo del dos mil quince, con la base de dieciséis millones quinientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y cuatro colones con cuarenta y ocho céntimos

(rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veintidós de mayo del dos mil quince, con la base de cinco millones quinientos veintiocho mil trescientos once colones con cuarenta y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Davivienda Costa Rica S. A. contra Beltrán Torres Siles. Expediente: 14-002806-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 16 de diciembre del 2014.—Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2015015428).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones, a las catorce horas y cero minutos del veinte de abril de dos mil quince y con la base de cuatro millones diez mil ciento treinta y tres colones con setenta y siete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y siete cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 05 Cariari, cantón 02 Pococí de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Gerardo Vega Mora; al sur, calle pública con un frente a ella de veinte metros; al este, Yetty Cruz Solano; y al oeste, Gerardo Vega Mora. Mide: quinientos metros con treinta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del cinco de mayo de dos mil quince, con la base de tres millones siete mil seiscientos colones con treinta y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del veinte de mayo de dos mil quince, con la base de un millón dos mil quinientos treinta y tres colones con cuarenta y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Dennis Rodolfo Medina Jiménez, Gabriela Floribeth Rojas Zamora. Expediente: 14-001887-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí**, 3 de marzo del 2015.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2015015430).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios, a las nueve horas y treinta minutos del dieciséis de abril del dos mil quince y con la base de diez millones seiscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 86429-000 cero cero cero, la cual es terreno solar con una casa. Situada en el distrito Tejar, cantón El Guarco de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Ottoniel Moreto Garro; al sur, Víctor Hugo Monge Poveda y Juan Cordero Abarca; al este, calle pública con frente de 8.88 m; y al oeste, Mario Abarca Arce. Mide: doscientos un metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del cuatro de mayo del dos mil quince, con la base de siete millones novecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiuno de mayo del dos mil quince, con la base de dos millones seiscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Mario Enrique Quesada Benavides. Expediente: 14-028869-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 16 de febrero del 2015.—Lic. Wilkko Retana Álvarez, Juez.—(IN2015015431).

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes hipotecarios, a las catorce horas y cero minutos del treinta de abril del dos mil quince y con la base de cinco millones doscientos treinta y cinco mil ciento cuarenta y nueve colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público,

Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento catorce mil trescientos veintidós cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito primero Cañas, cantón sexto Cañas de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, lote 2-C; al sur, calle pública; al este, lote 25-C; y al oeste, lote 27-C. Mide: ciento sesenta metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del dieciocho de mayo del dos mil quince, con la base de tres millones novecientos veintiséis mil trescientos sesenta y un colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del dos de junio del dos mil quince, con la base de un millón trescientos ocho mil setecientos ochenta y siete colones con veinticinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Municipalidad de Cañas contra Ana Margarita Marengo Martínez. Expediente: 13-001916-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 26 de febrero del 2015.—Lic. Jorge Zúñiga Jaén, Juez.—(IN2015015486).

En la puerta exterior de este Despacho, soportando hipoteca de I grado con las citas: 2010-0184205-01-0002-001; hipoteca de II grado con las citas: 2011-319860-01-0001-001, y servidumbre trasladada bajo las citas: 0327-00014572-01-0901-001, a las quince horas y cero minutos del veintisiete de abril del dos mil quince, y con la base de cuarenta millones quinientos cuarenta y siete mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número treinta y seis mil novecientos trece cero cero cero, la cual es terreno de potrero con una casa. Situada: en el distrito primero Cañas, cantón sexto Cañas, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública de 17 metros 50 centímetros; al sur, acequia municipal; al este, Juan Solís, y al oeste, Juan José Viales. Mide: trescientos ochenta y cinco metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados. Plano N° G-0482096-1998. Para el segundo remate, se señalan las quince horas y cero minutos del trece de mayo del dos mil quince, con la base de treinta millones cuatrocientos diez mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las quince horas y cero minutos del veintiocho de mayo del dos mil quince, con la base de diez millones ciento treinta y seis mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Municipalidad de Cañas contra Jorge Esteban Rojas Rodríguez. Expediente N° 14-000492-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)**, 24 de febrero del 2015.—Lic. Jorge Zúñiga Jaén, Juez.—(IN2015015492).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones, plazo de convalidación (rectificación de medida), a las catorce horas del veinte de abril del dos mil quince, y con la base de seis millones de colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento tres mil ochocientos veintidós cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito 7-Arenal, cantón 8-Tilarán, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, este y oeste, Gunter Klaus Jochen Bertelmann; al sur, calle pública con frente de 87,67 metros. Mide: cinco mil seiscientos veintidós metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas del seis de mayo del dos

mil quince, con la base de tres millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas del veintiocho de mayo del dos mil quince, con la base de un millón de colones exactos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Luis Gerardo Carvajal González contra Tomas Jaroslav Blazek. Expediente N° 14-003848-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 30 de octubre del 2014.—Hazel Patricia Castillo Bolaños, Decisora.—(IN2015015494).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 328-19498-01-0901-001, y reservas y restricciones citas: 353-07091-01-0900-001, a las nueve horas y quince minutos antes meridiano del cuatro de mayo del dos mil quince, y con la base de cuatrocientos nueve mil quinientos dieciocho colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 292021-036-039, la cual es terreno de cafetal con una casa. Situada: en el distrito 1-Aserrí, cantón 6-Aserrí, de la provincia de San José. Colinda: al norte, José Manuel Corrales Cerdas; al sur, río Cañas; al este, río Cañas, y al oeste, calle pública. Mide: doscientos veintisiete metros con cincuenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y quince minutos antes meridiano del diecinueve de mayo del dos mil quince, con la base de trescientos siete mil ciento treinta y ocho colones con cincuenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y quince minutos antes meridiano del tres de junio del dos mil quince, con la base de ciento dos mil trescientos setenta y nueve colones con cincuenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Suministros Permanentes de Computadoras Súper Comp contra Kattia Rojas Fonseca. Expediente N° 10-005137-0307-CI.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 4 de febrero del 2015.—Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2015015498).

En la puerta exterior de este Despacho, soportando hipoteca de primer grado citas: 2011-243628-01-0001-001; hipoteca de segundo grado citas: 2011-249817-01-0001-001; plazo de convalidación (rectificación de medida) citas: 2011-179168-01-0009-001, a las nueve horas y treinta minutos del veintiocho de abril del dos mil quince, y con la base de cincuenta y cuatro millones doscientos veintidós mil setecientos cincuenta y ocho colones con diez céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número treinta mil novecientos setenta y ocho cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa. Situada: en el distrito 1-Cañas, cantón 6-Cañas, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública; al sur, lote 30; al este, lote 32, y al oeste, calle pública. Mide: cuatrocientos sesenta y un metros con veintitrés decímetros cuadrados. Plano: G-1181130-2007. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y treinta minutos del catorce de mayo del dos mil quince, con la base de cuarenta millones seiscientos sesenta y siete mil sesenta y ocho colones con cincuenta y ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintinueve de mayo del dos mil quince, con la base de trece millones quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve colones con cincuenta y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso

ejecución hipotecaria de Municipalidad de Cañas contra María Ester de la Trinidad Arguedas Wells. Expediente N° 14-001472-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)**, 19 de febrero del 2015.—Lic. Jorge Zúñiga Jaén, Juez.—(IN2015015500).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones y plazo de convalidación (rectificación de medida), a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del nueve de abril del dos mil quince, y con la base de seis millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 101059-000, la cual es naturaleza: terreno con una casa. Situada: en el distrito 3-San Antonio, cantón 2-Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Leandro Guevara Fonseca; sur, calle pública con un frente de 23.06 metros; este, Leandro Guevara Fonseca; oeste, calle pública con un frente de 43.36 metros. Mide: quinientos metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados. Plano: G-0397771-1997. Para el segundo remate, se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés de abril del dos mil quince, con la base de cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de mayo del dos mil quince, con la base de un millón seiscientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Santos Roger Medina Vásquez. Expediente N° 12-000040-0390-CI.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste**, 18 de febrero del 2015.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2015015502).

En la puerta exterior de este Despacho, sáquese a remate los bienes dados en garantía, sea las siguientes fincas: 1) Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 190.627-000, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 2012-25639-01-0002-001, y servidumbre de paja de agua citas: 2012-25639-01-0003-001, la cual es naturaleza: terreno de pastos. Situada: en el distrito 8-Cabo Velas, cantón 3-Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Inversiones Turísticas Punta Diamante S. A.; sur, servidumbre agrícola; este, calle pública; oeste, Inversiones Turísticas Punta Diamante S. A. Mide: ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados. Plano: G-1509269-2011. Con la base de setenta y ocho mil setecientos cuarenta y dos dólares con cincuenta y seis centavos (\$78.742.56) (primer remate), de no haber postores, para el segundo remate con la base de cincuenta y nueve mil cincuenta y seis dólares con noventa y dos centavos (\$59.056.92) (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate con la base de diecinueve mil seiscientos ochenta y cinco dólares con sesenta y cuatro centavos (\$19.685.64) (un 25% de la base original). 2) Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 190.628-000, libre de gravámenes hipotecarios; la cual es naturaleza: terreno para construir. Situada: en el distrito 8-Cabo Velas, cantón 3-Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, servidumbre de paso con un frente de 16 metros 90 centímetros; sur, Inversiones Turísticas Punta Diamante S. A.; este, calle pública con un frente de 11 metros 40 centímetros; oeste, Inversiones Turísticas Punta Diamante S. A. Mide: doscientos metros cuadrados. Plano: G-1493230-2011. Con la base de veinticuatro mil seiscientos cincuenta y seis dólares con setenta y seis centavos (\$24.656.76) (primer remate), de no haber postores, para el segundo remate con la base de dieciocho mil cuatrocientos noventa y dos dólares con cincuenta y siete centavos

(\$18.492.57) (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate con la base de seis mil ciento sesenta y cuatro dólares con diecinueve centavos (\$6.164.19) (un 25% de la base original). Para tal efecto se señalan las nueve horas y cero minutos del nueve de abril del dos mil quince (primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las nueve horas y cero minutos del veintitrés de abril del dos mil quince. De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas y cero minutos del ocho de mayo del dos mil quince. Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Inversiones Turísticas Punta Diamante S. A., Ronald Rodríguez Rodríguez. Expediente N° 14-002109-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste**, 24 de febrero del 2015.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2015015517).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reserva Ley Aguas y reserva Ley Caminos, a las diez horas y treinta minutos del veintiocho de abril del dos mil quince, y con la base de cuatro millones doscientos veintitrés mil seiscientos cinco colones con ochenta y siete céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 86509-000, la cual es terreno para construir lote 60 Proyecto Gromaco, Sección B. Situada: en el distrito 03 Potrero Grande, cantón 03 Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, parcela 59; al sur, parcela 59; al este, parcela 59, y al oeste, calle pública. Mide: ochocientos veinticinco metros con sesenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y treinta minutos del catorce de mayo del dos mil quince, con la base de tres millones ciento sesenta y siete mil setecientos cuatro colones con cuarenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y treinta minutos del veintinueve de mayo del dos mil quince, con la base de un millón cincuenta y cinco mil novecientos un colones con cuarenta y seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra José Reinaldo Cerdas Hernández. Expediente N° 13-008659-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 30 de enero del 2015.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2015015518).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones, a las diez horas y cero minutos del catorce de abril del dos mil quince, y con la base de doce millones de colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 74095-000, la cual es naturaleza: terreno para construir. Situada: en el distrito 5-Porvenir, cantón 9-Nandayure, de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Ofelia Carranza González; sur, Benedicto Zúñiga Zúñiga; este, Benedicto Zúñiga Zúñiga; oeste, calle pública con 21,72. Mide: doscientos cuarenta y nueve metros con veintiocho decímetros cuadrados. Plano: G-0877865-1990. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cero minutos del veintiocho de abril del dos mil quince, con la base de nueve millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cero minutos del trece de mayo del dos mil quince, con la base de tres millones de colones exactos (un veinticinco

por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Sidney del Socorro Zúñiga García. Expediente N° 14-002502-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste**, 26 de febrero del 2015.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2015015519).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando practicado citas: 2012-68010-001 del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, por administración fraudulenta, y condiciones IDA citas: 395-15202-01-0998-001, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del siete de abril del dos mil quince, y con la base de quince mil dólares, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 162953-000, la cual es naturaleza: terreno de potrero. Situada: en el distrito 1-Santa Cruz, cantón 3-Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, calle pública y 3-101-590882; sur, José Ángel Gutiérrez y María Ruiz Gutiérrez; este, José Ángel Gutiérrez y María Ruiz Gutiérrez y 3-101-590882; oeste, Feliciano Cubillo Cubillo. Mide: ocho mil cuatrocientos metros cuadrados. Plano: G-0990030-2005. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintiuno de abril del dos mil quince, con la base de once mil doscientos cincuenta dólares (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del seis de mayo del dos mil quince, con la base de tres mil setecientos cincuenta dólares (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Jie Feng Chen contra Alejandro José Leandro Jiménez, Teodora Chavarría Carranza. Expediente N° 14-001868-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste**, 11 de febrero del 2015.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2015015523).

En la puerta exterior de la oficina que ocupa este Juzgado: a) Libre de gravámenes hipotecarios y con la base dada por el perito sea la suma de trece millones ochocientos treinta y ocho mil noventa y siete colones, sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula N° 53605-000, que es terreno de potrero y tacotales. Situada: en el cantón de Golfito, distrito 01 Golfito, provincia de Puntarenas. Linda: al norte, con río Coto Colorado; al sur, con río Coto Colorado y otro; al este, con río Coto Colorado, y al oeste, río Coto Colorado y otro. Mide: diecinueve mil setecientos sesenta y ocho metros con setenta y un decímetros cuadrados. Para tal efecto se señalan las nueve horas del siete de abril próximo entrante (primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las nueve horas del veintiuno de abril próximo entrante, con la base de ciento treinta millones trescientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve colones (rebajadas en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas del seis de mayo próximo entrante, con la base de cuarenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta y tres colones (un 25%). b) Soportando hipoteca de primer grado bajo las citas: 563-14770-01-0001-001, y con la base dada por el perito sea la suma de veinte millones cien mil trescientos setenta y dos colones con cuarenta y dos céntimos, sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula N° 20644-000, que es terreno de para construir una casa marcada con el número 84. Situada: en el cantón de Golfito, distrito 01 Golfito, provincia de Puntarenas.

Linda: al norte, con avenida central con 17.76 metros; al sur, con Miguel Torres Carpio; al este, con avenida Francisco Vindas con 11.19 metros de frente, y al oeste, INVU. Mide: trescientos trece metros con diecisiete decímetros cuadrados. Para tal efecto se señalan las nueve horas del siete de abril próximo entrante (primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las nueve horas del veintiuno de abril próximo entrante, con la base de ciento treinta millones trescientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve colones (rebajadas en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas del seis de mayo próximo entrante, con la base de cuarenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta y tres colones (un 25%). c) Soportando reservas y restricciones bajo las citas: 393-19795-01-900-001; arrendamiento de la finca bajo las citas: 393-19795-01-902-001; demanda ordinaria bajo las citas: 567-45038-01-0001-001 y medida cautelar de este proceso bajo las citas: 2010-15494-01-0001-001, con la base dada por el perito sea la suma de ciento setenta y tres millones ochocientos veintiséis mil doscientos cincuenta y dos colones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula N° 76187-000, que es terreno de pastos, charrales 1 casa. Situada: en el cantón de Golfito, distrito 01 Golfito, provincia de Puntarenas. Linda: al norte, con Anita Beita Granados; al sur, con Eliécer Porras Beita; al este, con Anita Beita Granados; Eliécer Porras, y al oeste, calle pública con 607,98 metros de frente. Mide: quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos veinte metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Para tal efecto se señalan las nueve horas del siete de abril próximo entrante (primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las nueve horas del veintiuno de abril próximo entrante, con la base de ciento treinta millones trescientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve colones (rebajadas en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas del seis de mayo próximo entrante, con la base de cuarenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta y tres colones (un 25%). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución laudo arbitral N° 11-000034-0180-CI-1 de Hockman Peter Marek y Óscar Balleza Moreno contra Juan Arturo Rivera Rodríguez. Se hace saber que en el momento de llevar a cabo el remate y querer el rematante en caso de ofrecer su oferta en efectivo, deberá consignar bajo fe de juramento la procedencia de los dineros aportados caso contrario, en caso de haber una negativa en expreso dichas manifestaciones se incorporarán al acta de remate cuya copia se remitirá al Banco de Costa Rica al momento de realizar el depósito respectivo, lo anterior de conformidad con lo estipulado en la Circular N° 27-2014 de la Dirección Ejecutiva que literalmente dice: “A solicitud del Banco de Costa Rica, se hace atenta instancia a los Despachos Judiciales que efectúan remates, que con el fin de controlar el uso de capitales de dudosa procedencia, cuando se adjudique el bien y el pago sea en efectivo, se consigne en el acta del resultado del remate, una manifestación bajo fe de juramento del postor que llegue a adjudicarse éste, sobre la procedencia de los recursos con que cancela el monto del dinero que entrega al Despacho. Cuando se envíe a depositar el dinero a la cuenta del Despacho en el Banco de Costa Rica, se deberá adjuntar copia del acta de remate”, y la Circular N° 34-2014 de la Dirección Ejecutiva que literalmente dice: “En adición al contenido de Circular” la Circular N° 27-2014 de 20 del presente mes, me permito hacer de su conocimiento, que en caso de que el postor no esté anuente a hacer la declaración, así se debe consignar en el acta, de la que se debe enviar copia al Banco, cuando se deposite el dinero en efectivo en la cuenta del Despacho. En caso de que suceda lo anterior, el Banco de Costa Rica se encargará de hacer los trámites que correspondan, en aplicación de la Ley N° 8204. Cabe señalar, que el consignar o no la declaración jurada que se indica, no produce ninguna afectación al proceso judicial, ya que se está aprovechando el acta del remate, para controlar el origen de los dineros que se depositan como consecuencia del remate realizado”.—**Juzgado Primero Civil de San José**, 6 de febrero del 2014.—Msc. Froylán Alvarado Zelada, Juez.—(IN2015015532).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las diez horas y cero minutos del veintinueve de abril del dos mil quince, y con la base de un millón setecientos veintiocho mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca sin inscribir, partido de Puntarenas. Plano: P-uno uno dos nueve dos seis cuatro-dos mil siete, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito primero, cantón tercero, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Teresa Barrantes; al sur, calle pública con un frente de dieciséis metros aproximadamente; al este, Zaida Rosa Vargas Chávez, y al oeste, Leticia Vargas Obando. Mide: cuatrocientos veinte metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cero minutos del catorce de mayo del dos mil quince, con la base de un millón doscientos noventa y seis colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cero minutos del veintinueve de mayo del dos mil quince, con la base de cuatrocientos treinta y dos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Fabián Calderón Bustamante contra Carlos Alberto Gutiérrez Vargas. Expediente N° 14-007802-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 6 de febrero del 2015.—Licda. Eileen Chávez Mora, Jueza Decisora.—(IN2015015553).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada bajo las citas: 254-2579-01-0002-001, a las nueve horas y treinta minutos del once de mayo del dos mil quince, y con la base de diecisiete millones de colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento sesenta mil treinta y uno cero cero cero, la cual es terreno para construir con un taller. Situada: en el distrito 01 San Vito, cantón 08 Coto Brus, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública con un frente de 11 metros 58 centímetros; al sur, Luis Berrocal Cascante; al este, Gervasoni S. A., y al oeste, Gervasoni S. A. Mide: trescientos cincuenta y seis metros con veinticuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiséis de mayo del dos mil quince, con la base de doce millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y treinta minutos del diez de junio del dos mil quince, con la base de cuatro millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Henry Jiménez Sibaja. Expediente N° 14-007185-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 3 de marzo del 2015.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(IN2015015556).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las once horas y cero minutos del seis de mayo del dos mil quince, y con la base de quince millones de colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 181763-000, la cual es lote quince con una casa. Situada: en el distrito Cot, cantón Oreamuno, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Alonso Fernández; al este, lote 14, y al oeste, lote 16. Mide: ciento cincuenta y dos metros con catorce decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las once horas y cero minutos del veintiuno de mayo del dos mil quince, con la base de once millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco

por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las once horas y cero minutos del cinco de junio del dos mil quince, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de El Sendero del Puma S. A. contra Ofelia Lorena del Rosario Granados Torres. Expediente N° 15-006078-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 24 de febrero del 2015.—Licda. Paula Morales González, Jueza.—(IN2015015558).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas y restricciones: 0322-00016448-01-0901-001; a las nueve horas y treinta minutos del diecisiete de junio de dos mil quince, y con la base de treinta y dos millones doscientos treinta y nueve mil ciento setenta y un colones con ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento noventa y tres mil setecientos noventa y ocho cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el Distrito 01 Bagaces, Cantón 04 Bagaces, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte calle publica con un frente de 40 metros lineales; al Sur resto de Hotel A#Oranza Gte., S. A.; al Este servidumbre agrícola con un frente 137 metros con 21 centímetros lineales y al Oeste resto de finca Hotel A#Oranza Gte., S. A. Mide: cinco mil tres metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del dos de julio de dos mil quince, con la base de veinticuatro millones ciento setenta y nueve mil trescientos setenta y ocho colones con treinta y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del diecisiete de julio de dos mil quince con la base de ocho millones cincuenta y nueve mil setecientos noventa y dos colones con setenta y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria del Banco Crédito Agrícola Cartago contra Xinia María Ureña Chaves. Exp: 14-004035-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 13 de enero del año 2015.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez.—(IN2015015059).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del siete de abril del año dos mil quince, y con la base de diecinueve mil sesenta y un dólares con cinco centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho cero cero la cual es terreno de café. Situada en el distrito tercero Buenos Aires, cantón sétimo Palmare, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, callejón de acceso en medio de Rogelio Quesada Sancho; al sur, calle pública con 33.66 metros en parte Alfonso Blanco Soto; al este, Rogelio Quesada Sancho, y al oeste, Roque Quesada Rojas, Elizabeth Sancho Barrantes. Mide: Mil quinientos sesenta y cinco metros con setenta y siete decímetros cuadrados. Plano: A-0785108-2002. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintidós de abril del año dos mil quince, con la base de catorce mil doscientos noventa y cinco dólares con setenta y nueve centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del ocho de mayo del año dos mil quince con la base de cuatro mil setecientos sesenta y cinco dólares con veintiséis centavos (un veinticinco por ciento de la

base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de 3-101-611237 S.A. contra Muebles Estilo Chacon Rivera S. A. Exp. N° 14-001702-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)**, 3 de marzo del 2015.—Lic. Jorge Zúñiga Jaén, Juez.—(IN2015015242).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones; a las diez horas y cero minutos del ocho de abril de dos mil quince, y con la base de dos millones de colones exactos (primer remate), en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula N° 26874-000, la cual es terreno para agricultura situada en el distrito 2 Mansión, cantón 2- Nicoya de la provincia de Guanacaste. Finca ubicada en zona catastrada. Linderos: norte, José Victorio Arias; sur, calle con 84 metros; este, José Victorio Arias, oeste, Gregorio Villagra. Mide: Siete mil ochocientos setenta y ocho metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintidós de abril de dos mil quince, con la base de un millón quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del siete de mayo de dos mil quince con la base de quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Asociación Centro de Promoción y Desarrollo Campes contra Antonio María Turcios Castrillo. Exp. N° 14-000697-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste**, 12 de febrero del 2015.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2015015244).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del veinte de abril de dos mil quince, y con la base de cuarenta y cinco mil ochocientos dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ochenta y un mil setecientos setenta y cinco-F-cero cero cero (81.775-F-000) la cual es terreno finca filial primaria individualizada N° 3 apta para construir que se destinará a uso habitacional, altura máxima de 2 pisos. Situada en el distrito Ulloa, cantón Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al noreste, finca filial primaria individualizada N° 2; al noroeste, acceso vehicular 1 con un frente de 10 metros 19 centímetros; sureste, parque de área común libre; al suroeste finca filial primaria individualizada N° 4. Mide: Trescientos veintisiete metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del cinco de mayo de dos mil quince, con la base de treinta y cuatro mil trescientos cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veinte de mayo de dos mil quince con la base de once mil cuatrocientos cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco BAC San José S. A. contra 3-101-617529 S. A. Exp. N° 14-005691-1158-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 3 de marzo del 2015.—Lic. Ricardo Chacón Cuadra, Juez.—(IN2015015337).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil quince, y con la base de setenta mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento ochenta y dos mil setecientos siete-cero cero cero (182707-000) la cual es terreno para construir lote 57. Situada en el distrito Heredia, cantón Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, lote 58; al sur, lote 56; al este, calle pública con un frente a ella de 8.84 metros lineales, y al oeste, Francisco Salas Sánchez. Mide: Ciento sesenta y seis metros con treinta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del diecisiete de junio de dos mil quince, con la base de cincuenta y dos mil quinientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del dos de julio de dos mil quince con la base de diecisiete mil quinientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Bac San José Sociedad Anónima contra María Marta Arroyo Pacheco, Mercadeo e Ingeniería Consultores S. A. Exp. N° 14-007648-1158-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 25 de febrero del 2015.—Licda. Isayana Baldizon Navascues, Jueza.—(IN2015015341).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) con la base ochenta y cinco mil doscientos ochenta y un dólares, finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, Matrícula N° 58692-F-000 la cual es terreno finca filial número uno-cinco en proceso de construcción destinada a uso habitacional de una planta ubicada en el nivel dos del edificio uno. Situada en el distrito San Rafael, cantón Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, finca filial uno-seis; al sur, área común libre patio; al este, acceso área común construida, y al oeste, área común libre (área verde). Mide: Ochenta y un metros con setenta y ocho decímetros cuadrados. Para tal efecto se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veintinueve de abril de dos mil quince (primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del quince de mayo de dos mil quince, con la base de sesenta y tres mil novecientos sesenta dólares setenta y cinco centavos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del uno de junio de dos mil quince, con la base de veintidós mil trescientos veinte dólares veinticinco centavos (un 25% de la base original). 2) Con la base de seis mil cuatrocientos diecinueve dólares finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 59028-F-000 la cual es terreno finca filial estacionamiento uno-cinco en proceso de construcción destinada a parqueo de vehículos. Situada en el distrito San Rafael, cantón Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, área común libre calle de acceso; al sur, área común libre zona verde; al este finca filial estacionamientos uno-cuatro y al oeste finca filial estacionamiento uno-seis. Mide: catorce metros con treinta decímetros cuadrados. Para tal efecto se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veintinueve de abril de dos mil quince (primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del quince de mayo de dos mil quince, con la base de cuatro mil ochocientos catorce dólares veinticinco centavos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del uno de junio de dos mil quince, con la base de mil seiscientos cuatro dólares setenta y cinco centavos (un 25% de la base original). Se remata por ordenarse así en proceso

ejecución hipotecaria de Banco Bac San José S. A. contra Odyssey Moon S. A., Sonia Eraidá Montero Briceño. Exp. N° 15-003167-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 12 de febrero del 2015.—Lic. Rosny Arce Jiménez, Juez.—(IN2015015344).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y treinta (1:30 p. m.) minutos del seis de abril de dos mil quince, y con la base de un millón cien mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento catorce mil seiscientos la cual es terreno lote 1 para construir. Situada en el distrito 02 La Suiza, cantón 05 Turrialba, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Trinidad Jiménez Ramírez y otro; al sur, servidumbre en medio y otro; al este, Alexis Sánchez Guzmán, y al oeste, servidumbre de camino. Mide: Trescientos veinticinco metros con setenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos (1:30 p. m.) del veintiuno de abril de dos mil quince, con la base de ochocientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos (1:30 p. m.) del ocho de mayo de dos mil quince con la base de doscientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de ESSS Sociedad Anónima contra Elieth María Álvarez Vargas. Exp. N° 14-007348-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 16 de enero del 2015.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2015015353).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del siete de abril de dos mil quince, y con la base de diecisiete millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula N° 217862--004-005 (a efecto de tomar nota en lo sucesivo se hace saber a las partes que se omite el remate del derecho 003 del inmueble en virtud de que constituía un derecho real de usufructo sobre el cual el beneficiario del mismo a fallecido y por consiguiente se ha convertido en inexistente) la cual es terreno de solar con una casa de habitación lote B. Situada en el distrito 03 Capellades, cantón 06 Alvarado, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote A; al sur, lote c; al este, José Umaña Hernández, y al oeste, calle pública. Mide: Seiscientos noventa y seis metros con setenta y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintidós de abril de dos mil quince, con la base de doce millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del once de mayo de dos mil quince con la base de cuatro millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coseinca Sociedad Anónima contra Braulio Avelino Aguilar Brenes. Exp. N° 14-007272-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 19 de enero del 2015.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2015015368).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y cero minutos del veintiuno de abril del año dos mil quince y con la base de cuatrocientos dos mil seiscientos doce colones con noventa y un céntimos, en el mejor postor remataré lo

siguiente: Vehículo: Placas N° 589465, marca Hyundai, estilo Tucson GL, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2005, color plateado, cilindrada 2000 cc, combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del siete de mayo del año dos mil quince, con la base de trescientos un mil novecientos cincuenta y nueve colones con sesenta y ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veintidós de mayo del año dos mil quince con la base de cien mil seiscientos cincuenta y tres colones con veintitrés céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Davivienda Costa Rica S. A. contra Juan Duran Zonta. Exp. N° 14-002805-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 6 de enero del 2015.—Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2015015370).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y quince minutos del veintinueve de abril de dos mil quince, y con la base de dos mil quinientos veintiún dólares con ochenta centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número 236081, marca Mitsubishi, categoría carga liviana, capacidad cinco personas, año dos mil ocho, color negro, combustible diesel. Para el segundo remate se señalan las diez horas y quince minutos del quince de mayo de dos mil quince, con la base de mil ochocientos noventa y un dólares con treinta y cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y quince minutos del uno de junio de dos mil quince con la base de seiscientos treinta dólares con cuarenta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Davivienda Costa Rica S. A. contra Maryalicia Seas Carvajal. Exp. N° 15-002903-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 11 de febrero del 2015.—Licda. Vanessa Guillén Rodríguez, Jueza.—(IN2015015371).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando denuncia penal por robo sumaria 14-011135-0042-PE; a las once horas y cero minutos del veintiuno de abril del año dos mil quince y con la base de catorce mil trescientos sesenta y tres dólares con cuarenta y tres centavos moneda estadounidense, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número setecientos treinta y cinco mil quinientos setenta y cinco, marca Nissan, estilo Patrol GRX, categoría automóvil, capacidad 7 personas, año 2008, color gris, cilindrada 2953 cc, combustible diesel. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del siete de mayo del año dos mil quince, con la base de diez mil setecientos setenta y dos dólares con cincuenta y siete centavos moneda estadounidense (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del veintidós de mayo del año dos mil quince con la base de tres mil quinientos noventa dólares con ochenta y seis centavos moneda estadounidense (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Davivienda Costa Rica S. A. contra Ramón Vita. Exp. N° 14-002900-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 12 de enero del 2015.—Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2015015373).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las dieciséis horas y cero minutos (04:00 pm) del treinta de abril de dos mil quince, y con la base de veintisiete millones quinientos treinta y cinco mil ochocientos nueve colones con veintidós céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 107269-

000 la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito 01 San Pablo, cantón 09 San Pablo, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Teodorico Zamora; al sur, Sofía Villalobos Benavides; al este, calle pública con 8 m 73 cm, y al oeste, Teodorico Zamora. Mide: doscientos cincuenta y dos metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las dieciséis horas y cero minutos (04:00 pm) del diecinueve de mayo de dos mil quince, con la base de veinte millones seiscientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y seis colones con noventa y dos céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las dieciséis horas y cero minutos (04:00 pm) del tres de junio de dos mil quince con la base de seis millones ochocientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y dos colones con treinta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco HSBC (Costa Rica) Sociedad Anónima contra Glenda Lizano Gutiérrez. Exp. N° 12-003670-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 15 de enero del 2015.—Lic. Juan Pablo Carpio Álvarez, Juez.—(IN2015015376).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y cero minutos del veintitrés de abril de dos mil quince, y con la base de siete mil doscientos once dólares con cuarenta y ocho centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas N° CL 233011, marca Chevrolet, estilo Avalanchelt, categoría carga liviana, capacidad cinco personas, año 2008, color negro, cilindrada 5300 cc, combustible gasolina, motor N° no indica, cilindros: 8, carrocería: Camioneta pick-up caja abierta o cam-pu, tracción: 4x4, chasis: 3GNFK12328G248654. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del once de mayo de dos mil quince, con la base de cinco mil cuatrocientos ocho dólares con sesenta y un centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veintiséis de mayo de dos mil quince con la base de mil ochocientos dos dólares con ochenta y siete centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Davivienda Costa Rica S. A. contra Miguel Ángel Mejía Rojas. Exp. N° 15-002870-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 30 de enero del 2015.—Lic. Rosny Arce Jiménez, Juez.—(IN2015015379).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del siete de abril de dos mil quince y con la base de cinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuatrocientos setenta y un mil ochocientos cuarenta cero cero cero, la cual es terreno con una casa, sector siete, lote 156-A, distrito 07 Parrará, cantón 03 Desamparados de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 157; al sur, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo; al este, calle pública; y al oeste, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. Mide: ciento treinta y cuatro metros con un decímetro cuadrado, según plano catastrado número SJ-0922617-1990. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintidós de abril de dos mil quince, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de mayo de dos mil quince, con la base de un millón doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a

las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Corporación Sifú S. A. contra Evita María Salas Molina. Expediente: 14-021041-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 27 de febrero del 2015.—Lic. Carlos Manuel Contreras Reyes, Juez.—(IN2015015565).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cero minutos del ocho de abril del dos mil quince y con la base de veintiún millones doscientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ochenta y un mil quinientos noventa y uno-cero cero cero, la cual es terreno para construir lote A-tres con una casa. Situada en el distrito 01 Corredor, cantón 10 Corredores de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Crus Viales Fallas; al sur, calle pública con 8 metros de frente; al este, Roberto Rugama; y al oeste, Félix Miranda Quesada. Mide: ciento setenta y un metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintitrés de abril del dos mil quince, con la base de quince millones novecientos treinta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del ocho de mayo del dos mil quince, con la base de cinco millones trescientos doce mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Elberth Adonay Hernández Sequeira. Expediente: 14-006032-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 24 de febrero del 2015.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(IN2015015572).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones, bajo citas: 0372-00013715-01-0905-001, reservas y restricciones, bajo citas: 0372-00013715-01-0919-001; a las trece horas y treinta minutos del veinte de mayo del dos mil quince y con la base de dieciséis millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento setenta mil setecientos sesenta y nueve cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 San Vito, cantón 08 Coto Brus de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Humberto Monge Miranda; al sur, Humberto Monge Miranda; al este, Humberto Monge Miranda; y al oeste, calle pública. Mide: trescientos metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del cuatro de junio del dos mil quince, con la base de doce millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del diecinueve de junio del dos mil quince, con la base de cuatro millones ciento veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Ivannia Valverde Miranda. Expediente: 14-006225-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 26 de febrero del 2015.—Lic. Iván Cartín Cordero, Juez.—(IN2015015617).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del seis de abril del dos mil quince y con la base de trece millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número quinientos veinte mil ciento veintiocho cero cero cero, la cual es terreno lote uno, terreno para construir. Situada en el distrito 03 Daniel Flores, cantón 19 Pérez Zeledón de la provincia de San José. Colinda: al norte; y oeste, con resto reservado de Román Granados y Cía S. A.; al sur, con calle pública con quince metros; al este, con lote dos de Román Granados y Cía S. A.; al sur, calle pública. Mide: seiscientos cuarenta y dos metros con veintisiete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiuno de abril del dos mil quince, con la base de nueve millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del seis de mayo del dos mil quince, con la base de tres millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de José Francisco Jiménez Villanueva contra Olman Martínez Vidal. Expediente: 15-000349-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 5 de febrero del 2015.—Licda. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2015015620).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cero minutos del nueve de abril del dos mil quince y con la base de dos millones novecientos sesenta mil colones exactos (primer remate), en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 130757-000, la cual es terreno naturaleza: para construir, situada en el distrito 01 Carmona, cantón 09 Nandayure de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Luzmilda Quirós Barrantes; sur, servidumbre de paso en medio de Luzmilda Quirós Barrantes; este, calle pública con un frente de 12 metros; oeste, Luzmilda Quirós Barrantes. Mide: ciento setenta y nueve metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados. Plano: G-0427285-1997. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del veintitrés de abril del dos mil quince, con la base de dos millones doscientos veinte mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del ocho de mayo del dos mil quince, con la base de setecientos cuarenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Edwin Salazar Miranda contra María Virginia Granados Quirós. Expediente: 14-002111-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste**, 23 de febrero del 2015.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2015015622).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando infracción/colisión boleta 2014240000027, sumaria 14-000987-0489-TR; a las catorce horas treinta minutos del veintinueve de abril del dos mil quince y con la base de un millón novecientos setenta y cuatro mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número TSJ006857, marca Renault, estilo Kangoo Combi, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2003, color rojo, vin VF1KC0JCF26604793, cilindrada 1870 cc, combustible diesel, motor N° C315776. Para el segundo remate se señalan las catorce

horas treinta minutos del catorce de mayo del dos mil quince, con la base de un millón cuatrocientos ochenta mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas treinta minutos del veintinueve de mayo del dos mil quince, con la base de cuatrocientos noventa y tres mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Asociación Costarricense para Organizaciones de Desarrollo contra Ingri Mercedes Flores. Expediente: 14-005048-1158-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 5 de febrero del 2015.—Licda. Isayana Baldizon Navascues, Jueza.—(IN2015015625).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando practicado bajo citas 0800-00036389-01-0001-001 y 0800-00052925-01-0001-001; a las diez horas treinta minutos del veintitrés de abril del dos mil quince y con la base de ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos tres colones con sesenta y nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento veintidós mil quinientos catorce cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Limón, cantón Limón de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Sidney Brown Hudson; al sur, calle pública; al este, Sidney Brown Hudson; y al oeste, Sidney Brown Hudson. Mide: quinientos cuarenta metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas con treinta minutos del once de mayo del dos mil quince, con la base de seis millones trescientos sesenta y tres mil trescientos dos colones con setenta y siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas con treinta minutos del veintiséis de mayo del dos mil quince, con la base de dos millones ciento veintidós mil cien colones con noventa y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Así también a las diez horas treinta minutos del veintitrés de abril del dos mil quince y con la base de ocho millones quinientos quince mil quinientos noventa y seis colones con treinta y uno céntimos, sáquese a primer remate libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando practicado bajo citas 0800-00036389-01-0001-001 y 0800-00052925-01-0001-001; la finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento veintidós mil ciento siete cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Limón, cantón Limón de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Limón; al sur, calle pública con 12,49 metros de frente; al este, Sidney Brown Hudson; y al oeste, Sidney Brown Hudson. Mide: quinientos diecinueve metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas treinta minutos del once de mayo del dos mil quince, con la base de seis millones trescientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y siete con veintitrés céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas treinta minutos del veintiséis de mayo del dos mil quince, con la base de dos millones ciento veintiocho mil ochocientos noventa y nueve colones con ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Martín Moya Pizarro. Expediente: 11-000345-0678-CI.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 12 de febrero del 2015.—Lic. Francis Porras León, Juez.—(IN2015015629).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios soportando servidumbre de paso citas: 2012-00096325-01-0013-001; a las nueve horas y cero minutos del veintiuno de abril de dos mil quince y con la base de setenta y tres mil setecientos dieciséis dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número seiscientos veintisiete mil seiscientos cuarenta y siete cero cero uno-cero cero dos, la cual es terreno construido con galerón. Situada en el distrito Pozos, cantón Santa Ana de la provincia de San José. Colinda: al norte, en parte con lote de Alonso Fallas Sevilla y en parte con servidumbre de paso y acceso hacia lote de Alonso; al sur, Herberth Bolaños Valerio; al este, Adrian Vicenti Gómez y en parte con quebrada entubada; y al oeste, Roberth Smith James. Mide: 377 metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del siete de mayo de dos mil quince, con la base de cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y siete dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veintidós de mayo de dos mil quince, con la base de dieciocho mil cuatrocientos veintinueve dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Erika Johana Gómez Duque contra Grace María Muñoz Guzmán, Wendy Arias Muñoz. Expediente: 15-002684-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 26 de enero del 2015.—Lic. Eduardo Fonseca Alvarado, Juez.—(IN2015015633).

En la puerta exterior que ocupa este despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las nueve horas del veintiséis de mayo del dos mil quince y con la base de quinientos mil colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, matrícula folio real número noventa y tres mil seiscientos setenta y ocho-cero cero cero, la cual es terreno de cultivos de café, sito en distrito cinco San Jerónimo, cantón dos Esparza de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte; y este, con Federico Mora Chaves; al sur, con calle con treinta metros y quince centímetros; y oeste, con María Luisa Carvajal Chaves. Mide: dos mil trescientos cuarenta y cuatro metros con noventa y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas del dieciséis de junio del dos mil quince, con la base de trescientos setenta y cinco mil colones (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas del siete de julio del dos mil quince, con la base de ciento veinticinco mil colones (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecutivo simple de Banco Nacional contra Manuel Vega Chavarría. Expediente: 07-101033-0642-CI.—**Juzgado Civil de Puntarenas**, veinte de febrero del dos mil quince.—Licda. Xinia González Grajales, Jueza.—(IN2015015634).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 0389-00006543-01-0902-001; a las catorce horas y quince minutos (dos horas y quince minutos pasado meridiano) del trece de abril de dos mil quince, y con la base de doscientos setenta y cinco mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 256640-000, la cual es terreno de jaragua y frutales con una casa e instalaciones de una granja avícola. Situada en el Distrito 01-Orotina, Cantón 09-Orotina, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte calle pública con 145.85 mts; al sur Río Grande de Tárcoles; al este Eugenio Gordienko Orlich y al oeste María Eugenia Umaña Vega. Mide: ciento sesenta y tres mil ciento once metros con setenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos (dos horas y quince minutos pasado

meridiano) del veintiocho de abril de dos mil quince, con la base de doscientos seis mil doscientos cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos (dos horas y quince minutos pasado meridiano) del trece de mayo de dos mil quince con la base de sesenta y ocho mil setecientos cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria de Panacea J.S.G. S. A., contra Desarrollo Avícola Doña Francisca Sociedad de Responsabilidad Limitada. Exp: 14-011610-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 5 de febrero del año 2015.—Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2015015636).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando plazo de convalidación (Rectificación de medida); a las dieciséis horas del veintinueve de junio del año dos mil quince, y con la base de dieciocho millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve cero cero cero la cual es terreno inculto con una casa. Situada en el distrito 1-Escazú, cantón 2-Escazú, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Ricardo Rojas y otro; al este, río Chiquero y al oeste, Irene Strunk. Mide: dos mil trescientos noventa y dos metros con quince decímetros cuadrados. Plano: SJ-0185755-1994. Para el segundo remate se señalan las dieciséis del catorce de julio del año dos mil quince, con la base de trece millones quinientos mil colones exactos y, para la tercera subasta se señalan las dieciséis horas del veintinueve de julio del año dos mil quince con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de El Sendero del Puma Sociedad Anónima contra Mayaguez Sociedad Anónima. Exp: 14-004427-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 5 de marzo del 2015.—Brayan Li Morales, Juez.—(IN2015015639).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de anotaciones y gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada; a las dieciséis horas y cero minutos del seis de julio de dos mil quince y con la base de once millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos tres mil ciento setenta y dos-cero cero la cual es terreno lote 24 bloque F con una casa. Situada en el distrito 11 San Sebastián, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 25 bloque F; al sur, lote 23 bloque F; al este, lote 17 bloque F y al oeste, calle pública con 6m 50 cm. Mide: ciento cuatro metros cuadrados. Plano: SJ-0103829-1993. Para el segundo remate se señalan las dieciséis horas y cero minutos del veintiuno de julio de dos mil quince, con la base de ocho millones doscientos cincuenta mil colones exactos y, para la tercera subasta se señalan las dieciséis horas y cero minutos del cinco de agosto del año dos mil quince con la base de dos millones setecientos cincuenta mil colones exactos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de El Sendero del Puma S. A. contra Harvey Martín Guido García. Exp: 14-004428-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 2 de febrero del 2015.—Brayan Li Morales, Juez.—(IN2015015642).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas de Ley de Caminos citas-458-04051-01-0004-001; a las nueve horas y cero minutos del seis de abril del año dos mil quince, y con la base de once millones trescientos cuarenta y dos mil veintidós colones con seis

céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento siete mil ochocientos ochenta y cuatro cero cero uno, cero cero dos la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 07-Diria, cantón 03-Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Ronny Villafuerte Chavarría; al sur, German Alberto Villareal Villafuerte; al este, Cesar Villafuerte Villafuerte y al oeste, calle pública Con 26.97 metros de frente. Mide: quinientos setenta y seis metros con noventa y tres decímetros cuadrados.- Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiuno de abril del año dos mil quince, con la base de ocho millones quinientos seis mil quinientos dieciséis colones con cincuenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del seis de mayo del año dos mil quince con la base de dos millones ochocientos treinta y cinco mil quinientos cinco colones con cincuenta y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio.- Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R.L contra Ronny Antonio Villafuerte Chavarría Exp: 14-007740-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 7 de enero del 2015.—Licda. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2015015656).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada; a las once horas y cero minutos del veinte de julio de dos mil quince y con la base de dos millones treinta y cinco mil ciento cuarenta colones con cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y cuatro cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 3-San José, cantón 3-Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Analive Quirós Solís; al sur, Virgilio Jiménez Conejo; al este, calle pública con 7 metros; y al oeste, Álvaro Quirós Solís. Mide: cuatrocientos ochenta y siete metros con noventa y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del cuatro de agosto del dos mil quince, con la base de un millón quinientos veintiséis mil trescientos cincuenta y cinco colones con cuatro céntimos y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del diecinueve de agosto del dos mil quince con la base de quinientos ocho mil setecientos ochenta y cinco colones con un céntimo. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Gladys Bolaños Quesada, Víctor Bolaños Villegas, Víctor Manuel Bolaños Quesada. Exp. 14-004794-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 17 de febrero del 2015.—Brayan Li Morales, Juez.—(IN2015015675).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre sirviente; a las 11:30am del 22 de abril del 2015, y con la base de cuarenta y nueve mil ciento trece dólares con tres centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 48167-F-000 cero cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Agua Caliente, cantón Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, alameda cinco; al sur, resto de finca, calle pública a construir; al este, acceso dos; y al oeste, finca filial cinco. Mide: noventa y un metros con veintinueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las 11:30am del 8 de mayo del 2015, con la base de treinta y seis mil ochocientos treinta y cuatro dólares con setenta y ocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las 11:30 am del 25 de mayo del 2015 con la base de doce

mil doscientos setenta y ocho dólares con veinticinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria de Scotiabank de C.R. S. A. contra Paola Martínez Madriz. Exp. 15-003083-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 5 de febrero del 2015.—Licda. Ivannia Jiménez Castro, Jueza.—(IN2015015681).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, citas 330-9062-01-0901-001, a las ocho horas y cero minutos del veintiséis de marzo de dos mil quince y con la base de diecinueve millones noventa y dos mil novecientos nueve colones con ochenta y dos céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 227.148-000, la cual es terreno de potrero. Situada en el distrito 06 Pavones, cantón 05 Turrialba de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Giselle Rivas Molina; al sur calle pública con un frente de 125.56 mts; al este, servidumbre agrícola en medio de Giselle Rivas Molina; y al oeste, Alfonso Nájera Núñez. Mide: siete mil trescientos cuarenta metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del diecisiete de abril de dos mil quince, con la base de catorce millones trescientos diecinueve mil seiscientos ochenta y dos colones con treinta y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del cinco de mayo de dos mil quince, con la base de cuatro millones setecientos setenta y tres mil doscientos veintisiete colones con cuarenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: en caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada -en el presente edicto, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Annia Isabel Mayela Pérez Mata. Expediente: 14-007853-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 26 de enero del 2015.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Jueza.—(IN2015015802).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas del veintisiete de abril de dos mil quince, y con la base de treinta y seis millones quinientos cuarenta y tres mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 00254748-000 cero cero cero la cual es terreno para construir con una casa lote 11-D Urbanización Los Rosales. Situada en el distrito 02 Sabanilla, cantón 15 Montes de Oca, de la provincia de San José. Colinda: al norte, avenida 3 con 12 metros de frente; al sur, Extra S. A.; al este, lote 13 D y 14 D; y al oeste, lote 10 D. Mide: trescientos cincuenta y cuatro metros con noventa y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas del trece de mayo de dos mil quince, con la base de veintisiete millones cuatrocientos siete mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas del veintiocho de mayo de dos mil quince con la base de nueve millones ciento treinta y cinco mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria de Banco BAC San José S.

A. contra Roberto Enrique Carmiol Vega. Exp. 15-002072-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 10 de febrero del 2015.—Licda. Ivannia Jiménez Castro, Jueza.—(IN2015015684).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y treinta minutos del nueve de abril de dos mil quince (01:30pm), y con la base de cuarenta y un millones seiscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 73185-000 la cual es terreno solar de figura irregular con una casa. Situada en el distrito 03 Carmen, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Edwin Masís; al sur, Joaquín Monge; al este, calle pública con 08mt 53cm; y al oeste, Victoriano Aguilar con 06mt 87cm. Mide: trescientos ochenta y cuatro metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veinticuatro de abril de dos mil quince (01:30pm), con la base de treinta y un millones doscientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del trece de mayo de dos mil (01:30pm), con la base de diez millones cuatrocientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Edith Vargas Elizondo, Javier Corrales Santana, Walter Gerardo Baltodano Baltodano. Exp. 14-005920-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 21 de enero del 2015.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2015015720).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas-0328-00000259-01-0901-003; a las ocho horas y cero minutos del diecisiete de abril del dos mil quince, y con la base de catorce millones setecientos uno mil trescientos noventa y cinco colones con ochenta y cuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento quince mil setecientos doce cero cero la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito 01-Quepos, cantón 06-Aguirre, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Mariela Jiménez Garro; al sur, Carlos Humberto Naranjo Mata; al este, Carlos Humberto Naranjo Mata; y al oeste, calle pública. Mide: doscientos noventa y seis metros con ochenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del cinco de mayo del dos mil quince, con la base de once millones veintiséis mil cuarenta y seis colones con ochenta y ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veinte de mayo del dos mil quince con la base de tres millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho colones con noventa y seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Dennis Alonso Duarte Palma. Exp. 14-001404-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 4 de febrero del 2015.—Licda. Hazel Patricia Castillo Bolaños, Jueza.—(IN2015015741).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas tomo 0393 asiento 2375; a las catorce horas y cero minutos del trece de mayo del dos mil quince, y con la base de tres millones setecientos veintisiete mil ochocientos cuarenta y nueve colones con sesenta y tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento ochenta y un mil trescientos diez cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01-Parrita, cantón 09-Parrita, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Ramón Bernabé Méndez Araya; al sur, Álvaro Méndez Godínez, Cruz María Araya Méndez; al este, servidumbre de paso en medio de Álvaro Méndez Godínez, Cruz María Araya Méndez; y al oeste, Álvaro Méndez Godínez, Cruz María Araya Méndez, Ana Nancy Ruth Rojas. Mide: trescientos sesenta y cinco metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintiocho de mayo del dos mil quince, con la base de dos millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta y siete colones con veintidós céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del doce de junio del dos mil quince con la base de novecientos treinta y un mil novecientos sesenta y dos colones con cuarenta y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Ramón Bernabé Méndez Araya. Exp. 14-000919-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 14 de enero del 2015.—Licda. Hazel Patricia Castillo Bolaños, Jueza.—(IN2015015743).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y cero minutos del diez de abril de dos mil quince, y con la base de veintisiete millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 20367-001 y 002 la cual es naturaleza: terreno para construir. Situada en el distrito: 1-Liberia, cantón: 1-Liberia de la provincia de Guanacaste. Linderos: al norte, calle pública con 6,06 de frente; al sur, Zúñiga Clachar S. A.; al este, Carlos Ocon Amador; y al oeste, Dora Ocon Amador. Mide: doscientos cuarenta y siete metros con cincuenta y siete decímetros cuadrados. Plano: G-0312053-1978. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del veinticuatro de abril de dos mil quince, con la base de veinte millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del once de mayo de dos mil quince con la base de seis millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Juan Bautista Ocon Núñez. Exp. 14-000906-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste**, 20 de febrero del 2015.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2015015755).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del catorce de abril de dos mil quince, y con la base de catorce millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 168811-000 la cual es naturaleza: terreno para construir. Situada en el

distrito 7-Diria cantón 3-Santa Cruz de la provincia de Guanacaste. Linderos: al norte, calle pública con 12.18 cm; al sur, Granja Los Marañoses S. A., Odette Héctor Marín Aida Héctor Marín Olga Héctor Marín Aida Héctor Marín; al este, Junta de Deportes de Santa Bárbara; y al oeste, Granja Los Marañoses S. A., Odette Héctor Marín Aida Héctor Marín Olga Héctor Marín Aida Héctor Marín. Mide: mil ochocientos noventa y tres metros con veintiún decímetros cuadrados. Plano: G-1218880-2008. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiocho de abril de dos mil quince, con la base de diez millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del trece de mayo de dos mil quince con la base de tres millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Álvaro Martínez Héctor. Exp. 14-002510-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste**, 26 de febrero del 2015.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2015015756).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de paso citas 336-14807-01-0002-001; a las trece horas y veinte minutos del treinta de abril de dos mil quince (1:20 de la tarde), y con la base de veintinueve millones setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos nueve colones con cincuenta y siete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 185238-000 la cual es terreno de potrero. Situada en el distrito San Rafael, cantón Oreamuno, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Ricardo Howel Rodríguez; al sur, Manuel Octavio Monge Maroto y Mercedes Hernández Arce; al este, Famona de Cartago S. A.; y al oeste, calle pública con 40 metros de frente. Mide: cinco mil metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y veinte minutos del diecinueve de mayo de dos mil quince (1:20 de la tarde), con la base de veintidós millones trescientos siete mil quinientos cincuenta y siete colones con dieciocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y veinte minutos del tres de junio de dos mil quince (1:20 de la tarde) con la base de siete millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y dos colones con treinta y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Mary Transportes Contenedores Arrendantes Sociedad Responsabilidad Limitada, Translogic MG S. A. Exp. 14-008122-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago, 15 de enero del 2015.**—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Jueza.—(IN2015015757).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, citas 330-9062-01-0901-001, a las ocho horas y cero minutos del veintiséis de marzo de dos mil quince y con la base de diecinueve millones noventa y dos mil novecientos nueve colones con ochenta y dos céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 227.148-000, la cual es terreno de potrero. Situada en el distrito 06 Pavones, cantón 05 Turrialba de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Giselle Rivas Molina; al sur calle pública con un frente de 125.56 mts; al

este, servidumbre agrícola en medio de Giselle Rivas Molina; y al oeste, Alfonso Nájera Núñez. Mide: siete mil trescientos cuarenta metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del diecisiete de abril de dos mil quince, con la base de catorce millones trescientos diecinueve mil seiscientos ochenta y dos colones con treinta y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del cinco de mayo de dos mil quince, con la base de cuatro millones setecientos setenta y tres mil doscientos veintisiete colones con cuarenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: en caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada -en el presente edicto, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Annia Isabel Mayela Pérez Mata. Expediente: 14-007853-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 26 de enero del 2015.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Jueza.—(IN2015015802).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y quince minutos (una hora y quince minutos pasado meridiano) del seis de abril de dos mil quince y con la base de seis millones colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 420978-000, la cual es lote 4 terreno de solar. Situada en el distrito 05 San Jerónimo, cantón 06 Naranjo de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Hugo González Barrantes; al sur, calle pública con 18.00 metros; al este, Heilin Mayela Hidalgo Corrales; y al oeste, lote 3 de Guillermo González. Mide: cuatrocientos cincuenta metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y quince minutos (una hora y quince minutos pasado meridiano) del veintiuno de abril de dos mil quince, con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y quince minutos (una hora y quince minutos pasado meridiano) del seis de mayo de dos mil quince, con la base de un millón quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Jackeline González Rodríguez. Expediente: 14-011295-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 15 de diciembre del 2014.—Licda. Cynthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2015015863).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones, citas: 290-3928-01-901-001 y reservas y restricciones, citas: 313-15297-01-901-001; a las trece horas y treinta minutos (una hora y treinta minutos pasado meridiano) del seis de abril de dos mil quince y con la base de sesenta y siete mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 84824-F-000, la cual es terreno filial primaria individualizada número ciento veintinueve apta para construir que se destinará a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito 04 Colorado, cantón 07 Abangares de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, finca filial primaria individualizada número ciento doce; al sur, acceso número tres; al este, área común libre; y al oeste, finca filial primaria individualizada número ciento veintiocho. Mide: mil setenta y nueve metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos (una hora y treinta minutos pasado meridiano) del

veintiuno de abril de dos mil quince, con la base de cincuenta mil doscientos cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos (una hora y treinta minutos pasado meridiano) del seis de mayo de dos mil quince, con la base de dieciséis mil setecientos cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Andrés Mauricio Franco Cardona. Expediente: 14-011294-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 15 de diciembre del 2014.—Licda. Cynthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2015015865).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servid. condic. ref.: 2426 318 004 (citas: 307-14480-01-0901-001), servid. condic. ref.: 1727 187 002, (citas: 307-14480-01-0903-001), servid y condic. ref.: 2116 475 002, (citas: 307-14480-01-0905-001); a las catorce horas y treinta minutos (dos horas y treinta minutos pasado meridiano) del seis de abril de dos mil quince y con la base de once millones setecientos setenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número quinientos uno mil quinientos treinta y seis cero cero cero, la cual es de naturaleza: terreno para construir bloque-Q, lote veintisiete. Situada en el distrito 03 Pozos, cantón Santa Ana de la provincia de San José. Colinda: al norte, servidumbre eléctrica ICE; al sur, lote veintiséis; al este, calle pública; y al oeste, lotes uno y dos. Mide: doscientos ochenta y dos metros con veintiséis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos (dos horas y treinta minutos pasado meridiano) del veintiuno de abril de dos mil quince, con la base de ocho millones ochocientos veintisiete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos (dos horas y treinta minutos pasado meridiano) del seis de mayo de dos mil quince, con la base de dos millones novecientos cuarenta y dos mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Alexander Cascante Porras. Expediente: 14-010637-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 15 de diciembre del 2014.—Licda. Cynthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2015015869).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las once horas y cero minutos antes meridiano del trece de abril de dos mil quince y con la base de nueve millones quinientos cuarenta y un mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 204372-001-002, la cual lote 39-E, terreno para construir. Situada en el distrito 04 Ulloa, cantón 01 Heredia de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, lote 40 E; al sur, lote 38 E; al este, lote 19 E; y al oeste, calle pública. Mide: sesenta y un metros con nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos antes meridiano del veintiocho de abril de dos mil quince, con la base de siete millones ciento cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos antes meridiano del trece de mayo de dos mil quince, con la base de dos millones trescientos ochenta

y cinco mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda contra Marisol Adriana Toruño Álvarez, Osvaldo Hernández Rodríguez. Expediente: 14-011441-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 21 de enero del 2015.—Licda. Sabina Hidalgo Ruiz, Jueza.—(IN2015015872).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y cuarenta y cinco minutos (tres horas y cuarenta y cinco minutos pasado meridiano) del seis de abril de dos mil quince y con la base de siete millones trescientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 51704-000, la cual es terreno para construir, lote 8. Situada en el distrito 01-Santa Cruz, cantón 03 Santa Cruz de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, lote 7; al sur, Leoncio Álvarez Duarte; al este, Leoncio Álvarez Duarte; y al oeste, calle pública con 9 metros. Mide: doscientos setenta metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos (tres horas y cuarenta y cinco minutos pasado meridiano) del veintiuno de abril de dos mil quince, con la base de cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos (tres horas y cuarenta y cinco minutos pasado meridiano) del seis de mayo de dos mil quince, con la base de un millón ochocientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Analyn Sequeira Arrieta. Expediente: 14-011302-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 18 de diciembre del 2014.—Licda. Cynthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2015015874).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, citas: 363-15791-01-0905-001; a las dieciséis horas y cero minutos (cuatro horas y cero minutos pasado meridiano) del seis de abril de dos mil quince y con la base de nueve millones colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 350450-000, la cual es terreno para construir una casa 3. Situada en el distrito 01 Desamparados, cantón 03 Desamparados de la provincia de San José. Colinda: al norte, Proyectos Asesorías Const H G S. A.; al sur, Proyectos Asesorías Const H G S. A.; al este, acera pública; y al oeste, Eduardo Brenes Cordero. Mide: cuadrados. Para el segundo remate se señalan las dieciséis horas y cero minutos (cuatro horas y cero minutos pasado meridiano) del veintiuno de abril de dos mil quince, con la base de seis millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las dieciséis horas y cero minutos (cuatro horas y cero minutos pasado meridiano) del seis de mayo de dos mil quince, con la base de dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por

ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Melvin Alberto Soto Arguedas. Expediente: 14-011303-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 18 de diciembre del 2014.—Licda. Cynthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2015015877).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes, hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones, bajo las citas 359-08077-01-0900-002, condiciones ref.: 00215217-000, bajo las citas 359-08077-01-0901-002; a las once horas y cero minutos del veintinueve de abril del dos mil quince y con la base de once millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 286061-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 San Rafael, cantón 15 Guatuso de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Eddy Artavia Murillo; sur, Eddy Artavia Murillo y servidumbre de paso; este, Ganadera la Criolla S. A.; oeste, Eddy Artavia Murillo. Mide: doscientos noventa y nueve metros con diecisiete decímetros cuadrados. Plano: A-0171545-1994. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del quince de mayo del dos mil quince, con la base de ocho millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del uno de junio del dos mil quince, con la base de dos millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Eddy Artavia Murillo y María del Carmen López Mendoza. Expediente: 14-002760-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 5 de febrero del 2015.—Elizabeth Rodríguez Pereira, Jueza.—(IN2015015881).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y quince minutos (tres horas y quince minutos pasado meridiano) del trece de abril de dos mil quince y con la base de veintidós millones cuatrocientos quince mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento sesenta y dos mil setenta y cuatro cero cero cero, la cual es de naturaleza: terreno para construir, marcado con el número 178, urbanización Los Nisperos, primer etapa. Situada en el distrito 03 San Francisco, cantón 01 Heredia de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, calle pública; al sur, INVU; al este, calle pública; y al oeste, INVU. Mide: ciento veintiocho metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y quince minutos (tres horas y quince minutos pasado meridiano) del veintiocho de abril de dos mil quince, con la base de dieciséis millones ochocientos once mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y quince minutos (tres horas y quince minutos pasado meridiano) del trece de mayo de dos mil quince, con la base de cinco millones seiscientos tres mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Ramón Eduardo Castillo Gómez. Expediente: 14-010916-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 26 de enero del 2015.—Licda. Sabina Hidalgo Ruíz, Jueza.—(IN2015015882).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y cuarenta y cinco minutos (tres horas y cuarenta y cinco minutos pasado meridiano) del trece de abril de dos mil quince y con la base de quince millones ciento veintiocho mil trescientos veintiocho colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número trescientos veinticinco mil seiscientos treinta y siete cero cero cero, la cual es de naturaleza: terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 02 San José, cantón 01 Alajuela de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote 5 H; al sur, lote 7 H; al este, Jorge Murillo; y al oeste, calle pública. Mide: ciento cincuenta y seis metros con veinte decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos (tres horas y cuarenta y cinco minutos pasado meridiano) del veintiocho de abril de dos mil quince, con la base de once millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y seis colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos (tres horas y cuarenta y cinco minutos pasado meridiano) del trece de mayo de dos mil quince, con la base de tres millones setecientos ochenta y dos mil ochenta y dos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Clara González Navarro, Everardo Luna Álvarez. Expediente: 14-011081-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 26 de enero del 2015.—Licda. Sabina Hidalgo Ruíz, Jueza.—(IN2015015887).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones, (citas: 345-1995-01-0002-001); a las diez horas y treinta minutos (antes meridiano) del veinte de abril de dos mil quince y con la base de doce millones setecientos setenta y cuatro mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento veintiocho mil ciento sesenta y uno cero cero cero, la cual es de naturaleza: Terreno para construir, identificado como el lote 13-F. Situada en el distrito 01 Liberia, cantón 01 Liberia de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, lotes 1 y 2-F; al sur, lote 12-F; al este, lote 5-F; y al oeste, calle uno con un frente de ocho metros. Mide: ciento sesenta metros con setenta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos (antes meridiano) del siete de mayo de dos mil quince, con la base de nueve millones quinientos ochenta mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos (antes meridiano) del veintidós de mayo de dos mil quince, con la base de tres millones ciento noventa y tres mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Marcos Vinicio Ruiz Arguedas. Expediente: 14-011090-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 28 de enero del 2015.—Licda. Sabina Hidalgo Ruíz, Jueza.—(IN2015015889).

Títulos Supletorios

Se hace saber, que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-160022-0642-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoría por parte de Armando Chávez Rodríguez,

quien es mayor, estado civil casado una vez, vecino de Cóbano, Puntarenas, Barrio La Tranquilidad detrás del Súper Arco Iris, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número dos-cuatro cuatro-seis cinco seis, profesión funcionario público, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Terreno para construir sembrado de árboles frutales. Situada en Cóbano, distrito once Cóbano, cantón primero Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, con calle pública con una medida frente a ella de catorce metros con un centímetro lineal; al este, con Rigoberto Rodríguez Castro; al oeste, con Ofelia Rodríguez Castro y al sur, con río Cóbano. Mide: mil trescientos sesenta y seis metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número seis-uno seis cuatro siete cinco cinco dos-dos cero uno tres (P-1647552-2013). Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de cinco millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por donación que le realizó su madre Elizabeth Rodríguez Castro y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de cincuenta años contando los de su transmitente. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en hacer las cercas, limpiar de malezas el lote, limpiar las rondas de la calle pública. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoría promovida por Armando Chávez Rodríguez. Exp.: 14-160022-0642-AG.—**Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas.**—Lic. Marco Bolaños Rojas, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015011084).

Se hace saber, que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-160064-0642-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoría por parte de Luis Paulino Moya Moya, quien es mayor, estado civil soltero, vecino de Santa Cecilia, Paquera, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número cinco-cero ocho uno-cinco dos cinco, profesión pensionado, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es terreno para construir. Situada Santa Cecilia, distrito quinto Paquera, cantón primero Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, con calle pública con un frente a ella de veintiséis metros con ochenta y tres centímetros lineales; al este, con Fernando Rojas Vargas, Óscar Arnulfo Rojas Vargas, María de los Ángeles Rojas Vargas y Adoración Vargas Herrera; al oeste, con Milena Calderón Jiménez y al sur, con río San Rafael de por medio Bernardino Jiménez Jiménez. Mide: tres mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número seis-uno seis uno cero cinco nueve tres-dos cero uno dos (P-1610593-2012). Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de cinco millones trescientos mil ochocientos de colones. Que adquirió dicho inmueble por medio de venta que le realizó Luciano Calderón Calderón, quien no le une parentesco y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de sesenta años contando los de su transmitente. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en hechura de cercas, el solar y los árboles frutales, así con el pago de impuestos. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer

valer sus derechos. Proceso Información Posesoría promovida por Luis Paulino Moya Moya. Exp.: 14-160064-0642-AG.—**Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas.**—Lic. Xinia González Grajales, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015011086).

Se hace saber, que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-160066-0642-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoría por parte de Inversiones Agrícolas Porganavi Limitada, número de cédula jurídica 3-102-672161, presentada por Christian Sibaja Fonseca, quien es mayor, estado civil casado una vez, vecino de San Isidro, Miramar, de la iglesia católica 500 metros al sur, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número uno-uno cero seis nueve-seis seis cinco, profesión comerciante, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Terreno para repastos, con ganado, con árboles maderables. Situada en San Francisco, distrito dieciséis Arancibia, cantón primero Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, con Tomas Sibaja Gamboa; al sur, con Cristian Miguel Sibaja Fonseca; al este, con Mariano Ugalde Alvarado y al oeste, con Ricardo Solano Benavides. Mide: seis hectáreas cinco mil novecientos veintinueve metros con cincuenta decímetros cuadrado, tal como lo indica el plano catastrado número seis-uno cero cinco tres cero uno ocho-dos cero cero seis (P-1053018-2006). Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de diez millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por compra y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de diez años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en siembra de árboles frutales y repastos para pastoreo de ganado, así como cercar debidamente la propiedad. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoría promovida por Inversiones Agrícolas Porganavi Limitada representada por Christian Sibaja Fonseca. Exp.: 14-160066-0642-AG.—**Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas.**—Lic. Sandra Trejos Jiménez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015011093).

Se hace saber, que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-160068-0642-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoría por parte de Inversiones Agrícolas Porganavi Limitada, número de cédula jurídica 3-102-672161, presentada por Christian Sibaja Fonseca, quien es mayor, estado civil, casado una vez, vecino de San Isidro, Miramar, de la iglesia católica 500 metros al sur, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número uno-uno cero seis nueve-seis seis cinco, profesión comerciante, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es terreno agrícola, con pastizales. Situada en San Francisco de Cedral, distrito segundo La Unión, cantón cuarto Montes de Oro, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, con Cristian Sibaja Fonseca, al sur con Rolando Fallas Fonseca, al oeste, con Cristian Sibaja Fonseca, al este, con José María Salas Fonseca y al sureste, con Salvador Umaña Ulate. Mide: ocho mil ochocientos nueve metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número seis-uno cuatro cinco cinco seis dos cero-dos cero uno cero (P-1455620-2010). Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de dos millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por posesión originaria y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de diez años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han

consistido en siembra de árboles frutales y repastos para pastoreo de ganado, así como cercar debidamente la propiedad. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoria promovida por Inversiones Agrícolas Porganavi Limitada representada por Christian Sibaja Fonseca. Exp.: 14-160068-0642-AG.—**Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas**.—Lic. Sandra Trejos Jiménez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015011095).

Se hace saber, que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-160069-0642-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de Inversiones Agrícolas Porganavi Limitada, número de cédula jurídica 3-102-672161, presentada por Christian Sibaja Fonseca, quien es mayor, estado civil casado una vez, vecino de San Isidro, Miramar, de la iglesia católica 500 metros al sur, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número uno-uno cero seis nueve-seis seis cinco, profesión comerciante, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es terreno agrícola, con pastizales de pasto de corta de la variedad Camerón. Situada en San Francisco de Cedral, distrito segundo La Unión, cantón cuarto Montes de Oro, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, con calle pública con una medida frente a ella de ciento veintiocho metros con setenta y cuatro decímetros lineales; al sur y al oeste, con Andrés Fonseca Mata y al este, con Miguel Sibaja Villalobos. Mide: seis mil ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número seis-uno cuatro ocho cuatro cinco nueve uno-dos cero uno uno (P-1484591-2011). Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de cinco millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por posesión originaria y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de diez años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en siembra de árboles frutales y repastos para pastoreo de ganado, así como cercar debidamente la propiedad. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoria promovida por Inversiones Agrícolas Porganavi Limitada representada por Christian Sibaja Fonseca. Exp.: 14-160069-0642-AG.—**Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas**.—Lic. Sandra Trejos Jiménez, Jueza.—1 vez.—(IN2015011097).

Reynaldo Santiago Zamora Rodríguez, mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de San Bernardo de Bagaces, Guanacaste, cien metros al este del puente de Río Blanco, carretera Fortuna, promueve información posesoria. Pretende inscribir a su nombre en el Registro Público Inmobiliario, libre de gravámenes y cargando la misma una servidumbre agrícola de paso, el inmueble que se describe así: Terreno de potreros, situado en Los Horcones, Mogote [distrito tercero], de Bagaces [cantón cuarto], de la provincia de Guanacaste. Linderos: Norte, La Mina de Guayabo S. A.; sur, Hugo Rojas Herrera; este, Flor Sibaja Mayorga y Pablo Trejos Barrantes, y oeste, río Piedras. Según plano catastrado G-un millón cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos treinta y seis-dos mil diez. Mide de extensión treinta y cinco hectáreas tres mil setecientos metros cuadrados. Manifiesta que no está inscrito, que carece de título inscribible y que no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, no tiene condueños, ni pesan gravámenes sobre el inmueble a excepción una servidumbre agrícola que pesa sobre el

inmueble a titular. Lo adquirió por donación de Nicolás Arguedas Rojas el veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y tres. Estima el inmueble en siete millones de colones y el proceso en un millón doscientos mil colones. Por el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se cita a todas las personas interesadas para que se apersonen en defensa de sus derechos. (Exp. N° 12-000168-0387-AG, información posesoria de Reinaldo Santiago Zamora Rodríguez).—**Juzgado Agrario de Liberia**, 9 de febrero del 2015.—Lic. Sugeily Hernández Azofeifa, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015011165).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el expediente N° 13-000227-0387-AG, información posesoria de Mercedes Campos Rodríguez, mayor, viuda una vez, pensionada, vecina de San Ramón de Alajuela, cédula dos-ciento ochenta y dos-cero ochenta y seis, para inscribir a su nombre y en el Registro Público Inmobiliario, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es de pasto y charral. Situada en Mico Pintado, distrito: Primero (Bagaces), cantón cuarto (Bagaces), de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Hacienda la Francesa BGCS S. A.; sur, María Isabel Alvarado Alvarado; este, Hacienda la Francesa BGCS S. A., y al oeste, calle pública con un frente de mil cuatrocientos setenta y cinco metros con treinta centímetros lineales. Mide: Sesenta y seis hectáreas dos mil quinientos noventa y ocho metros con setenta y siete decímetros cuadrados, como lo indica el plano catastrado G-ciento setenta y ocho mil cincuenta y dos-noventa y cuatro, de fecha siete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Mercedes Campos Rodríguez. Indica la promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio. Estima el inmueble en la suma de siete millones de colones y las presentes diligencias en la suma doscientos cincuenta mil colones. Afirmo adquirió dicho inmueble por compra que le hiciera a Amable Ordóñez Delgado el cinco de junio del dos mil trece, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de treinta y siete años. No existen condueños, los actos de posesión han consistido en arreglo de cercas, limpieza y siembra de plantas. Afirmo no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes, contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Exp. N° 13-000227-0387-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 9 de febrero del 2015.—Lic. Ruth Alpizar Rodríguez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015011168).

Se hace saber que ante este Despacho, se tramita el expediente N° 14-000180-0930-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Amable Castro López; quien es mayor, estado civil viuda, vecina de calle uno de Jiménez de Pococí, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 7-0026-0671, profesión del hogar, a fin de inscribir a su nombre y ante el registro público de la propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Limón, la cual es terreno de patio con una casa en él construida. Situada en el distrito segundo Jiménez, cantón segundo Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, línea de ferrocarril; al sur, calle pública; al este, María Elena Montero Castro y al oeste, calle pública con un frente a ella de diez metros noventa centímetros lineales. Mide: cuatrocientos doce metros con diez decímetros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de cuatro millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por compra, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a

todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho, a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Amable Castro López. Exp. N° 14-000180-0930-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de La Zona Atlántica, Pococí**, 5 de enero del 2015.—Msc. Roberto Carmiol Ulloa, Juez.—1 vez.—(IN2015011301).

Se hace saber que ante este Despacho, se tramita el expediente N° 15-000019-0930-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Teodora María García García; quien es mayor, estado civil casada una vez, vecina del Bosque de Guácimo; cien metros al este, del portón de la piñera, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número 900770481, profesión ama de casa, a fin de inscribir a su nombre y ante el registro público de la propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Limón, la cual es terreno solar. Situada en el distrito primero Guácimo, cantón sexto Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Óscar Salazar Torrentes; al sur, calle pública con un frente de diez metros con ochenta y cuatro centímetros lineales; al este, Blanca Zúñiga Badilla y al oeste, Diego Fuentes Navarro. Mide: Doscientos treinta y dos metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de un millón cien mil colones. Que adquirió dicho inmueble por venta de derechos que le realizará el señor Álvaro Navarro Álvarez, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en el levantado de cercas y mantenimiento de solar. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho, a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Teodora María García García. Exp. N° 15-000019-0930-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de La Zona Atlántica, Pococí**, 10 de febrero del 2015.—Msc. Roberto Carmiol Ulloa, Juez.—1 vez.—(IN2015011302).

Se hace saber que ante este Despacho, se tramita el expediente N° 15-000010-0930-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Ana María Mendoza Tellez; quien es mayor, estado civil divorciada, vecina de Roxana, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe 8-0069-0259, profesión del hogar, a fin de inscribir a su nombre y ante el registro público de la propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Limón, la cual es terreno de patio con dos casas en él construidas y una bodega. Situada en el distrito cuarto, cantón segundo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, calle pública con un frente a ella de veintitrés metros con diecinueve centímetros lineales; al sur, María Villafuerte Ramírez; al este Francisco Campos Bolaños, Juana González Tellez y Sofía Mendoza González ambos en parte, con servidumbre de paso de por medio y al oeste, Idalie Bermúdez Pérez. Mide: Dos mil ciento setenta y cinco metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de seis millones de colones. Que adquirió dicho inmueble donación, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que no ha inscrito mediante el amparo de la ley de informaciones posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho, a hacer valer sus derechos. Proceso información

posesoria promovida por Ana María Mendoza Tellez. Exp. N° 15-000010-0930-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de La Zona Atlántica, Pococí**, 4 de febrero del 2015.—Msc. Roberto Carmiol Ulloa, Juez.—1 vez.—(IN2015011303).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 08-000082-0390-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Eudocia Martínez Fajardo; quien es mayor, estado civil casada una vez, vecina del Jobo de Nicoya, Guanacaste, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número cinco-cero noventa y siete-doscientos cuarenta y nueve, profesión del hogar, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Guanacaste, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito primero, Nicoya, cantón segundo Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, y oeste, antes Sodelva Medina Castillo; ahora Edwin Hernández Barrantes; al sur, Sociedad Molina Guido; al este, calle pública con un frente a ella de cincuenta y cinco punto cero cinco centímetros lineales. Mide: Dos mil ciento once metros con un decímetro cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de setecientos cincuenta mil colones. Que adquirió dicho inmueble por venta que le hiciera el señor Carlos Ruiz Molina, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en el cuidado general del lote, cercado, limpieza y chapeas. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho, a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Eudocia Martínez Fajardo. Exp. N° 08-000082-0390-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Nicoya**, 7 de enero del 2015.—Lic. Luis Carlos Alvarado Valverde, Juez.—1 vez.—(IN2015011305).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-000222-0388-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Jaime Segura Hernández, quien es mayor, estado civil casado una vez, vecino de San Francisco de Dos Ríos, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 2-0272-0329, profesión administrador de empresas y la señora Ana Lisette Luna Vega, quien es mayor, estado civil casada una vez, vecina de San Francisco de Dos Ríos, portadora de la cédula de identidad vigente que se exhibe número 1-0589-076, profesión bibliotecóloga, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Guanacaste, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Tamarindo, cantón Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Mario Gómez Vallejos; al sur, Mario Gómez Vallejos; al este, Mario Gómez Vallejos, y al oeste, Mario Gómez Vallejos y Servidumbre de Paso. Mide: setecientos treinta nueve metros cuadrados (739 m²). Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de un millón quinientos mil colones. Que adquirió dicho inmueble compra-venta, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en chapias, rondas, levantamiento de cercos y mantenimiento en general. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información

Posesoría promovida por Jaime Segura Hernández y Ana Lisette Luna Vega, exp. N° 14-000222-0388-CI.—**Juzgado Civil de Santa Cruz**, 9 de enero del año 2015.—Lic. Milkyan Sánchez Aguilar, Juez.—1 vez.—(IN2015012339).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-000049-0297-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Ana Lucía Villalobos Quesada, quien es mayor, estado civil casada dos veces, vecino de Cuatro Esquinas de Pital, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número 9-162-428, profesión ama de casa, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en Cuatro Esquinas, distrito seis Pital, cantón décimo San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al noreste, calle pública con un frente a ella de ochenta y tres metros con cincuenta y nueve centímetros lineales; sur, Ana Lucía Villalobos Quesada, María Auxiliadora y María Antonieta Ruiz Hernández, y noroeste, Quebrada sin nombre. Mide: tres mil doscientos noventa y nueve metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de cinco millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por compra que le hiciera a Clementino Sánchez Vargas, quien es mayor, pensionado, casado una vez, cédula número 2-155-432, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en mantenimiento e habitación del bien. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Ana Lucía Villalobos Quesada, exp. N° 14-000049-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos**, 10 de noviembre del año 2014.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—(IN2015012422).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 15-000023-0391-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoría por parte de Estanislao Llobeth Gutiérrez Leal, quien es mayor, estado soltero, vecina de Santa Cruz, Guanacaste, doscientos metros al oeste del Banco Popular, portadora de la cédula de identidad número 5-0136-0279, profesión conserje, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es terreno de agricultura. Situado: Hato Viejo en el distrito primero Santa Cruz, cantón tercero Santa Cruz, provincia Guanacaste. Colinda: al norte, Cledy Gutiérrez Leal; al sur, Zona protegida del Río En Medio; al este, Municipalidad de Santa Cruz y Hato Viejo S. A., y al oeste, Cledy Gutiérrez Leal y Servidumbre agrícola de Cledy con un frente a ella de 7 metros. Mide: cinco mil ciento catorce metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número G-1747391-2014. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima el inmueble en la suma de un millón de colones como las presentes diligencias en la suma de trescientos mil colones. Que adquirió dicho inmueble por donación, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de quince años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en limpieza, chapeado, cultivo y cercado. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por

Estanislao Llobeth Gutiérrez Leal. Exp. N° 15-000023-0391-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz**, 9 de febrero del año 2015.—Lic. José Joaquín Piñar Ballester, Juez.—1 vez.—(IN2015012517).

Citaciones

Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en la sucesión de quien en vida se llamó Eida Marín Arroyo, quien fuera mayor, casada una vez, ama de casa, vecina de Piedras Negras de Mora, cédula de identidad número 1-0291-0240, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a los autos a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento, a los que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se presentan en ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Sucesión N° 15-100010-0197-CI.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Puriscal, Santiago**, 05 de febrero del 2015.—Lic. Susana Campos Cabezas, Jueza.—1 vez.—(IN2015011039).

Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en la sucesión de quien en vida se llamó Luis Enrique Hernández Serrano, quien fuera mayor, casado una vez, empleado público, vecino de Guayabo de Mora, cédula de identidad número 105180641, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a los autos a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento, a los que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se presentan en ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Sucesión N° 15-100011-0197-CI.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Puriscal, Santiago**, 05 de febrero del 2015.—Lic. Susana Campos Cabezas, Jueza.—1 vez.—(IN2015011041).

Se hace saber, que en este Despacho se tramita el proceso Sucesorio de quien en vida se llamó Abraham Jiménez Araya, mayor, casado una vez, pensionado, vecino de Ángeles de San Ramón, un kilómetro al sur del templo católico, cédula de identidad dos-doscientos cuarenta y seis-trescientos ochenta y uno. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000170-0296-CI.—**Juzgado Civil del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 18 de noviembre del 2014.—Lic. Minor Chavarría Vargas, Juez.—1 vez.—(IN2015011073).

Se hace saber, que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Gerardo Vásquez Sanabria, mayor, casado, con documento de identidad 03-0215-0617 y vecino de La Laguna de Paraíso. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 12-000143-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 22 de enero del 2015.—Dr. Mauricio Vega Camacho, Juez.—1 vez.—(IN2015011096).

Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y, en general a todos los interesados en proceso sucesorio de quien fuera, William Justin Singer Silvey Dowell, mayor, soltero, estudiante, vecino de Monteverde de Puntarenas, 500 metros al norte de la Fábrica de Quesos Monteverde, cédula seis-trescientos tres-seiscientos cuarenta y siete, para que dentro del plazo de treinta días se apersonen a hacer valer sus derechos, y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se apersonan en ese plazo, la herencia pasará a quien corresponda en derecho. Sucesorio 13-100211-642-CI-3.—**Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas**, 22 de enero del 2015.—Lic. Xinia González Grajales, Jueza.—1 vez.—(IN2015011126).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó José Manuel Galagarza Galagarza, mayor, costarricense, divorciado, chofer, con documento de identidad 0501190176 y vecino de Puerto Jesús de Nicoya. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que sino se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Exp. N° 14-000118-0873-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Nicoya**, 28 de enero del 2015.—Lic. José Tomás Jiménez Baltodano, Juez.—1 vez.—(IN2015011162).

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de Norma Catalina Carvajal Fallas; mayor, cédula nueve-cero treinta y ocho-seiscientos uno, ama de casa, viuda, vecina de San Rafael de Heredia, Los Ángeles, Condominio Villa Di Fiori, por ende se emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000145-375-CI.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Rafael de Heredia**, 5 de febrero del dos mil quince.—Msc. Leenyler Lanuza Víquez, Juez.—1 vez.—(IN2015011188).

Se emplaza a todos los interesados en la sucesión N° 14-000266-0180-CI-4 de Sinforiano Fonseca Cortés, quien fue mayor, casado, agricultor, vecino de San José, cédula número 5-0065-0910, para que dentro de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos, y se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos, que si no se presentan dentro de ese plazo, la herencia pasará a quien corresponda.—**Juzgado Primero Civil de San José**, 27 enero 2015.—Msc. Froylán Alvarado Zelada, Juez.—1 vez.—(IN2015011211).

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Mayra Brenes Venegas, mayor, casada, del hogar, con documento de identidad 0202100020 y vecina de Alajuela. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000201-0638-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 20 de agosto del 2014.—Msc. Ileana Ruiz Quirós, Jueza.—1 vez.—(IN2015011218).

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Emilce Brenes Venegas, mayor, casada, cédula de identidad 0201840708, y vecina de Alajuela, Ciudad Quesada, del Ingenio Santa Fé, 300 metros norte. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000131-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 21 de noviembre del 2014.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—(IN2015011228).

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Juan Rafael Calzada Carboni, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, Colima de Tibás, con documento de identidad 0101053516. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a

hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000142-0222-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 17 de noviembre del 2014.—Lic. Freddy Bolaños Rodríguez, Juez.—1 vez.—(IN2015011234).

Se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la sucesión del señor Jesús Gerardo Peña Vega, quien fue mayor de edad, casado una vez, chofer, vecino de Paraíso de Cartago; cien metros al este y setenta y cinco al sur, del Restaurante Las Orquideas, Barrio Los Solares y portó la cédula de identidad N° tres-doscientos noventa y siete-ochocientos setenta y dos, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante el Despacho, a hacer valer sus derechos y se apercibe, a los que crean tener derecho a la herencia, que si no se presentan dentro de dicho término aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 12-100028-0351-CI (27-03-12) juicio sucesorio de Jesús Gerardo Peña Vega.—**Juzgado de Menor Cuantía de Paraíso**, dieciocho de octubre.—Msc. Gerardo Barillas Solís, Juez.—1 vez.—(IN2015011246).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Nicolasa Rojas Vega, mayor, casada, ama de casa, cédula de identidad número 1-0082-0454 y vecina de San José, León Cortés, Llano Bonito, 100 metros al este de la Escuela de San Rafael Abajo. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000118-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 04 de abril del 2014.—Msc. Magaly Salas Álvarez, Jueza.—1 vez.—(IN2015011304).

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la menor Ana Fátima Ureña González, para que se apersonen a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 15-000010-0687-FA. Clase de asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia de Grecia**, a las 15 horas y 16 minutos del 15 de enero del 2015.—Lic. Marjorie Salazar Herrera, Jueza.—1 vez.—(IN2015011328).

Se emplaza: A todos los herederos, legatarios, acreedores, y en general a todos los interesados en la sucesión de Rafael Bienvenido Ruiz Briceño, mayor de edad, soltero, agricultor, costarricense, cédula de identidad número seis-cien-novecientos cuarenta y cuatro (6-100-944), vecino de Barrio Las Palmas de Cañas, Guanacaste; para que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener mejor derecho a la herencia, de que si no se presentan en el plazo citado, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 14-100046-0927-CI (51-4-2014)-A, sucesión de Rafael Bienvenido Ruiz Briceño.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Cañas, Guanacaste**, 5 de enero del 2015.—Lic. Xinia María Esquivel Herrera, Jueza.—1 vez.—(IN2015012198).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Johany Gerardo Ledezma Picado, mayor, divorciado, comerciante, vecino de San Ramón de Alajuela, con cédula de identidad número 0203920084. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que sino se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000100-0296-CI.—**Juzgado Civil del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 1° de octubre del año 2014.—Dr. Minor Chavarría Vargas, Juez.—1 vez.—(IN2015012211).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Guido Gerardo Sanabria Vargas, mayor, divorciado una vez, empresario, con documento de identidad 0301730671 y vecino de San Isidro de Coronado. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que sino se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000649-0164-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 17 de diciembre del 2014.—Lic. Freddy Bolaños Rodríguez, Juez.—1 vez.—(IN2015012218).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Fabio Reinaldo Rodríguez Sequeira, mayor, casado, comerciante, costarricense, con cédula de identidad 0109140597 y vecino de Goicoechea. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que sino se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000324-0164-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 6 de enero del año 2015.—Lic. Juan Carlos Meoño Nimo, Juez.—1 vez.—(IN2015012225).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de Hugo Mora Campos y Vilma Pérez García, quien fueron mayores, de estado civil casados, vecinos de Santa Ana, comerciante y ama de casa, respectivamente, con cédula de identidad número 1-319-084 y 1-260-693. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sin no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente N° 01-0001161-184-CI.—**Juzgado Primero Civil de San José**, 23 de enero del 2015.—Msc. Froylán Alvarado Zelada, Juez.—1 vez.—(IN2015012280).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Jesús Araya Granados, mayor, masculino, casado, nacionalidad: costarricense, con documento de identidad 0301941462 y vecino de Turrialba. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente N° 13-000048-0930-CI.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Turrialba**, 28 de enero del año 2015.—Lic. Wilberth Herrera Delgado, Juez.—1 vez.—(IN2015012303).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Ingrid Marcela Sánchez Pérez, mayor, soltera, con documento de identidad 1-0971-0961 y vecina de Hatillo. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente N° 2014-100075-0216-CI.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, Alajuelita, y San Sebastián**.—Msc. Diamantina Romero Cruz, Jueza.—1 vez.—(IN2015012346).

Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en la sucesión de Domingo Sandí Guillén, quien fue mayor, casado una vez, pensionado, vecino de Calle Fallas de Desamparados, del colegio 300 metros al norte, cédula de identidad uno-ciento ochenta y uno-cuatrocientos trece, para que dentro del

plazo de treinta días, comparezcan a este Despacho a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se presentan en ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-100149-0217-CI.—**Juzgado Civil y de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 19 de enero del año 2015.—Lic. Patrick Ramos Chavarría, Juez.—1 vez.—(IN2015012371).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó José Narciso Casasola Araya, mayor, masculino, viudo, nacionalidad: costarricense, con documento de identidad: 0301450440 y vecino de las Virtudes de Santa Cruz de Turrialba, agricultor. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000010-0341-CI.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Turrialba**, 4 de febrero del año 2015.—Lic. Wilberth Herrera Delgado, Juez.—1 vez.—(IN2015012398).

Se emplaza a todos los interesados en la sucesión de Marta Eugenia Duarte Montoya, quien fue mayor, casada, ama de casa, vecina de San José, San Francisco de Dos Ríos, con cédula de identidad N° 5-0140-0229, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a este proceso a hacer valer sus derechos, apercibidos, de que si no lo hacen dentro del plazo indicado, la herencia pasará a quién corresponda. Exp. N° 2015-000032-0220-CI.—**Juzgado Primero Civil de Menor Cuantía de San José**, 10 de febrero del 2015.—Lic. Farith Suárez Valverde, Juez.—1 vez.—(IN2015012432).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Miguel Ángel Vindas Barahona c.c. Michael Ángel, mayor, soltero, costarricense nacionalizado estadounidense, con documento de identidad 01-0550-0728 y vecino de Liberia, Guanacaste, frente al Hotel Las Espuelas, quien falleció el 26 de mayo de 2005. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que sino se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000234-0386-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 8 de enero del año 2015.—Lic. Ivannia Solano Gómez, Jueza.—1 vez.—(IN2015012489).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio testamentario de quien en vida se llamó Luis Wady Muñoz Marín, mayor, soltero, guarda, con documento de identidad 1-0713-0063 y vecino de San José, San Sebastián. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que sino se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente N° 2014-100091-0216-CI.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, Alajuelita y San Sebastián**.—Msc. Diamantina Romero Cruz, Jueza.—1 vez.—(IN2015012509).

Por escritura de las 19 horas del 3 de febrero de 2015, número 275, notario Eduardo Ajoy Zeledón, se declara abierto el proceso sucesorio de Miguel Ángel Barrantes Vargas, mayor, casado, quien fue vecino Moravia, cédula de identidad número 1-233-382, se nombra como albacea Cecilia Corrales Corrales, mayor, casada, vecina de Moravia, de, Ama de Casa, con cédula de identidad número 1-322-854, se emplaza a terceros y cualquier interesado en el presente sucesorio a manifestarse ante esta notaria, al correo electrónico eajoyz@lawyer.com, fax 2297-6059 o al teléfono 8844-9969. Es todo.—San José 10 de Febrero del 2015.—Lic. Eduardo Ajoy Zeledón, Notario.—1 vez.—(IN2015013812).

Avisos

De las presentes diligencias de depósito de las menores Jimena Rodríguez Vega y Keisha Rodríguez Vega, promovidas por Patronato Nacional de La Infancia, se confiere traslado por tres días a Jeudy Luis Rodríguez García y Yeimy Tatiana Vega Sequeira, a quienes se les previene que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias, se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el consejo superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Igualmente se les invita a utilizar el sistema de gestión en línea que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. para acceder a este sistema ingrese la página oficial del poder judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> si desea más información contacte al personal del Despacho, en que se tramita el expediente de interés.-asimismo, por haberlo así dispuesto el consejo superior, en concordancia con la política de género del poder judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de residencia. Notifíquese esta resolución a la señor Yeimy Tatiana Vega Sequeira; personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales en Barrio El Carmen de Naranjo, de la iglesia católica, cincuenta metros este y cincuenta metros norte. Para estos efectos, se comisiona destacado de la Fuerza Pública de Barrio El Carmen de Naranjo y al demandado Jeudy Luis Rodríguez García, por medio de edicto. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso de la funcionaria notificador, a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Por medio de edicto, que se publicará por tres veces consecutivas en el *boletín judicial*, se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en este asunto, para que se apersonen dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado.-de conformidad con el artículo 35 de la citada ley; se informa a la autoridad comisionada que la parte accionante tiene señalado como medio el correo electrónico rocruz@pani.go.cr. tome nota la parte interesada lo dispuesto por la circular N° 5-2012 emanada por el Consejo Superior del Poder Judicial, en el sentido de que, cuando se señale fax, casillero y/o estrados judiciales, se aplicará de manera analógica el artículo 15 de la Ley de Notificaciones Judiciales, en el sentido de que las partes se reservarán las copias de la demanda y/o escrito inicial, y se apersonarán al Despacho, para obtener en formato digital un archivo con la comisión, u obtengan dicha información digital, por medio del sistema de gestión en línea, lo anterior conforme a las políticas institucionales de cero papel. Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito del menor (incapaz) demandada, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Clase de asunto depósito judicial. Expediente N° 15-000008-0687-FA.—**Juzgado de Familia de Grecia**, a las 16 horas y 17 minutos del 15 de enero del 2015.—Lic. Marjorie Salazar Herrera, Jueza.—Mario Murillo Chaves.—Exento.—(IN2015011326). 3 v. 1

Juzgado de Familia de Grecia, a las quince horas y treinta y siete minutos del quince de enero del año dos mil quince. De las presentes diligencias de depósito de la menor Uranai María

Díaz González, promovidas por Patronato Nacional de La Infancia, se confiere traslado por tres días a Milan Díaz Marín y Victoria González Tellez, a quienes se les previene que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias, se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el consejo superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Igualmente se les invita a utilizar el sistema de gestión en línea que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> si desea más información contacte al personal del Despacho, en que se tramita el expediente de interés, así mismo, por haberlo así dispuesto el consejo superior, en concordancia con la política de género del poder judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Notifíquese esta resolución a los demandados Milan Díaz Marian y Victoria González Tellez, por medio de edicto. Por medio de edicto, que se publicará por tres veces consecutivas en el *boletín judicial*, se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en este asunto, para que se apersonen dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito del menor Uranai María Díaz González, para que se apersonen a este juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Clase de asunto depósito judicial. Expediente N° 15-000009-0687-FA.—**Juzgado de Familia de Grecia**, a las quince horas y cuarenta minutos del 15 de enero del 2015.—Lic. Marjorie Salazar Herrera, Jueza.—Mario Murillo Chaves.—Exento.—(IN2015011327). 3 v. 1

Lic. Kathya María Araya Jácome, Jueza del Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José; hace saber a 3-101-643450 S. A., que en este Despacho se interpuso un proceso ejecución hipotecaria en su contra, bajo el expediente número 13-010753-1170-CJ donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José, a las ocho horas y cincuenta y seis minutos del ocho de octubre del dos mil trece. Se tiene por establecido el proceso ejecución hipotecaria en contra de 3-101-643450 S. A. representada por José Mauricio Uribe Jiménez; a quien(es) se le(s) previene que en el primer escrito que presente(n) debe(n) señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en

concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto, se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Con la base de seis millones de colones exactos libre de gravámenes hipotecarios; sáquese a remate el bien dado en garantía, sea la finca del partido de San José, matrícula número 623630-000, soportando servidumbre de paso. Para tal efecto se señalan las nueve horas y treinta minutos del dieciséis de enero de dos mil catorce (Primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el Segundo remate, se señalan las nueve horas y treinta minutos del treinta y uno de enero de dos mil catorce, con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el Tercer remate, se señalan las nueve horas y treinta minutos del diecisiete de febrero de dos mil catorce, con la base de un millón quinientos mil colones exactos (un 25% de la base original). Publíquese el edicto de ley. De la anterior liquidación de Intereses, se confiere audiencia por tres días al (los) demandado(s). De conformidad con el artículo 18.1 y 18.2, párrafo 4) de la Ley de Cobro Judicial, hasta por la suma de siete millones ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos colones exactos, más el cincuenta por ciento de ley, se decreta embargo sobre el(los) bien(es) dado(s) en garantía. Se ordena anotar la presente demanda al margen de inscripción del(la)(las) finca(s) dada(s) en garantía. “Se invita a la parte gestionante a que suministre un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del Despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones”. Notifíquese a la sociedad demandada la presente resolución, por medio de su representante, personalmente o por medio de cédula o copias de ley en su casa de habitación; en el domicilio real de éste, o bien en el domicilio social o real. Artículos 19 y 20 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones; Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea. En otro orden de ideas, se les pone en conocimiento de las partes, que una vez firmados los oficios recordatorios a entidades comisionadas, nuevas comisiones, los oficios de embargo de salario y bancarios, los mismos deben ser diligenciados en forma personal por quienes los solicita y hacer llegar al Despacho los resultados obtenidos. Los documentos los podrán bajar por medio del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales a través de la página www.Poder-Judicial.go.cr. Las partes deberán comunicarse al Despacho para la solicitud de clave de autorización para el uso del sistema de Gestión en Línea. Licda. Nidia Durán Oviedo, Jueza.” y la que dice expresamente: “Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José, a las diez horas y doce minutos del cuatro de noviembre del dos mil catorce. Conforme se solicita, se ordena verificar un nuevo señalamiento para sacar a remate el (los) bien(es) embargados; y para tal efecto se señalan las once horas y cero minutos del diez de febrero de dos mil quince. La base será la misma fijada en autos, sea la suma de seis millones de colones exactos. De no haber postores, para llevar a cabo el Segundo remate, se señalan las once horas y cero minutos del veintiséis de febrero de dos mil quince, con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el Tercer remate, se señalan las once horas y cero minutos del trece de marzo de dos mil quince, con la base de un millón quinientos mil colones exactos (un 25% de la base original). Publíquese el edicto de ley. A efecto de proceder conforme al ordinal 23 de la Ley de Notificaciones Judiciales al nombramiento de curador procesal, deberá depositarse la suma de ciento noventa y seis mil cuatrocientos diez colones, para responder en forma provisional a los emolumentos del profesional a designar, sin que dicha suma implique en forma definitiva el monto total de sus honorarios, ya que estos dependerán no sólo de la labor desplegada, sino acorde con el artículo 262 del Código Procesal

Civil. (Acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 53-08, celebrada el 22 de julio de 2008, artículo LXII, circular N° 141-2008, Secretaría de la Corte Suprema de Justicia). La misma deberá depositarse en la cuenta corriente N° 130107531170CJ- 0 de este Juzgado en el Banco de Costa Rica, bajo el apercibimiento de que si no se verifica, el proceso permanecerá inactivo. Una vez efectuado el depósito, deberá comunicarse al Despacho a efecto de proceder conforme a derecho corresponda. Se tiene por otorgado el poder especial judicial al (los) Licenciado(s) Merilyn Ortiz Gutiérrez, por la parte actor, y se tiene por aceptado el mismo. Artículos 118 del Código Procesal Civil. Licda. Kathya María Araya Jácome, Jueza”. Lo anterior se ordena así en proceso ejecución hipotecaria de, Melvin Estiber Torres Barboza contra 3-101-643450 S. A.; Expediente N° 13-010753-1170-CJ.—Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José, 12 de enero del 2015.” “Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José, a las ocho horas y catorce minutos del doce de enero de dos mil quince. Consta en la certificación literal del inmueble a rematar que la finca matrícula del Partido de San José 623630-000 no se encuentra libre de gravámenes y anotaciones, sino que soporta una servidumbre de paso según citas N° 2011-00340434-01-0015-001, sin embargo ello se omitió indicar en el primer edicto de remate del bien, de manera que para efectos de evitar futuras nulidades proceda a corregirse y emitirse uno nuevo. Habiéndose depositado la suma prudencial fijada para responder en forma provisional a los honorarios de curador, se nombra como tal al (la) Licenciado(a) Mario Enrique Calvo Ochoy; a quien se le previene que en caso de anuencia deberá comparecer a este Despacho dentro del plazo de cinco días para aceptar el cargo conferido. Si no comparece, se entenderá que no lo acepta y se nombrará otro en su lugar. Asimismo se le previene que en caso de no hacerlo al momento de aceptar el cargo, deberá en el primer escrito que presente señalar medio y lugar, éste último dentro del perímetro judicial de este Despacho donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán por notificadas con el sólo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilite la notificación por causas ajenas al despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto, o inexistente artículo 6 y 12 Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales N° 7637 del 21 de octubre de mil novecientos noventa y seis. La parte interesada puede localizarlo al teléfono 2294-8411, 8811-6668. Notifíquese a la parte demandada; la presente demanda, por medio de un edicto que se publicará en el *Boletín Judicial* o en un Diario de Circulación Nacional; para los efectos del artículo 263 del Código Procesal Civil. Inclúyase en el mismo los datos que sean necesarios para identificar el proceso. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquel en que se haga la publicación. Expídase y publíquese. Licda. Kathya María Araya Jácome, Jueza.” Nota: Publíquese este edicto por única vez en el *Boletín Judicial* o en un periódico de circulación nacional. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquél en que se hizo la publicación.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José.**—Lic. Kathya María Araya Jácome, Jueza.—1 vez.—(IN2015011050).

Lic. Ángela Jiménez Chacón, Jueza del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José; Hace saber a Mariano Blandón Hernández, portador del pasaporte C0913305 de domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso Autorización salida país en su contra, bajo el expediente número 12-000780-0165-FA donde se dictó la resolución de las once horas y cuarenta y nueve minutos del tres de julio del dos mil doce que literalmente dicen: Del anterior proceso de Autorización de salida del país, establecido por, Regina Duarte Aragón cc Reina Duarte Aragón, se confiere traslado por el plazo perentorio de cinco días a, Pablo Mariano Blandón Hernández (art. 433 del Código Procesal Civil). Se le previene a la parte

demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero del 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del Despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Dentro de este mismo plazo podrá oponer excepciones previas y ofrecer la prueba que considere pertinente. Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese a dicha institución por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales de este circuito. Se señala una audiencia de conciliación para las diez horas treinta minutos del veintitrés de agosto del dos mil doce, en ese acto se intentará una conciliación entre las partes que ponga fin a este proceso judicial. Notifíquese esta resolución al demandado, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales de este Circuito Judicial. Se le previene a la actora que indique la fecha en la que está programada la posible salida del país de la persona menor de edad. Msc. Patricia Vega Jenkins. Jueza. Lo anterior se ordena así en proceso Autorización salida país de Regina c.c. Reina Duarte Aragón contra Mariano Blandón Hernández. Expediente N° 12-000780-0165-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 16 de mayo del 2014.—Lic. Ángela Jiménez Chacón, Jueza.—Valeska Von Koller Fournier.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015011076).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela de José Luis Solano Solano, cédula de identidad número 1-1028-0843, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de él dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Rosa Solano Montenegro. Expediente número 14-000444-0187-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 18 de agosto del 2014.—Msc. Carlos Sánchez Miranda, Juez.—1 vez.—(IN2015011077).

Msc. Valeska Von Koller Fournier, Jueza del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José; Hace saber a César Alberto Duarte Franco, documento de identidad 160000003526, que en este Despacho se interpuso un proceso Suspensión Patria Potestad en su contra, bajo el expediente número 14-000467-0165-FA donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José, a las diez horas y treinta y siete minutos del veinte de marzo del dos mil catorce. De la anterior demanda

Abreviada de suspensión de patria potestad establecida por el accionante Ericka Adriana Bolaños Casasola, se confiere traslado a la accionada(o) César Alberto Duarte Franco por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese a dicha institución por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales de este circuito. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del Despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones”. Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr>. Si desea más información contacte al personal del Despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. En Vista que el señor demandado, en apariencia salió del país, se resuelve: A efecto de proceder al nombramiento de curador procesal, deberá depositarse la suma de cincuenta mil (¢50.000,00) colones, para responder en forma provisional a los emolumentos del profesional a designar (artículo 262 del Código Procesal Civil). La misma deberá depositarse en la cuenta automatizada N° 14-000467-0165-FA-0 de este Juzgado en el Banco de Costa Rica, bajo el apercibimiento de que si no se verifica, el proceso permanecerá inactivo. Una vez efectuado el depósito, deberá comunicarse al Despacho a efecto de proceder conforme a derecho corresponda. Deberá la parte actora presentarse al despacho a solicitar la apertura de la cuenta bancaria correspondiente para realizar dicho depósito. Aunado a ello, el nombre de dos testigos, diferentes a los aportados para los hechos de la demanda, los cuales se referirán únicamente, al actual desconocimiento del paradero del demandado. Y por último dos juegos de copias de todo lo aportado, teniendo en cuenta que no se le atenderán más gestiones hasta que esto no sea satisfecho. Licda. Lorena María Mc Laren Quirós, Jueza. Lo anterior se ordena así en proceso Suspensión Patria Potestad de Ericka Adriana Bolaños Casasola contra César Alberto Duarte Franco. Expediente N°14-

000467-0165-FA. Nota: Publíquese este edicto por única vez en el *Boletín Judicial* o en un periódico de circulación nacional. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquel en que se hizo la publicación.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 29 de enero del 2015.—Msc. Valeska Von Koller Fournier, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015011079).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela de Elia Rojas Alpizar, cédula 1-0154-0156, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Hinnery Mora Rojas. Expediente número 14-002696-0165-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 08 de enero del 2015.—Msc. Carlos Sánchez Miranda, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015011082).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela de Carlos Luis Sanabria Montoya, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Procuraduría General de la República. Expediente número 14-401279-0637-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 19 de diciembre del 2014.—Msc. Carlos Sánchez Miranda, Juez.—1 vez.—(IN2014011103).

Licenciada Cristina Dittel Masís. Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Katherine Esmeralda Marín Rojas, en su carácter personal, se le hace saber que en demanda suspensión patria potestad, expediente 15-000015-338-FA establecida por Patronato Nacional de la Infancia contra Katherine Esmeralda Marín Rojas, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago, a las Juzgado de Familia de Cartago, a las quince horas y diecinueve minutos del diez de febrero del año dos mil quince. De la anterior demanda abreviada de suspensión de patria potestad establecida por el accionante Patronato Nacional de la Infancia, se confiere traslado a la accionada(o) Katherine Esmeralda Marín Rojas por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese a dicha institución por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones; de este circuito. En virtud de que se desconoce el domicilio de la señora Marín Rojas se procede a nombrarle como su curador procesal a efecto de que sea representada en este proceso a la licenciada Tanya Francela Zamora Simón, quien señala para notificaciones fzs_tanya@yahoo.com. Debe dicha profesional apersonarse a este Juzgado dentro de tres días a aceptar el cargo que aquí se le confiere. Se le informa a la curadora procesal que las copias respectivas se encuentran en el Juzgado a su disposición. Se ordena la publicación del edicto de ley. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que

resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del(a) funcionario(a) notificador(a), a efectos de practicar la notificación, artículo 4° de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se confiere el depósito provisional de la menor de edad Keyla Samantha en el hogar de la señora Marcela Rojas Camacho quien es la abuelita materna de la niña y es quien ha asumido su cuidado. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Cartago**.—Lic. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015011108).

El Juzgado de Familia de Puntarenas, hace saber: que en declaratoria de estado de abandono, pérdida de la patria potestad y depósito judicial promovido por el Patronato Nacional de la Infancia contra Raquel Jiménez Cordero y Anthony Curtis Curtis, que se tramita en este despacho, bajo la sumaria número 15-000023-1146-FA, se encuentra la resolución que literalmente dice: Se tiene por establecido el presente proceso declaratoria judicial de estado de abandono, pérdida de la responsabilidad parental y depósito judicial, planteado por el Patronato Nacional de la Infancia contra Raquel Jiménez Cordero y Anthony Curtis Curtis, representado por su curadora procesal, el licenciado Rafael Alberto Fioravanti Sanabria, de quien se tiene por acepado el cargo (visible a folio 72), se le concede el plazo de cinco días para que se pronuncie sobre la solicitud y ofrezca pruebas de descargo si es del caso, de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. Asimismo, se le otorga el depósito judicial provisional de la persona menor de edad de interés Malcolm Michael Curtis Jiménez en la Familia de los tíos maternos señores Miguel Jiménez Cordero y Aracelly Cruz Zeledón. Asimismo, se le previene a la parte demandada, de conformidad con los numerales 10 y 34 en relación con el 36 todos de la Ley de Notificaciones N° 8687, el señalamiento de correo electrónico, fax, casillero, en estrado o cualquier otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación, como medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera en la forma prevenida o no se pudiere efectuar la notificación por el medio señalado, mediando comprobante de transmisión electrónica o la respectiva constancia, las resoluciones posteriores le quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias, salvo que se demuestre que ello se debió a causas que no le sean imputables. Se le advierte que si no contesta en el indicado plazo de cinco días, el proceso seguirá su curso con una convocatoria a una audiencia oral y privada, conforme lo estipula el artículo 123 ibídem y una vez recibidas las pruebas, se dictará sentencia. Notifíquese esta resolución a la parte demandada señora Raquel Jiménez Cordero mediante su curador procesal al medio señalado, al demandado señor Anthony Curtis Curtis, por medio de su delegado o por el medio indicado en la dirección señalada y los depositarios del menor señores Miguel Jiménez Cordero y Aracelly Cruz Zeledón por el medio señalado. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**.—Lic. Alberto Jiménez Mata, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015011113).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania promovente Marilyn Roquhett Domian. Presunto insano Sergio Jiménez Roquhuet, expediente N° 15-000159-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 10 de febrero del 2015.—Lic. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015011141).

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito judicial de las personas menores de edad Yang Su y Jeastin Andrés ambos apellidos Yoo Cordero, se avisa al señor Sang Su Yoo Ae y a quienes tengan interés, para que se apersonen

a este Juzgado dentro del plazo de treinta días hábiles que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Exp. N° 15-000297-0338-FA (4). Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 10 de febrero del 2015.—Lic. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015011144).

Se le hace saber a las partes interesadas, que en el proceso de quiebra 08-000035-0958-CI, tramitado contra Hotelera San Francisco de Asís S. A., cédula jurídica 3-101-121038, mediante la resolución de las diez horas y cincuenta y nueve minutos del cuatro de febrero del dos mil quince, se dio por terminado dicho proceso y se ordenó la rehabilitación de la citada sociedad. Expediente N° 08-000035-0958-CI.—**Juzgado Concursal de San José**, 4 de febrero del 2015.—Msc. Christian Quesada Vargas, Juez.—1 vez.—(IN2015011203).

Licenciada, Mariselle Zamora Ramírez, Jueza del Juzgado de Familia de Sarapiquí, hace saber que en abreviado de divorcio incoado por Desirre Abrams Reid contra Alexis José Guido Andrés, que se tramita en este despacho, bajo la sumaria número 10-000411-0364, se encuentra la sentencia 19-2014, de las ocho horas y cuarenta y nueve minutos del veintiocho de enero de dos mil quince, que en lo que interesa dice: resultando: I.—(...). II.—(...). III.—(...). Considerando: I.—hechos probados: (...). II.—sobre el fondo: (...). III.—costas (...). por tanto: de conformidad con lo expuesto, y los artículos 48 inciso 8 del Código de Familia, artículo 51 de la constitución política y los artículos 1, 153, 155, 222, 317 inciso 1, y 420 inciso 1) siguientes y concordantes del código procesal civil, se declara sin lugar la demanda de abreviado de divorcio incoada por Desirre Abrams Reid contra Alexis José Guido Andrés. Por ordenarse en el numeral 263 del Código Procesal Civil, publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial* la parte dispositiva de la sentencia. Se exime del pago de ambas costas a las partes litigantes. (Artículo 222 del Código Procesal Civil). Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Sarapiquí**.—Lic. Mariselle Zamora Ramírez, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015011320).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela, conforme con el artículo 236 del Código de familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania que promueve Jose Ángel de Jesús Obando Jiménez a favor de la persona presunta insana Juan Guillermo Obando González, cédula 01 0250 0400. Expediente número 15-000271-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 19 de febrero del 2015.—Msc. Cynthia Rodríguez Murillo, Jueza.—1 vez.—(IN2015016312).

Edictos Matrimoniales

Han comparecido ante este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil los contrayente Juan Carlos Vásquez Bolaños, costarricense, mayor, soltero, comerciante, con cédula de identidad número 0206290058, vecino de Palmares, frente al Restaurante Las Tejas, casa color verde, hijo de Carlos Luis Vásquez Vásquez y Rocío Bolaños Rojas, nacido en centro de San Ramón, Alajuela, el 03/01/1987, con 28 años de edad, y Leidy Dayana Cruz Chacón, costarricense, mayor, soltera, estudiante, con cédula de identidad número 0207240180, vecina de San Ramón, Barrio San José, frente a la Escuela Laboratorio, casa de 2 pisos color beige, hija de Francisco Cruz Campos y Yamileth Chacón Núñez, nacida en centro San Ramón, Alajuela, el 24/03/1994, actualmente con 20 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio) Exp. 15-000060-0688-FA.—**Juzgado de Familia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 05 de febrero del 2015.—Msc. Ana Belly Umaña Quesada, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015011043).

Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil Kenny Javier Albenda Fernández, mayor, soltero, vendedor de lotería, cédula de identidad número 0503440961, vecino de Liberia, hijo de Adela de Jesús Fernández Fernández y José Luis Albenda Albenda, y Silvia Elena Suárez Gómez, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad número 0503590724, vecina de Liberia, hija de Flor de los Ángeles Gómez García y Humberto Suárez Acuña. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 15-000080-0938-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 06 de febrero del 2015.—Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015011045).

Han comparecido ante este Despacho, solicitando contraer Matrimonio Civil los contrayentes Ana Patricia Herrera Cárdenas, mayor, de 54 años de edad, divorciada desde 19 de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho de Mario Alberto Quesada Vargas, profesora, cédula 1-0570-0726, costarricense, vecina de Calle Blancos, Urbanización El Encanto, Segunda Etapa, frente a La Carnicería La Familiar, nacida en el cantón Central, San José, el nueve de junio de mil novecientos sesenta, hija de Víctor Manuel Herrera Miranda y Agnes María Cárdenas Cárdenas ambos de nacionalidad costarricense y Manuel Enrique Gómez Zúñiga, mayor, de 45 años de edad, divorciado desde el siete de noviembre del dos mil doce de Hannia Fallas López, cédula de identidad número 1-0742-0402, costarricense, médico residente y profesor pensionado, vecino de la misma dirección indicada supra, nacido en el cantón Central, San José, el catorce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, hijo de Jorge Enrique Gómez Álvarez e Isabel Zúñiga Sánchez, ambos de nacionalidad costarricenses. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. Solicitud de matrimonio. Expediente: 15-000173-0165-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José, Montelimar**, 28 de enero de 2015.—M.Sc. Karol Vindas Calderón, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015011047)

Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil, Bernardo Esteban Ching Barboza, mayor, soltero, trabaja en limpieza de calles, cédula de identidad N° 0702030745, vecino de Turrialba, Tuis, Barrio Setenta, 300 metros al sur de la Iglesia Movimiento Misionero Mundial, casa de color papaya, hijo de David Ching Santana y María Lucrecia Barboza Artavia, nacido en centro central Limón, el 23/01/1991, con 24 años de edad, y Angie Melissa Martínez Condega, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad número 0702130474, vecina de Turrialba, Tuis, Barrio Setenta, 300 metros al sur de la Iglesia Movimiento Misionero Mundial, casa de color papaya, hija de Javier Antonio Martínez Flores y Maritza Isabel Condega Hernández, nacida en centro central Limón, el 31/07/1992, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 15-000046-0675-FA-DM1.—**Juzgado de Familia de Turrialba**, 2 de febrero del 2015.—Msc. Gisela Salazar Rosales, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015011125).

Han comparecido ante este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Álvaro Alexis Sánchez Ramírez, mayor, soltero, cédula de identidad número tres-cuatrocientos cincuenta y cuatro-cuatrocientos noventa y tres, hijo de José Francisco Sánchez Mora y Lorena Ramírez Alvarado, nacido en centro Turrialba, Cartago, el siete de junio de mil novecientos noventa y uno, con veintitres años de edad, y María Carolina González Solano, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad número tres-cuatrocientos setenta y nueve-ochocientos treinta

y cuatro, hija de Carlos Luis González Soto y Cinthya Solano Ramírez, nacida en centro Turrialba, Cartago, el ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro, actualmente con veinte años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio) Exp. N° 15-000053-0675-FA-I.—**Juzgado de Familia de Turrialba**, 4 de febrero del 2015.—Msc. Gisela Salazar Rosales, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015011136).

Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil Arturo Erley Cheves Rizo, mayor, soltero, mecánico, cédula de identidad N° 0114260229, nacido en Uruca Central San José, el 18/04/1990, con 24 años de edad, y Raquel García Acevedo, mayor, soltera, ayudante de cocina, cédula de identidad N° 0504010012, nacida en centro Liberia, Guanacaste, el 12/10/1994, actualmente con 20 años de edad; ambos contrayentes son vecinos de Liberia, Guanacaste, Liberia. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 15-000086-0938-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 9 de febrero del 2015.—Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015011140).

Edictos en lo Penal

Se comunica al público en general sobre la diligencia destrucción de drogas, a llevarse a cabo el 11 de marzo 2014, a las dieciséis horas treinta minutos. En la que se destruirán las siguientes evidencias:

1. Casos de Cocaína con sus envoltorios.

N° Bolsa	Causa	Caso	Peso	Marchamo
1	14-002454-0060-PE	14-6589-QDR	13.260	A5095523
2	14-002454-0060-PE	14-6589-QDR	11.350	A5095524
3	14-002454-0060-PE	14-6589-QDR	11.220	A5095525
4	14-002454-0060-PE	14-6589-QDR	11.475	A5095526
5	14-002454-0060-PE	14-6589-QDR	11.290	A5095527
6	14-002454-0060-PE	14-6589-QDR	11.245	A5095528
7	14-002454-0060-PE	14-6589-QDR	11.420	A5095529
8	14-002454-0060-PE	14-6589-QDR	11.220	A5095530
9	14-002454-0060-PE	14-6589-QDR	11.300	A5095531
10	14-002454-0060-PE	14-6589-QDR	10.215	A5095532
11	14-002454-0060-PE	14-6589-QDR	10.220	A5095533
12	14-002454-0060-PE	14-6589-QDR	10.200	A5095534
13	14-002454-0060-PE	14-6589-QDR	10.030	A5095535
14	14-002454-0060-PE	14-6589-QDR	10.180	A5095536
15	14-002454-0060-PE	14-6589-QDR	10.090	A5095537
16	14-002454-0060-PE	14-6589-QDR	10.040	A5095538

Total de Cocaína 174.755

2. Casos de Marihuana con sus envoltorios.

17	14-002070-063-PE	14-5895-QDR	10.785	A5095274
18	14-002070-063-PE	14-5895-QDR	9.405	A5095275
19	14-024135-0042-PE	14-6655-QDR	2.185	A5095476
20	14-024135-0042-PE	14-6655-QDR	1.145	A5095477
21	14-024135-0042-PE	14-6655-QDR	1.815	A5095478
22	14-024135-0042-PE	14-6654-QDR	1.660	A5095479
23	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	10.850	A5095480
24	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	11.600	A5095481
25	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	11.405	A5095482
26	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	11.875	A5095483
27	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	11.810	A5095484
28	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	10.335	A5095485
29	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	11.935	A5095486
30	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	12.135	A5095487
31	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	11.645	A5095488
32	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	11.825	A5095489

N°	Causa	Caso	Peso	Marchamo
33	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	11.730	A5095490
34	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	11.665	A5095491
35	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	9.945	A5095492
36	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	11.165	A5095493
37	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	9.950	A5095494
38	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	11.105	A5095495
39	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	9.890	A5095496
40	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	10.500	A5095497
41	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	11.105	A5095498
42	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	9.945	A5095499
43	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	11.895	A5095500
44	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	9.675	A5095501
45	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	12.410	A5095502
46	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	10.710	A5095503
47	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	11.695	A5095504
48	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	12.065	A5095505
49	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	10.200	A5095506
50	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	11.095	A5095507
51	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	11.590	A5095508
52	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	11.955	A5095509
53	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	10.820	A5095510
54	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	10.610	A5095511
55	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	9.090	A5095512
56	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	11.255	A5095513
57	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	11.170	A5095514
58	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	10.340	A5095515
59	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	12.070	A5095516
60	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	11.530	A5095517
61	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	11.170	A5095518
62	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	10.790	A5095519
63	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	11.295	A5095521
64	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	11.785	A5095520
65	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	12.920	A5095522
66	14-001897-0472-PE	14-6549-QDR	13.065	A5095539
67	14-001897-0472-PE	14-6549-QDR	13.645	A5095540
68	14-001897-0472-PE	14-6549-QDR	10.180	A5095541
69	14-001897-0472-PE	14-6549-QDR	10.385	A5095542
70	14-001897-0472-PE	14-6549-QDR	10.110	A5095543
71	14-001897-0472-PE	14-6549-QDR	10.395	A5095544
72	14-001897-0472-PE	14-6549-QDR	12.085	A5095545
73	14-001897-0472-PE	14-6549-QDR	12.325	A5095546
74	14-001897-0472-PE	14-6549-QDR	11.940	A5095547
75	14-001897-0472-PE	14-6549-QDR	12.040	A5095548
76	14-001897-0472-PE	14-6549-QDR	12.000	A5095549
77	14-001897-0472-PE	14-6549-QDR	12.035	A5095550
78	14-001897-0472-PE	14-6549-QDR	11.815	A5095551
79	14-001897-0472-PE	14-6549-QDR	11.575	A5095552
80	14-001897-0472-PE	14-6549-QDR	10.690	A5095553
81	14-001897-0472-PE	14-6549-QDR	9.950	A5095554
82	14-001897-0472-PE	14-6549-QDR	10.175	A5095555
83	14-001897-0472-PE	14-6549-QDR	10.965	A5095556
84	14-001897-0472-PE	14-6549-QDR	10.855	A5095557
85	14-001897-0472-PE	14-6549-QDR	11.640	A5095558
86	14-001897-0472-PE	14-6549-QDR	10.225	A5095559
87	14-001897-0472-PE	14-6549-QDR	11.865	A5095560
88	14-001897-0472-PE	14-6549-QDR	11.460	A5095561
89	14-001897-0472-PE	14-6549-QDR	11.215	A5095562
90	14-001897-0472-PE	14-6549-QDR	10.885	A5095563
91	14-001897-0472-PE	14-6549-QDR	10.830	A5095564
92	14-001897-0472-PE	14-6549-QDR	11.765	A5095565
93	14-001897-0472-PE	14-6549-QDR	13.560	A5095566
94	14-001897-0472-PE	14-6549-QDR	6.775	A5095567
95	14-002360-0063-PE	14-6839-QDR	6.425	A5095612
96	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	18.120	A5095613
97	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.155	A5095614
98	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	15.145	A5095615
99	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	10.555	A5095616
100	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.760	A5095617

N°	Bolsa	Causa	Caso	Peso	Marchamo	N°	Bolsa	Causa	Caso	Peso	Marchamo
101	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	14.940	A5095618	169	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	15.840	A5095686		
102	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	18.060	A5095619	170	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	16.945	A5095687		
103	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.075	A5095620	171	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.765	A5095688		
104	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	15.515	A5095621	172	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	16.865	A5095689		
105	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	15.910	A5095622	173	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	15.085	A5095690		
106	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	16.825	A5095623	174	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	13.775	A5095691		
107	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.725	A5095624	175	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	9.655	A5095692		
108	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.525	A5095625	176	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	9.910	A5095693		
109	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	16.910	A5095626	177	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	8.265	A5095694		
110	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	16.795	A5095627	178	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	9.285	A5095695		
111	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.065	A5095628	179	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	9.840	A5095696		
112	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.425	A5095629	180	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	5.350	A5095697		
113	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.760	A5095630	Total de marihuana 2.206.210						
114	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.490	A5095631	3. Envoltorios contaminados.						
115	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.275	A5095632	181	14-002070-063-PE	14-5895-QDR	470	SM		
116	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.895	A5095633	182	14-024135-0042-PE	14-6655-QDR	1.795	SM		
117	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	16.915	A5095634	183	14-024135-0042-PE	14-6654-QDR	1.135	SM		
118	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	13.910	A5095635	184	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	5.885	SM		
119	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	15.740	A5095636	185	14-001897-0472-PE	14-6588-QDR	975	SM		
120	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	13.495	A5095637	186	14-002454-0060-PE	14-6589-QDR	2.380	SM		
121	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	15.820	A5095638	187	14-001897-0472-PE	14-6549-QDR	1.045	SM		
122	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	13.555	A5095639	188	14-001897-0472-PE	14-6549-QDR	4.195	SM		
123	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	13.850	A5095640	189	14-002360-0063-PE	14-6839-QDR	730	SM		
124	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	15.325	A5095641	190	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	6.940	SM		
125	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.805	A5095642	191	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	6.720	SM		
126	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.885	A5095643	192	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	6.310	SM		
127	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	15.315	A5095644	193	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	5.920	SM		
128	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.720	A5095645	Total de envoltorios 44.500						
129	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.410	A5095646	4. Casos Atípicos						
130	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	15.995	A5095647	N°	Casos		N° paquete	Peso		
131	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.300	A5095648	194	15-0015-D	al 15-0031-D	362	17.679		
132	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	14.700	A5095649	195	15-0032-D	al 15-0041-D	363	4.229		
133	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.455	A5095650	196	15-0042-D	al 15-0053-D	364	9.141		
134	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.350	A5095651	197	15-0054-D	al 15-0065-D	365	3.292		
135	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	18.135	A5095652	198	15-0066-D	al 15-0077-D	366	5.030		
136	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	16.690	A5095653	199	15-0078-D	al 15-0087-D	367	5.100		
137	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.250	A5095654	200	15-0088-D	al 15-0099-D	368	6.655		
138	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	16.545	A5095655	201	15-0100-D	al 15-0114-D	369	9.761		
139	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.030	A5095656	202	15-0115-D	al 15-0123-D	370	9.117		
140	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	15.460	A5095657	203	15-0124-D	al 15-0133-D	371	3.390		
141	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.515	A5095658	204	15-0134-D	al 15-0142-D	372	2.140		
142	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.115	A5095659	205	15-0143-D	al 15-0159-D	373	21.569		
143	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.240	A5095660	206	15-0160-D	al 15-0174-D	374	8.425		
144	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.290	A5095661	207	15-0175-D	al 15-0181-D	375	3.794		
145	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	18.055	A5095662	Total de casos atípicos 109.322						
146	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	16.580	A5095663	Total de material a destruir 2.534.787						
147	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.655	A5095664	Dos mil quinientos treinta y cuatro kilos y setecientos ochenta y siete gramos.						
148	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.050	A5095665	La diligencia será efectuada utilizando un incinerador						
149	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.250	A5095666	instalado en la Empresa Holcim en Agua Caliente de Cartago. De						
150	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.285	A5095667	conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y siguientes de						
151	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.790	A5095668	la Ley sobre Estupefacientes Sustancias Psicotrópicas, drogas						
152	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.015	A5095669	de uso no autorizado y actividades conexas, legitimación de						
153	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	15.815	A5095670	capitales y financiamiento al terrorismo, N° 8204 del 26 de						
154	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.505	A5095671	diciembre del 2001 y Reglamento Sobre Custodia y Destrucción						
155	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	16.465	A5095672	de Drogas, Estupefacientes, Psicotrópicos y Enervantes, se						
156	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.420	A5095673	hace del conocimiento público lo aquí dispuesto. Publíquese						
157	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	16.290	A5095674	este comunicado en el Diario Oficial. Este edicto se encuentra						
158	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	15.115	A5095675	exento de pago en virtud del principio de gratuidad.—Iván Sáenz						
159	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.345	A5095676	Jiménez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015015668).						
160	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	15.600	A5095677							
161	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.285	A5095678							
162	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.900	A5095679							
163	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.575	A5095680							
164	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.400	A5095681							
165	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.355	A5095682							
166	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	15.590	A5095683							
167	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.460	A5095684							
168	14-001975-0472-PE	14-6792-QDR	17.670	A5095685							